



7 de diciembre de 2015

(15-6444)

Página: 1/69

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO
DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6
DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

DECISIONES DEL ÁRBITRO

Addendum

El presente *addendum* contiene los anexos A a C de las decisiones del Árbitro que figuran en los documentos WT/DS384/ARB y WT/DS386/ARB.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL ÁRBITRO

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Árbitro (WT/DS384)	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo del Árbitro (WT/DS386)	A-5
Anexo A-3	Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro (WT/DS384)	A-8
Anexo A-4	Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro (WT/DS386)	A-9
Anexo A-5	Procedimiento del Árbitro relativo a la información comercial confidencial (WT/DS384)	A-10
Anexo A-6	Procedimiento del Árbitro relativo a la información comercial confidencial (WT/DS386)	A-11

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de los argumentos del Canadá	B-2
Anexo B-2	Resumen de los argumentos de México	B-14
Anexo B-3	Resumen de los argumentos de los Estados Unidos	B-29

ANEXO C

DETERMINACIÓN DEL ÁRBITRO – INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS RESULTADOS Y LOS CÁLCULOS

Índice		Página
Anexo C-1	Resultados econométricos	C-2
Anexo C-2	Cálculos de la elasticidad de la oferta de exportación	C-11

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL ÁRBITRO

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Árbitro (WT/DS384)	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo del Árbitro (WT/DS386)	A-5
Anexo A-3	Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro (WT/DS384)	A-8
Anexo A-4	Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro (WT/DS386)	A-9
Anexo A-5	Procedimiento del Árbitro relativo a la información comercial confidencial (WT/DS384)	A-10
Anexo A-6	Procedimiento del Árbitro relativo a la información comercial confidencial (WT/DS386)	A-11

ANEXO A-1

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL ÁRBITRO (WT/DS384)

6 de julio de 2015

1. En sus actuaciones, el Árbitro seguirá las disposiciones pertinentes del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Además, se aplicará el Procedimiento de trabajo que se expone a continuación.

Aspectos generales

2. Las deliberaciones del Árbitro y los documentos que se hayan sometido a su consideración tendrán carácter confidencial. Ninguna de las disposiciones del ESD ni del presente Procedimiento de trabajo impedirá a las partes en la diferencia (en adelante, "partes") hacer públicas sus posiciones. El Árbitro podrá adoptar un procedimiento especial relativo a la información comercial confidencial después de consultar a las partes.

3. Las deliberaciones internas del Árbitro tendrán lugar a puerta cerrada. Las partes solo estarán presentes en las reuniones cuando el Árbitro las invite a comparecer. El Árbitro podrá abrir al público sus reuniones con las partes, con sujeción a procedimientos apropiados que adoptará después de consultar a estas.

4. Cada parte tiene derecho a determinar la composición de su propia delegación en las reuniones con el Árbitro. Cada parte será responsable de todos los miembros de su propia delegación y se asegurará de que cada miembro de dicha delegación actúe de conformidad con el ESD y con el presente Procedimiento de trabajo, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones.

5. A efectos de unificar estas actuaciones con las de la diferencia paralela DS386, se participará a México de todas las comunicaciones del Árbitro y de las partes, incluidas las comunicaciones que estas presenten. Además, se permitirá a México estar presente en la totalidad de la reunión sustantiva conjunta en las diferencias DS384 y DS386.

Comunicaciones

6. El Canadá presentará al Árbitro y a los Estados Unidos una comunicación en la que explique los fundamentos de su solicitud, con inclusión del método y los datos en que se apoya, de conformidad con el calendario que haya adoptado el Árbitro.

7. Cada parte en la diferencia presentará también al Árbitro una comunicación escrita en la que exponga los hechos del caso y sus argumentos, con arreglo al calendario adoptado por el Árbitro.

8. Una parte presentará cualquier solicitud de resolución preliminar en la primera oportunidad que tenga para hacerlo y, en cualquier caso, a más tardar en su comunicación escrita al Árbitro. Si los Estados Unidos solicitan tal resolución en su comunicación escrita al Árbitro, el Canadá responderá a la solicitud en su comunicación escrita. Si el Canadá solicita tal resolución en su comunicación escrita al Árbitro, los Estados Unidos responderán a la solicitud antes de la reunión sustantiva, en un plazo que determinará el Árbitro en función de la solicitud. Se admitirán excepciones a este procedimiento previa justificación suficiente.

9. Cada una de las partes presentará al Árbitro todas las pruebas fácticas a más tardar en su comunicación escrita, salvo en lo que respecta a las pruebas necesarias a los efectos de las réplicas, las respuestas a preguntas o las observaciones sobre las respuestas de la otra parte. Se admitirán excepciones a este procedimiento previa justificación suficiente. Cuando se admita tal excepción, el Árbitro concederá a la otra parte un plazo para que formule observaciones, cuando proceda, sobre cualquier nueva prueba fáctica presentada después de la reunión sustantiva.

10. Cuando el idioma original de las pruebas documentales no sea un idioma de trabajo de la OMC, la parte que las aporte presentará al mismo tiempo una traducción al idioma de trabajo de la OMC en que se redacte la comunicación. El Árbitro podrá conceder prórrogas prudenciales para la traducción de tales pruebas documentales previa justificación suficiente. Cualquier objeción en cuanto a la exactitud de una traducción deberá plantearse sin demora por escrito, no más tarde de la presentación o reunión (lo que ocurra antes) siguiente a la presentación de la comunicación que contenga la traducción de que se trate. El Árbitro podrá conceder prórrogas prudenciales para la presentación de tal objeción previa justificación suficiente. Las objeciones irán acompañadas de una explicación detallada de los motivos de la objeción y de una traducción alternativa.

.....
11. A fin de facilitar la labor del Árbitro, se invita a las partes a que redacten sus comunicaciones, cuando proceda y en la medida en que resulte práctico hacerlo, de conformidad con la Guía Editorial de la OMC para las comunicaciones, que se adjunta como anexo 1.

12. Para facilitar el mantenimiento del expediente de la diferencia y dar la máxima claridad posible a las comunicaciones, las partes numerarán consecutivamente sus pruebas documentales durante todo el procedimiento. Por ejemplo, las pruebas documentales presentadas por los Estados Unidos podrían numerarse US-1, US-2, etc. Si la última prueba documental presentada en relación con la primera comunicación fue numerada US-5, la primera prueba documental de su siguiente comunicación se numeraría US-6.

Preguntas

13. El Árbitro podrá formular preguntas a las partes en cualquier momento, oralmente o por escrito, incluso antes de la reunión sustantiva.

Reunión sustantiva

14. Cada parte facilitará al Árbitro la lista de los miembros de su delegación antes de cada reunión con él y, a más tardar, a las 17 h del día hábil anterior.

15. La reunión sustantiva del Árbitro con las partes se desarrollará como sigue:

- a. El Árbitro invitará a los Estados Unidos a formular una declaración inicial a fin de que presenten sus argumentos en primer lugar. A continuación, el Árbitro invitará al Canadá a exponer su opinión al respecto. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Árbitro y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración. En caso de que se requiera interpretación, cada parte facilitará copias adicionales para los intérpretes, a través del Secretario del Árbitro. Cada parte pondrá a disposición del Árbitro y de la otra parte la versión definitiva de su declaración, de preferencia al final de la reunión y, en cualquier caso, no más tarde de las 17 h del primer día hábil posterior a la reunión.
- b. Una vez concluidas las declaraciones, el Árbitro dará a cada parte la oportunidad de formular preguntas o hacer observaciones a la otra parte a través del Árbitro. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. Cada parte enviará por escrito, en un plazo que determinará el Árbitro, cualquier pregunta a la otra parte respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a las preguntas escritas de la otra parte en el plazo que determine el Árbitro.
- c. Seguidamente, el Árbitro podrá formular preguntas a las partes. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. El Árbitro enviará por escrito, en el plazo que determine, cualquier pregunta a las partes respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a esas preguntas en el plazo que determine el Árbitro.
- d. Una vez finalizadas las preguntas, el Árbitro concederá a cada parte la oportunidad de formular una breve declaración final, que los Estados Unidos formularán en primer lugar.

Resúmenes

16. La exposición de los argumentos de las partes en la Decisión del Árbitro estará constituida por resúmenes facilitados por las partes, que se adjuntarán como adiciones a la decisión. Esos resúmenes no se utilizarán de ningún modo en sustitución de las comunicaciones de las partes en el examen del asunto por el Árbitro.

17. Cada parte facilitará un resumen de los hechos y argumentos que haya presentado al Árbitro en sus comunicaciones escritas y declaraciones orales, de conformidad con el calendario adoptado por este. Los resúmenes no excederán de 15 páginas cada uno. El Árbitro no resumirá las respuestas de las partes a las preguntas en la parte expositiva ni en los anexos de su decisión.

Notificación de documentos

18. Se aplicarán los siguientes procedimientos respecto de la notificación de documentos:

- a. Cada parte presentará todos los documentos al Árbitro entregándolos al Registro de Solución de Diferencias (despacho N° 2047).
- b. Cada parte facilitará tres (3) copias impresas de todos los documentos que presente al Árbitro. Sin embargo, cuando las pruebas documentales se presenten en CD-ROM o DVD, se proporcionarán tres (3) CD-ROM o DVD y dos (2) copias impresas de esas pruebas documentales. El encargado del Registro de Solución de Diferencias pondrá un sello en los documentos con la fecha y hora de su presentación. La versión impresa constituirá la versión oficial a los efectos del expediente de la diferencia.
- c. Cada parte facilitará también una copia electrónica de todos los documentos que presente al Árbitro al mismo tiempo que las versiones impresas, de preferencia en formato Microsoft Word, ya sea en CD-ROM, en DVD o como fichero adjunto a un mensaje de correo electrónico. Si la copia electrónica se facilita por correo electrónico, deberá enviarse a DSRegistry@wto.org, con copia a ***.***@wto.org y ***.***@wto.org. Si se facilita un CD-ROM o un DVD, este se entregará al Registro de Solución de Diferencias.
- d. Cada parte facilitará directamente a la otra parte los documentos que presente al Árbitro. Cada parte, en el momento de la presentación de cada documento al Árbitro, confirmará por escrito que se han proporcionado copias conforme a lo exigido.
- e. Cada parte entregará sus documentos al Registro de Solución de Diferencias y proporcionará copias a la otra parte a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límite fijadas por el Árbitro. Una parte podrá presentar en formato electrónico únicamente sus documentos a otra parte a condición de que la parte que los reciba haya dado su aprobación previa por escrito y siempre que se haya notificado de ello al Secretario del Árbitro.
- f. El Árbitro facilitará a las partes una versión electrónica de su decisión, así como de otros documentos, según proceda. Cuando el Árbitro proporcione a las partes una versión en papel y otra electrónica de un documento, la primera constituirá la versión oficial a efectos del expediente de la diferencia.

Modificación del Procedimiento de trabajo

19. El Árbitro se reserva el derecho de modificar el presente procedimiento cuando sea necesario, tras consultar con las partes.

ANEXO A-2

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL ÁRBITRO (WT/DS386)

6 de julio de 2015

1. En sus actuaciones, el Árbitro seguirá las disposiciones pertinentes del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Además, se aplicará el Procedimiento de trabajo que se expone a continuación.

Aspectos generales

2. Las deliberaciones del Árbitro y los documentos que se hayan sometido a su consideración tendrán carácter confidencial. Ninguna de las disposiciones del ESD ni del presente Procedimiento de trabajo impedirá a las partes en la diferencia (en adelante, "partes") hacer públicas sus posiciones. El Árbitro podrá adoptar un procedimiento especial relativo a la información comercial confidencial después de consultar a las partes.

3. Las deliberaciones internas del Árbitro tendrán lugar a puerta cerrada. Las partes solo estarán presentes en las reuniones cuando el Árbitro las invite a comparecer. El Árbitro podrá abrir al público sus reuniones con las partes, con sujeción a procedimientos apropiados que adoptará después de consultar a estas.

4. Cada parte tiene derecho a determinar la composición de su propia delegación en las reuniones con el Árbitro. Cada parte será responsable de todos los miembros de su propia delegación y se asegurará de que cada miembro de dicha delegación actúe de conformidad con el ESD y con el presente Procedimiento de trabajo, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones.

5. A efectos de unificar estas actuaciones con las de la diferencia paralela DS384, se participará al Canadá de todas las comunicaciones del Árbitro y de las partes, incluidas las comunicaciones que estas presenten. Además, se permitirá al Canadá estar presente en la totalidad de la reunión sustantiva conjunta en las diferencias DS384 y DS386.

Comunicaciones

6. México presentará al Árbitro y a los Estados Unidos una comunicación en la que explique los fundamentos de su solicitud, con inclusión del método y los datos en que se apoya, de conformidad con el calendario que haya adoptado el Árbitro.

7. Cada parte en la diferencia presentará también al Árbitro una comunicación escrita en la que exponga los hechos del caso y sus argumentos, con arreglo al calendario adoptado por el Árbitro.

8. Una parte presentará cualquier solicitud de resolución preliminar en la primera oportunidad que tenga para hacerlo y, en cualquier caso, a más tardar en su comunicación escrita al Árbitro. Si los Estados Unidos solicitan tal resolución en su comunicación escrita al Árbitro, México responderá a la solicitud en su comunicación escrita. Si México solicita tal resolución en su comunicación escrita al Árbitro, los Estados Unidos responderán a la solicitud antes de la reunión sustantiva, en un plazo que determinará el Árbitro en función de la solicitud. Se admitirán excepciones a este procedimiento previa justificación suficiente.

9. Cada una de las partes presentará al Árbitro todas las pruebas fácticas a más tardar en su comunicación escrita, salvo en lo que respecta a las pruebas necesarias a los efectos de las réplicas, las respuestas a preguntas o las observaciones sobre las respuestas de la otra parte. Se admitirán excepciones a este procedimiento previa justificación suficiente. Cuando se admita tal excepción, el Árbitro concederá a la otra parte un plazo para que formule observaciones, cuando proceda, sobre cualquier nueva prueba fáctica presentada después de la reunión sustantiva.

10. Cuando el idioma original de las pruebas documentales no sea un idioma de trabajo de la OMC, la parte que las aporte presentará al mismo tiempo una traducción al idioma de trabajo de la OMC en que se redacte la comunicación. El Árbitro podrá conceder prórrogas prudenciales para la traducción de tales pruebas documentales previa justificación suficiente. Cualquier objeción en cuanto a la exactitud de una traducción deberá plantearse sin demora por escrito, no más tarde de la presentación o reunión (lo que ocurra antes) siguiente a la presentación de la comunicación que contenga la traducción de que se trate. El Árbitro podrá conceder prórrogas prudenciales para la presentación de tal objeción previa justificación suficiente. Las objeciones irán acompañadas de una explicación detallada de los motivos de la objeción y de una traducción alternativa.

..... 11. A fin de facilitar la labor del Árbitro, se invita a las partes a que redacten sus comunicaciones, cuando proceda y en la medida en que resulte práctico hacerlo, de conformidad con la Guía Editorial de la OMC para las comunicaciones, que se adjunta como anexo 1.

12. Para facilitar el mantenimiento del expediente de la diferencia y dar la máxima claridad posible a las comunicaciones, las partes numerarán consecutivamente sus pruebas documentales durante todo el procedimiento. Por ejemplo, las pruebas documentales presentadas por los Estados Unidos podrían numerarse US-1, US-2, etc. Si la última prueba documental presentada en relación con la primera comunicación fue numerada US-5, la primera prueba documental de su siguiente comunicación se numeraría US-6.

Preguntas

13. El Árbitro podrá formular preguntas a las partes en cualquier momento, oralmente o por escrito, incluso antes de la reunión sustantiva.

Reunión sustantiva

14. Cada parte facilitará al Árbitro la lista de los miembros de su delegación antes de cada reunión con él y, a más tardar, a las 17 h del día hábil anterior.

15. La reunión sustantiva del Árbitro con las partes se desarrollará como sigue:

- a. El Árbitro invitará a los Estados Unidos a formular una declaración inicial a fin de que presenten sus argumentos en primer lugar. A continuación, el Árbitro invitará a México a exponer su opinión al respecto. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Árbitro y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración. En caso de que se requiera interpretación, cada parte facilitará copias adicionales para los intérpretes, a través del Secretario del Árbitro. Cada parte pondrá a disposición del Árbitro y de la otra parte la versión definitiva de su declaración, de preferencia al final de la reunión y, en cualquier caso, no más tarde de las 17 h del primer día hábil posterior a la reunión.
- b. Una vez concluidas las declaraciones, el Árbitro dará a cada parte la oportunidad de formular preguntas o hacer observaciones a la otra parte a través del Árbitro. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. Cada parte enviará por escrito, en un plazo que determinará el Árbitro, cualquier pregunta a la otra parte respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a las preguntas escritas de la otra parte en el plazo que determine el Árbitro.
- c. Seguidamente, el Árbitro podrá formular preguntas a las partes. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. El Árbitro enviará por escrito, en el plazo que determine, cualquier pregunta a las partes respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a esas preguntas en el plazo que determine el Árbitro.
- d. Una vez finalizadas las preguntas, el Árbitro concederá a cada parte la oportunidad de formular una breve declaración final, que los Estados Unidos formularán en primer lugar.

Resúmenes

16. La exposición de los argumentos de las partes en la Decisión del Árbitro estará constituida por resúmenes facilitados por las partes, que se adjuntarán como adiciones a la decisión. Esos resúmenes no se utilizarán de ningún modo en sustitución de las comunicaciones de las partes en el examen del asunto por el Árbitro.

17. Cada parte facilitará un resumen de los hechos y argumentos que haya presentado al Árbitro en sus comunicaciones escritas y declaraciones orales, de conformidad con el calendario adoptado por este. Los resúmenes no excederán de 15 páginas cada uno. El Árbitro no resumirá las respuestas de las partes a las preguntas en la parte expositiva ni en los anexos de su decisión.

Notificación de documentos

18. Se aplicarán los siguientes procedimientos respecto de la notificación de documentos:

- a. Cada parte presentará todos los documentos al Árbitro entregándolos al Registro de Solución de Diferencias (despacho N° 2047).
- b. Cada parte facilitará tres (3) copias impresas de todos los documentos que presente al Árbitro. Sin embargo, cuando las pruebas documentales se presenten en CD-ROM o DVD, se proporcionarán tres (3) CD-ROM o DVD y dos (2) copias impresas de esas pruebas documentales. El encargado del Registro de Solución de Diferencias pondrá un sello en los documentos con la fecha y hora de su presentación. La versión impresa constituirá la versión oficial a los efectos del expediente de la diferencia.
- c. Cada parte facilitará también una copia electrónica de todos los documentos que presente al Árbitro al mismo tiempo que las versiones impresas, de preferencia en formato Microsoft Word, ya sea en CD-ROM, en DVD o como fichero adjunto a un mensaje de correo electrónico. Si la copia electrónica se facilita por correo electrónico, deberá enviarse a DSRegistry@wto.org, con copia a ***.***@wto.org y ***.***@wto.org. Si se facilita un CD-ROM o un DVD, este se entregará al Registro de Solución de Diferencias.
- d. Cada parte facilitará directamente a la otra parte los documentos que presente al Árbitro. Cada parte, en el momento de la presentación de cada documento al Árbitro, confirmará por escrito que se han proporcionado copias conforme a lo exigido.
- e. Cada parte entregará sus documentos al Registro de Solución de Diferencias y proporcionará copias a la otra parte a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límite fijadas por el Árbitro. Una parte podrá presentar en formato electrónico únicamente sus documentos a otra parte a condición de que la parte que los reciba haya dado su aprobación previa por escrito y siempre que se haya notificado de ello al Secretario del Árbitro.
- f. El Árbitro facilitará a las partes una versión electrónica de su decisión, así como de otros documentos, según proceda. Cuando el Árbitro proporcione a las partes una versión en papel y otra electrónica de un documento, la primera constituirá la versión oficial a efectos del expediente de la diferencia.

Modificación del Procedimiento de trabajo

19. El Árbitro se reserva el derecho de modificar el presente procedimiento cuando sea necesario, tras consultar con las partes.

ANEXO A-3

PROCEDIMIENTO PARA LA REUNIÓN SUSTANTIVA ABIERTA DEL ÁRBITRO¹ (WT/DS384)

Adoptado el 6 de julio de 2015

1. El Árbitro celebrará una reunión sustantiva conjunta en las diferencias DS384 y DS386.
2. En función de la disponibilidad de salas de reunión adecuadas en la OMC, el Árbitro iniciará su reunión sustantiva, que se celebrará los días 15 y 16 de septiembre de 2015, con una sesión con las partes que se abrirá al público. En esa sesión, se pedirá a cada parte que formule una declaración inicial. Una vez que las partes hayan formulado sus declaraciones, se les dará la oportunidad de hacer preguntas a la otra parte o de formular observaciones sobre la declaración de la otra parte. El Árbitro podrá hacer cualquier pregunta o formular cualquier observación durante la sesión. En ella, las partes también tendrán la oportunidad de formular su declaración final.
3. En la medida en que el Árbitro o cualquiera de las partes lo considere necesario, el Árbitro celebrará también una sesión con las partes que no se abrirá a observación pública, durante la cual se permitirá a las partes formular declaraciones u observaciones adicionales o hacer preguntas que incluyan información comercial confidencial. El Árbitro también podrá formular preguntas en el curso de esa sesión.
4. Las siguientes personas podrán acceder a la sala de reunión durante todas las sesiones de las reuniones sustantivas del Árbitro, sean o no abiertas al público:
 - los miembros del Árbitro;
 - todos los miembros de las delegaciones de las partes en las diferencias DS384 y DS386; y
 - los funcionarios de la Secretaría de la OMC que presten asistencia al Árbitro.
5. Nadie podrá divulgar información comercial confidencial en una sesión abierta al público.
6. Los Miembros y observadores de la OMC y el público podrán observar las sesiones del Árbitro que se abran a observación pública junto con los observadores ubicados en la galería de la sala donde se celebre la audiencia. Los funcionarios de los Miembros y observadores de la OMC podrán acceder al espacio previsto para la observación pública presentando sus tarjetas de identificación oficiales. Los periodistas acreditados y los representantes de organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán comunicar a la Secretaría su interés en asistir a las sesiones abiertas al público (División de Información y Relaciones Exteriores). Se invitará a los miembros del público en general interesados en observar tales sesiones a que se inscriban utilizando el sitio Web de la OMC, a más tardar el 4 de septiembre de 2015 antes del cierre de las oficinas.

¹ El presente procedimiento se adopta de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Árbitro de 6 de julio de 2015 y forma parte integrante de este.

ANEXO A-4

PROCEDIMIENTO PARA LA REUNIÓN SUSTANTIVA ABIERTA DEL ÁRBITRO² (WT/DS386)

Adoptado el 6 de julio de 2015

1. El Árbitro celebrará una reunión sustantiva conjunta en las diferencias DS384 y DS386.
2. En función de la disponibilidad de salas de reunión adecuadas en la OMC, el Árbitro iniciará su reunión sustantiva, que se celebrará los días 15 y 16 de septiembre de 2015, con una sesión con las partes que se abrirá al público. En esa sesión, se pedirá a cada parte que formule una declaración inicial. Una vez que las partes hayan formulado sus declaraciones, se les dará la oportunidad de hacer preguntas a la otra parte o de formular observaciones sobre la declaración de la otra parte. El Árbitro podrá hacer cualquier pregunta o formular cualquier observación durante la sesión. En ella, las partes también tendrán la oportunidad de formular su declaración final.
3. En la medida en que el Árbitro o cualquiera de las partes lo considere necesario, el Árbitro celebrará también una sesión con las partes que no se abrirá a observación pública, durante la cual se permitirá a las partes formular declaraciones u observaciones adicionales o hacer preguntas que incluyan información comercial confidencial. El Árbitro también podrá formular preguntas en el curso de esa sesión.
4. Las siguientes personas podrán acceder a la sala de reunión durante todas las sesiones de las reuniones sustantivas del Árbitro, sean o no abiertas al público:
 - los miembros del Árbitro;
 - todos los miembros de las delegaciones de las partes en las diferencias DS384 y DS386; y
 - los funcionarios de la Secretaría de la OMC que presten asistencia al Árbitro.
5. Nadie podrá divulgar información comercial confidencial en una sesión abierta al público.
6. Los Miembros y observadores de la OMC y el público podrán observar las sesiones del Árbitro que se abran a observación pública junto con los observadores ubicados en la galería de la sala donde se celebre la audiencia. Los funcionarios de los Miembros y observadores de la OMC podrán acceder al espacio previsto para la observación pública presentando sus tarjetas de identificación oficiales. Los periodistas acreditados y los representantes de organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán comunicar a la Secretaría su interés en asistir a las sesiones abiertas al público (División de Información y Relaciones Exteriores). Se invitará a los miembros del público en general interesados en observar tales sesiones a que se inscriban utilizando el sitio Web de la OMC, a más tardar el 4 de septiembre de 2015 antes del cierre de las oficinas.

² El presente procedimiento se adopta de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Árbitro de 6 de julio de 2015 y forma parte integrante de este.

ANEXO A-5**PROCEDIMIENTO DEL ÁRBITRO RELATIVO A LA INFORMACIÓN
COMERCIAL CONFIDENCIAL³ (WT/DS384)****Adoptado el 6 de julio de 2015**

1. El presente procedimiento se aplica a toda la información comercial confidencial (ICC) que las partes presenten al Árbitro. A efectos de este procedimiento, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 del Procedimiento de trabajo del Árbitro, el término "partes" en el presente procedimiento hace referencia a las partes en las diferencias DS384 y DS386.
2. A los efectos del presente procedimiento, se define como ICC toda información designada como tal por la parte que la presente, que no sea de dominio público, y cuya divulgación pueda considerarse razonablemente que cause o amenace causar un daño a un interés de la persona o entidad que facilitó la información comercial a esa parte.
3. Únicamente podrán tener acceso a la ICC las personas que sean funcionarios de la Secretaría o miembros del Árbitro, empleados de una parte que participen en la diferencia o asesores externos de una parte a los fines de la presente diferencia. Sin embargo, no se dará acceso a la ICC a un asesor externo que sea directivo o empleado de una empresa con actividades de producción, exportación o importación de animales de la especie bovina y porcina y de carne de esos animales. Cuando una parte facilite ICC a un asesor externo que sea empleado o directivo de una asociación industrial de tales empresas, esa parte deberá obtener garantías por escrito de dicho asesor de que ha leído y entiende el presente procedimiento y no revelará ninguna ICC en contravención de este.
4. Las partes que tengan acceso a ICC por haber sido presentada en esta diferencia la considerarán confidencial, es decir, solo la comunicarán a las personas autorizadas a recibirla de conformidad con el presente procedimiento. A este respecto, las partes serán responsables de sus empleados y de cualesquiera asesores externos a los que se recurra a los efectos de la presente diferencia. La ICC obtenida en el marco del presente procedimiento únicamente podrá utilizarse con fines de información y argumentación en esta diferencia.
5. Las partes que presenten ICC o hagan referencia a ella en cualquier documento marcarán la portada y cada página del documento para indicar que contiene ICC de la siguiente manera: la ICC figurará entre dobles corchetes (por ejemplo, [[xx,xxx.xx]]). En la portada y la parte superior de cada página del documento se incluirá la mención "Contiene información comercial confidencial". Toda ICC que se presente en formato electrónico deberá señalarse claramente, en una etiqueta en el medio de almacenamiento, con la frase "Contiene ICC", que también figurará claramente en el nombre del fichero electrónico.
6. Cuando una declaración oral que contenga ICC haya de formularse en la sesión no abierta a la observación del público conforme a lo previsto en el párrafo 3 del "Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro", el Árbitro deberá asegurarse de que únicamente escuchen la declaración las personas autorizadas para acceder a la ICC de conformidad con el presente procedimiento.
7. Las partes y el Árbitro guardarán todos los documentos que contengan ICC para impedir el acceso no autorizado a dicha información.
8. El Árbitro no revelará la ICC, ni en su decisión ni de ningún otro modo, a personas no autorizadas para acceder a ella en virtud del presente procedimiento. No obstante, el Árbitro podrá formular conclusiones basándose en dicha información. Antes de que el Árbitro haga pública su decisión, dará a las partes la oportunidad de cerciorarse de que el informe no contiene ninguna información que hayan designado como ICC.

³ El presente procedimiento se adopta de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Árbitro de 6 de julio de 2015 y forma parte integrante de este.

ANEXO A-6**PROCEDIMIENTO DEL ÁRBITRO RELATIVO A LA INFORMACIÓN
COMERCIAL CONFIDENCIAL⁴ (WT/DS386)****Adoptado el 6 de julio de 2015**

1. El presente procedimiento se aplica a toda la información comercial confidencial (ICC) que las partes presenten al Árbitro. A efectos de este procedimiento, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 del Procedimiento de trabajo del Árbitro, el término "partes" en el presente procedimiento hace referencia a las partes en las diferencias DS384 y DS386.
2. A los efectos del presente procedimiento, se define como ICC toda información designada como tal por la parte que la presente, que no sea de dominio público, y cuya divulgación pueda considerarse razonablemente que cause o amenace causar un daño a un interés de la persona o entidad que facilitó la información comercial a esa parte.
3. Únicamente podrán tener acceso a la ICC las personas que sean funcionarios de la Secretaría o miembros del Árbitro, empleados de una parte que participen en la diferencia o asesores externos de una parte a los fines de la presente diferencia. Sin embargo, no se dará acceso a la ICC a un asesor externo que sea directivo o empleado de una empresa con actividades de producción, exportación o importación de animales de la especie bovina y porcina y de carne de esos animales. Cuando una parte facilite ICC a un asesor externo que sea empleado o directivo de una asociación industrial de tales empresas, esa parte deberá obtener garantías por escrito de dicho asesor de que ha leído y entiende el presente procedimiento y no revelará ninguna ICC en contravención de este.
4. Las partes que tengan acceso a ICC por haber sido presentada en esta diferencia la considerarán confidencial, es decir, solo la comunicarán a las personas autorizadas a recibirla de conformidad con el presente procedimiento. A este respecto, las partes serán responsables de sus empleados y de cualesquiera asesores externos a los que se recurra a los efectos de la presente diferencia. La ICC obtenida en el marco del presente procedimiento únicamente podrá utilizarse con fines de información y argumentación en esta diferencia.
5. Las partes que presenten ICC o hagan referencia a ella en cualquier documento marcarán la portada y cada página del documento para indicar que contiene ICC de la siguiente manera: la ICC figurará entre dobles corchetes (por ejemplo, [[xx,xxx.xx]]). En la portada y la parte superior de cada página del documento se incluirá la mención "Contiene información comercial confidencial". Toda ICC que se presente en formato electrónico deberá señalarse claramente, en una etiqueta en el medio de almacenamiento, con la frase "Contiene ICC", que también figurará claramente en el nombre del fichero electrónico.
6. Cuando una declaración oral que contenga ICC haya de formularse en la sesión no abierta a la observación del público conforme a lo previsto en el párrafo 3 del "Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro", el Árbitro deberá asegurarse de que únicamente escuchen la declaración las personas autorizadas para acceder a la ICC de conformidad con el presente procedimiento.
7. Las partes y el Árbitro guardarán todos los documentos que contengan ICC para impedir el acceso no autorizado a dicha información.
8. El Árbitro no revelará la ICC, ni en su decisión ni de ningún otro modo, a personas no autorizadas para acceder a ella en virtud del presente procedimiento. No obstante, el Árbitro podrá formular conclusiones basándose en dicha información. Antes de que el Árbitro haga pública su decisión, dará a las partes la oportunidad de cerciorarse de que el informe no contiene ninguna información que hayan designado como ICC.

⁴ El presente procedimiento se adopta de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Árbitro de 6 de julio de 2015 y forma parte integrante de este.

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de los argumentos del Canadá	B-2
Anexo B-2	Resumen de los argumentos de México	B-14
Anexo B-3	Resumen de los argumentos de los Estados Unidos	B-29

ANEXO B-1

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DEL CANADÁ

I. INTRODUCCIÓN

1. Este arbitraje es la culminación de seis años de litigio en la OMC, que comenzaron con la solicitud de establecimiento del Grupo Especial inicial presentada por el Canadá en el procedimiento de la OMC sobre las prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen de los Estados Unidos. El Canadá ha resultado vencedor en todas las etapas anteriores de la presente diferencia. En este procedimiento, el Canadá comparece ante el Árbitro para defender su solicitud de autorización para suspender concesiones a los Estados Unidos por una cuantía anual de 3.068 millones de dólares canadienses, lo que refleja las devastadoras pérdidas que siguen padeciendo las ramas de producción de ganado bovino y ganado porcino del Canadá. Los Estados Unidos optaron por solicitar este arbitraje en lugar de poner sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.

2. De conformidad con el ESD, y como han demostrado los arbitrajes anteriores en el marco del párrafo 6 del artículo 22, los Estados Unidos deben impugnar con éxito la exactitud del nivel de anulación o menoscabo propuesto por el Canadá, en lugar de limitarse a proponer hipótesis subsidiarias propias. En asuntos anteriores ha quedado claro también que solo después de que los Estados Unidos hayan satisfecho la carga que les corresponde podrá el Árbitro evaluar las alternativas para determinar el nivel de anulación o menoscabo. Los Estados Unidos no han establecido una presunción *prima facie* que desautorice la metodología del Canadá.

3. El Canadá y los Estados Unidos coinciden en que el nivel de anulación o menoscabo debe calcularse sobre la base de las ventajas que corresponderían al Canadá "de no ser por" la medida sobre el EPO modificada: es decir, sobre la base de una comparación entre la situación real que existía tras la expiración del plazo prudencial para el cumplimiento, y la situación que habría existido en el período posterior a la expiración del plazo prudencial si los Estados Unidos nunca hubieran aplicado prescripciones en materia de EPO incompatibles con las normas de la OMC. Es importante destacar que, al medir el nivel de anulación o menoscabo, la metodología del Canadá tiene en cuenta cualquier efecto persistente de las prescripciones en materia de EPO.

4. En la reunión de las partes, el Canadá señaló a la atención de los presentes las pérdidas reales y devastadoras que había experimentado debido a la introducción de las prescripciones en materia de EPO, destacando las pruebas obtenidas del mercado que ilustran el daño. En particular, el Canadá se centró en la rama de producción de cerdos cebados, cuyas exportaciones sufrieron pérdidas dramáticas. Las exportaciones de cerdos cebados cayeron de 48.778 animales a la semana a 10.051 a la semana tras la introducción de las prescripciones en materia de EPO. Después de que en noviembre de 2013 entraran en vigor las modificaciones de la medida inicial sobre el EPO, las exportaciones siguieron cayendo, hasta 7.833 animales a la semana a finales de 2014.

5. El descenso de las exportaciones de cerdos cebados tras la adopción en dos etapas de las prescripciones en materia de EPO es tan notable que restablecer los volúmenes perdidos desde septiembre de 2008 requeriría un aumento del 500% en comparación con el nivel de las exportaciones canadienses de cerdos cebados de 2014. Además del enorme descenso de la cantidad exportada, la rama de producción de cerdos cebados también sufrió una disminución del precio. Si se compara el período anterior al EPO con el período posterior a la medida sobre el EPO modificada, la base de los precios de los cerdos cebados cayó unos 0,09 dólares por libra, o un 11% aproximadamente frente a los precios de 2013/2014.

6. Esas notables pérdidas que tuvieron lugar en el mercado real de ganado porcino deben compararse con el mundo simulado imaginado por los Estados Unidos, que parece indicar que hubo una disminución insignificante de las importaciones y el precio en comparación con la realidad. La caída de las exportaciones tras la introducción de las prescripciones en materia de EPO fue considerable en cada una de las cuatro categorías de ganado. En cambio, el modelo de los Estados Unidos indica en todos los casos que los efectos de las prescripciones en materia de EPO fueron minúsculos.

7. El enfoque adoptado por el Canadá es superior porque se trata de un método que capta con exactitud las repercusiones de la medida sobre el EPO modificada en las ramas de producción de ganado bovino y ganado porcino canadienses. Lo hace utilizando datos obtenidos del mundo real y captando con exactitud la repercusión diferencial de la medida sobre el EPO modificada en las ramas de producción de ganado bovino y ganado porcino canadienses. El modelo propuesto por los Estados Unidos no lo hace, ya que se basa en simulaciones que no guardan relación alguna con la realidad y no utiliza datos reales para medir los efectos de la medida sobre el EPO modificada.

II. LA METODOLOGÍA DEL CANADÁ ES LA ÚNICA ADECUADA PARA MEDIR SUS PÉRDIDAS

8. La metodología del Canadá es la única adecuada para evaluar las pérdidas en este asunto porque mide exacta y directamente el nivel de anulación o menoscabo sufrido por el Canadá. El Canadá emplea un análisis econométrico para evaluar las pérdidas, que utiliza datos adecuados obtenidos del mundo real para reflejar las repercusiones diferenciales de las prescripciones en materia de EPO en las ramas de producción de ganado bovino y ganado porcino canadienses.

9. La utilización de modelos econométricos es adecuada en este caso porque esos modelos se utilizan habitualmente para estimar los efectos en el mercado de un acto normativo. La afirmación de los Estados Unidos de que no se debería emplear un enfoque econométrico en un arbitraje en virtud del párrafo 6 el artículo 22 del ESD es irrazonable y contradice el principio económico básico de que se deben utilizar datos obtenidos del mundo real si están disponibles. Además, el argumento de los Estados Unidos de que ese enfoque no debería ser empleado en este contexto es insostenible, ya que el modelo de ese país se basa en elasticidades generadas por cálculos econométricos.

10. El modelo econométrico presentado por el Canadá es también la forma más directa de evaluar la repercusión de las prescripciones en materia de EPO en las ramas de producción de ganado bovino y ganado porcino canadienses. Un modelo de este tipo no tiene como objetivo reflejar toda la complejidad del mercado, y refleja la práctica habitual entre los principales economistas de reducir la complejidad y centrarse de manera cuidadosa y parsimoniosa en la cuestión de política específica de que se trate.

11. La repercusión diferencial de la medida sobre el EPO modificada en el precio del ganado canadiense y en las cantidades exportadas ocupan un lugar central en el análisis del Canadá. El documento sobre metodología del Canadá capta esa repercusión diferencial, lo que se refleja en la ampliación de la base de los precios entre los bovinos y cerdos cebados y los de engorde en los Estados Unidos, en comparación con el ganado exportado desde el Canadá, así como en la reducción de las cantidades de ganado canadiense importadas. Es adecuado utilizar el método del Canadá en este procedimiento porque el modelo de los Estados Unidos, según se explica *infra*, no incorpora la repercusión diferencial de la medida sobre el EPO modificada y por lo tanto no capta con exactitud las pérdidas sufridas por el Canadá.

12. Además, el modelo del Canadá se centra únicamente en los efectos de las prescripciones en materia de etiquetado y evita incluir variables externas que introducirían un sesgo en la medición de las repercusiones de la medida sobre el EPO modificada. Más concretamente, el Canadá incluyó solo variables que tienen una repercusión diferencial en la base de los precios o en la cantidad. En el enfoque del Canadá, que consiste en aislar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada, no es necesario incluir ninguna otra variable.

A. La base de los precios capta la repercusión diferencial de las prescripciones en materia de EPO

13. La metodología del Canadá usa la base de los precios como variable dependiente puesto que permite aislar el efecto diferencial de las prescripciones en materia de EPO en el precio de exportación del ganado bovino y porcino canadiense destinado al mercado de los Estados Unidos. Lo hace reflejando automáticamente las repercusiones de un conjunto de variables que afectan de manera similar a los precios del ganado en ambos países. Una vez que se ha tomado en consideración esos factores en la base de los precios, el método solo necesita incluir variables que representan factores que tienen repercusiones diferenciales en los precios del ganado canadiense y estadounidense. Esto es lo que ha hecho el Canadá al incluir variables correspondientes al tipo de

cambio, la estacionalidad, dos casos de EEB (para el ganado bovino) y el cierre de la planta de Maple Leaf Foods (para los cerdos cebados). Esas variables diferenciales causan fluctuaciones en la base de los precios, y se han incluido en la parte derecha de las ecuaciones para asegurar que se tomen en consideración en la metodología del Canadá.

14. La utilización del precio absoluto en la metodología del Canadá, como propugnan los Estados Unidos, significaría que los efectos de otras muchas variables que inciden en la demanda y la oferta de ganado estadounidense y canadiense no se tomarían efectivamente en cuenta. El resultado sería que cabría interpretar erróneamente que la medida sobre el EPO modificada es la causa de cualquier aumento en el precio canadiense ocasionado por otros factores (incluidos los que se han tomado en cuenta intrínsecamente en la base de los precios). Además, utilizar el precio estadounidense como variable explicativa introduciría un sesgo en el modelo de regresión porque es endógeno. Esto significa que, en el modelo de regresión, el precio estadounidense está relacionado con el término de error y todos los coeficientes estimados en una ecuación de ese tipo están sesgados. Puesto que sería necesario incluir muchas otras variables de control en relación con el EPO, surgirían cuestiones estadísticas que darían lugar al problema de las regresiones espurias. A pesar de esos graves problemas, en respuesta a una petición del Árbitro, los Estados Unidos tratan de utilizar el precio absoluto en la metodología del Canadá. El resultado es un modelo internamente incoherente que da lugar a resultados irracionales. En realidad, los resultados favorecen al Canadá, puesto que en esa metodología los efectos de las prescripciones en materia de EPO se hacen acumulativos.

15. Los Estados Unidos afirman que la base de los precios hace que la estimación del nivel de anulación o menoscabo resulte exagerada porque incluye cualquier aumento en el precio estadounidense que pueda ser resultado de las prescripciones en materia de EPO. Los Estados Unidos se equivocan, porque los costos compartidos no discriminatorios del EPO que aumentan el precio estadounidense también aumentan el precio canadiense; del mismo modo, cualquier influencia no discriminatoria del EPO que cause un descenso del precio estadounidense haría descender el precio canadiense en la misma cuantía. Esos efectos no se reflejan en la base de los precios. Además, cualquier efecto de las prescripciones en materia de EPO en el aumento del precio estadounidense será mínimo, dado que las importaciones canadienses de ganado bovino y porcino únicamente representan entre el 2% y el 4% del enorme mercado de los Estados Unidos. Afirmar que las prescripciones en materia de EPO harían aumentar el precio estadounidense cuando la participación canadiense en el mercado es tan exigua no tiene ningún sentido. De hecho, el informe de Tonsor y otros (2015), encargado por el USDA, recoge esta conclusión.

16. Los Estados Unidos interpretan incorrectamente el análisis que figura en el artículo de Pouliot y Sumner publicado en *Food Policy* (Prueba documental US-35 (párrafo 6 del artículo 22)) en el sentido de que apoya su posición según la cual no se debería utilizar la base de los precios en la metodología del Canadá. Sin embargo, los autores de ese documento *sí* utilizaron la base de los precios en su análisis porque era y es la medición más adecuada para determinar la repercusión de las prescripciones en materia de EPO sobre el precio. Además, los Estados Unidos han tratado de aducir que el enfoque del Canadá contradice los estudios académicos en general, pero en su propia comunicación invocan más artículos donde se utiliza la base de los precios que artículos donde se utiliza el precio absoluto (véanse las observaciones de los Estados Unidos sobre la pregunta 35).

B. Las variables propuestas por los Estados Unidos no satisfacen los criterios para ser incluidas

17. El Canadá ha aducido reiteradamente que las variables explicativas propuestas por los Estados Unidos son ajenas a la metodología del Canadá porque no satisfacen los criterios para su inclusión.

18. El Canadá ha demostrado que las variables propuestas carecen de una justificación económica convincente en lo relativo a su repercusión diferencial, no encuentran apoyo en las pruebas empíricas presentadas por los Estados Unidos, o ambas cosas. El Canadá trató específicamente las variables propuestas por los Estados Unidos con respecto a: i) las fluctuaciones económicas o la recesión; ii) los costos de engorde; iii) los costos de transporte; iv) otras importaciones competidoras; y v) la sequía. A continuación se aborda de forma resumida cada una de esas variables.

1. Fluctuaciones económicas o recesión

19. No hay ninguna razón económica convincente para incluir esta variable pues, aunque el desempleo en los Estados Unidos haya podido dar lugar a un menor consumo de carne, este cambio no afectó de manera diferencial a la cantidad de animales estadounidenses que demandan los compradores de ganado en comparación con los animales canadienses. Los Estados Unidos no han podido aportar ninguna prueba empírica que indique lo contrario.

20. Asimismo, los Estados Unidos incurren en un grave error de especificación al utilizar una variable que únicamente refleja la recesión en los Estados Unidos, cuando lo pertinente sería la repercusión diferencial de la recesión. El Canadá también ha señalado que cualquier intento de medir las diferencias entre las dos recesiones entrañaría una imprecisión, debido a las diferencias temporales en las condiciones macroeconómicas y a las repercusiones en las exportaciones o la base de los precios. Incluso los mejores datos sustitutos disponibles tendrían como mucho una influencia escasa e indirecta en las cantidades exportadas, y ninguna en absoluto en la base de los precios.

2. Costos de engorde

21. Las posibles variables relativas a los costos de engorde que afectan a las cantidades exportadas o la base de los precios deberían reflejar cualquier variación en la diferencia de los costos por unidad del peso que gana el ganado bovino y porcino entre el Canadá y los Estados Unidos, puesto que es el costo relativo de la libra de peso que se gana lo que afecta al lugar donde se cría un animal en su ciclo biológico. Una especificación econométrica adecuada requeriría elaborar cierta información y evaluar las expectativas que tienen los productores de ganado sobre los costos futuros de engorde y las raciones de pienso, y el Canadá no tiene conocimiento de datos de este tipo. Por otra parte, los Estados Unidos no han presentado ninguna prueba empírica de que esa variable tenga una repercusión diferencial en los precios o las cantidades. En todo caso, aunque haya fluctuaciones en los costos de engorde, no harían que un comprador estadounidense de ganado pagara más o menos por un animal nacido en los Estados Unidos en comparación con un animal nacido en el Canadá.

3. Costos de transporte

22. En teoría, los costos de transporte podrían afectar a la base de los precios y las cantidades exportadas. Sin embargo, los Estados Unidos no han presentado pruebas empíricas de que los costos de transporte hayan afectado a las diferencias de precios entre el Canadá y los Estados Unidos. De hecho, los Estados Unidos solo han presentado pruebas con respecto a los costos del combustible en ese país. El Canadá presentó pruebas relativas a los costos de transporte respecto de las transacciones de ganado porcino de engorde abarcadas por el *Procedimiento del Árbitro relativo a la Información Comercial Confidencial*, que no se pueden resumir aquí.

4. Otras importaciones competidoras

23. Las importaciones procedentes de México podrían en teoría afectar a la cantidad de importaciones procedentes del Canadá, pero no hay pruebas empíricas de que haya sido así. En realidad, ese efecto es muy poco probable, habida cuenta de la separación geográfica de las importaciones canadienses y mexicanas y de las diferencias de tamaño en el ganado bovino de engorde importado de ambos países. Con respecto al precio, cualquier influencia de las importaciones en el mercado afectaría a los precios de los animales estadounidenses y canadienses comparables en el mismo grado, y sería muy pequeña en todo caso porque el ganado bovino de engorde mexicano tiene una participación insignificante en el enorme mercado estadounidense de ganado bovino de engorde. Además, puesto que esta variable es endógena, tomar en consideración las importaciones mexicanas incluyendo la variable en la ecuación con que se calcula la base de los precios arrojaría estimaciones sesgadas.

5. Sequía

24. Las pruebas empíricas indican que la teoría planteada por los Estados Unidos, según la cual los efectos de la sequía en los Estados Unidos (y México) habrían dado lugar a un aumento de la oferta procedente de México y una disminución de la demanda de animales de engorde

canadienses, es incorrecta: las exportaciones de ganado bovino de engorde procedente del Canadá aumentaron debido a la sequía en más de 100.000 cabezas entre 2013 y 2014. Con independencia de ello, el ganado bovino de engorde del Canadá no puede sustituirse por el de México. Además, los Estados Unidos no han presentado ninguna prueba que indique que la sequía afectó al precio de los animales de engorde canadienses en comparación con el ganado bovino de engorde originario de los Estados Unidos. Sería difícil formular una variable que tuviera en cuenta la sequía debido a la complejidad de la secuencia de los acontecimientos, el ciclo del ganado bovino y las expectativas de los productores.

C. Estimaciones econométricas con las variables propuestas por los Estados Unidos

25. A petición el Árbitro, el Canadá ha elaborado estimaciones con todas las variables mencionadas *supra* incluidas en sus estimaciones, tanto de forma individual como acumulativa, para determinar sus efectos en la base de los precios. Las regresiones correspondientes a todas esas variables figuran en las Pruebas documentales CAN-68 (párrafo 6 del artículo 22) a CAN-76 (párrafo 6 del artículo 22). En general, los resultados sustantivos y estadísticos variaron poco con la adición de esas variables. Algunos de los efectos DCOOL1 y DCOOL2 son mayores y otros son menores. Como han admitido los Estados Unidos, no hay una pauta sistemática de cambios en comparación con los resultados del documento sobre metodología del Canadá. Por consiguiente, no hay error en el enfoque del Canadá. Además, estos resultados están en consonancia con los resultados de las estimaciones realizadas a petición del Grupo Especial inicial.

26. Cuando se incluyen por separado, la mayoría de los coeficientes estimados para esas variables incluidos en conjunto no son estadísticamente significativos. No obstante, la inclusión de todas las variables aumentaría las pérdidas de exportación del Canadá en 210 millones de dólares, hasta un total de 2.254 millones de dólares. Si se hace un ajuste para tener en cuenta los errores que el Árbitro constató en el cuadro relativo a la pregunta 42, las pérdidas totales del Canadá aumentan todavía más, de 2.981 a 3.234 millones de dólares. Aun cuando la adición de esas variables dé como resultado mayores pérdidas, el Canadá mantiene su posición de que las pérdidas calculadas en su documento sobre metodología siguen siendo más adecuadas y exactas.

27. Contrariamente a lo que solicitó el Árbitro, los Estados Unidos no elaboraron estimaciones con todas las variables mencionadas *supra* incluidas en todos sus cálculos de los precios, de forma individual y acumulativa. En lugar de ello, limitaron su análisis al ganado bovino de engorde de 850 libras, renunciando a cualquier otra estimación sobre las demás categorías de peso del ganado bovino de engorde, y a las otras tres categorías de ganado por completo. No solo no han presentado ninguna prueba empírica que respalde su posición de que se deberían incluir esas variables, sino que además los Estados Unidos han escogido a su antojo una categoría, que es la categoría de peso con respecto a la cual los efectos del EPO en la base de los precios son menores.

28. Con independencia de lo anterior, incluso cuando los Estados Unidos utilizan sus variables incorrectamente especificadas, las estimaciones resultantes favorecen al Canadá o son neutras para el Canadá. Más concretamente, cuando los Estados Unidos incluyen la variable relacionada con la recesión, el efecto del EPO en la base de los precios es significativamente mayor que el registrado en el documento sobre metodología del Canadá. Sin embargo, pese a que este resultado le favorece, el Canadá mantiene su posición de que no se debería incluir esa variable. En relación con los costos de engorde y de transporte, la inclusión de esas variables por los Estados Unidos cambiaría muy poco los resultados. Cuando el Canadá corrige el error que cometen los Estados Unidos en sus estimaciones relativas a las exportaciones mensuales de ganado bovino de engorde, los resultados son similares a los que figuran en el documento sobre metodología del Canadá. El Canadá no ha podido reproducir los datos que los Estados Unidos utilizaron en el caso de la sequía porque los Estados Unidos no facilitaron información interpretativa. En cualquier caso, las estimaciones de los Estados Unidos solo tienen un efecto escaso en la base de los precios.

29. Cuando los Estados Unidos y el Canadá añaden esas variables, los resultados apenas varían. Ello demuestra que el modelo del Canadá es sólido y que sus especificaciones son exactas.

D. El Canadá utiliza datos exactos del mundo real para evaluar sus pérdidas mientras que los Estados Unidos no lo hacen

30. Un enfoque econométrico requiere datos de mercado obtenidos del mundo real sobre la situación que existía antes y después de la medida en cuestión. En el presente asunto, existen datos oficiales detallados de los gobiernos y de la rama de producción, anteriores y posteriores a la medida sobre el EPO modificada. En estas circunstancias, no tiene sentido, desde el punto de vista económico ni empírico, pasar por alto la gran cantidad de datos disponible. Ello es especialmente cierto cuando el modelo subsidiario de los Estados Unidos se basa únicamente en consideraciones teóricas y en simulaciones elaboradas sobre hipótesis incorrectas. No solo es posible sino claramente preferible utilizar los datos de mercado disponibles en cualquier cálculo de las pérdidas del Canadá.

31. El documento sobre metodología del Canadá muestra en los anexos I y II las fuentes de los datos que emplea en la evaluación econométrica de sus pérdidas. Los datos semanales se remontan a 12 años en el caso del ganado porcino y a 10 en el del ganado bovino. Se han extraído de fuentes de los Gobiernos de los Estados Unidos y el Canadá (con la excepción del ganado porcino de engorde, para el cual no había datos disponibles), así como de la rama de producción, y se trata de los datos más detallados, exactos, pertinentes y específicos para la tarea que nos ocupa. Los Estados Unidos cuestionan la selección del conjunto de datos de su Gobierno que hizo el Canadá, como si fuera una deficiencia importante en la metodología del Canadá. Sencillamente, ese argumento no es válido. Los datos del Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) se han obtenido de inspecciones efectivamente realizadas en la frontera a los envíos de ganado, y no de los valores de los envíos y las cantidades conexas. Los datos del APHIS (USDA) son válidos, exactos y detallados. Es más, el Grupo Especial inicial consideró que la utilización de esos datos era aceptable y fiable.

32. En cambio, los Estados Unidos no utilizan datos del mundo real para determinar las repercusiones de la medida sobre el EPO modificada ni para determinar de qué manera han respondido los mercados. Los Estados Unidos solo utilizan datos del mundo real en los cálculos que toman como referencia el año 2014. En esencia, los Estados Unidos han dejado de lado gran cantidad de datos fácilmente disponibles y han adoptado un modelo que conviene utilizar únicamente cuando esos datos no están disponibles.

33. Los Estados Unidos tampoco usaron datos adecuados relativos a las importaciones mensuales de ganado bovino de engorde cuando el Árbitro se lo solicitó. No solo no utilizaron los datos que señalaron que utilizarían (los del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), sino que emplearon un conjunto inexacto de datos resumidos del USDA que incluye únicamente algunas de las categorías de ganado pertinentes, lo que dio lugar a resultados incompletos que pueden inducir a error. Los Estados Unidos también especificaron erróneamente las principales variables relacionadas con el EPO. Cuando el Canadá corrige esos errores, los resultados son muy similares a los obtenidos utilizando datos semanales. Ninguno de los efectos difiere en un grado estadísticamente significativo y todos los efectos son marcada y significativamente negativos.

34. Además, a petición del Árbitro, el Canadá uso en sus estimaciones datos mensuales en lugar de semanales. Los resultados figuran en un cuadro de las respuestas del Canadá a la pregunta 37. A pesar de algunas diferencias previsible, los resultados son muy similares a los obtenidos utilizando datos semanales. Ninguna diferencia es significativa desde un punto de vista estadístico. De hecho, cuando se utilizan datos mensuales, la estimación de las pérdidas del Canadá supera los 3.068 millones de dólares comunicados por el Canadá en su documento sobre metodología. También a petición del Árbitro, el Canadá modificó en varias semanas el período de referencia, amplió el período de la muestra en el caso del ganado bovino, cambió las fechas correspondientes a las variables ficticias del EPO y empleó una fecha de aplicación distinta para los bovinos cebados, el ganado bovino de engorde de mayor tamaño y los porcinos cebados. Por lo general, los resultados no fueron significativamente diferentes de los que figuran en el documento sobre metodología del Canadá, y todos los cambios eran previsible.

E. Los datos del Canadá relativos al ganado porcino de engorde son exactos y verificables

35. Las partes coinciden en que no hay datos disponibles relativos al precio de los animales de engorde que se presten a un análisis estadístico en este caso. En consecuencia, el Canadá presentó pruebas incluidas en el *Procedimiento del Árbitro relativo a la Información Comercial Confidencial*, que no se pueden resumir aquí. En todo caso, los análisis y las simulaciones econométricas apoyan también las pruebas presentadas por el Canadá, que son asimismo compatibles con las pérdidas sufridas por el Canadá en las otras tres categorías de ganado.

III. METODOLOGÍA Y CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS POR CONTENCIÓN DE LA SUBIDA DE LOS PRECIOS

36. Además de la pérdida de ingresos resultante de la reducción de las exportaciones de ganado a los Estados Unidos y de los precios más bajos pagados por el ganado que fue exportado, la medida sobre el EPO modificada ha sido la causa de que los productores canadienses de ganado sufrieran pérdidas como resultado de la disminución del precio pagado en el Canadá por el ganado bovino o porcino que no fue enviado a los Estados Unidos.

37. La estimación de esas pérdidas realizada por el Canadá está cuidadosamente elaborada y es medida. En primer lugar, evita el doble cómputo de las exportaciones no realizadas, que ya están incluidas en la estimación de la pérdida de ingresos de exportación. Para ello, se asegura de que, en la ecuación relativa a la contención de la subida de los precios, la cantidad de animales del Canadá a los cuales se aplica la contención de la subida de los precios sea reducida por la pérdida implícita de la cantidad de las exportaciones que se estima forma parte de la pérdida de ingresos de exportación. En segundo lugar, no incluye la reducción de la producción y la oferta de las ramas de producción de ganado canadienses debida a los precios más bajos a que hacen frente.

38. Las pérdidas debidas a la contención de la subida de los precios internos en todas las categorías de ganado salvo el ganado porcino de engorde se basan en los datos pertinentes de la rama de producción y los gobiernos. En el caso del ganado porcino de engorde, las pérdidas internas se calcularon sobre la base de los datos más fiables a que tuvo acceso el Canadá. Ambas partes están de acuerdo en que no existe una fuente gubernamental disponible al público que ofrezca una serie temporal coherente de datos sobre los precios que se preste a un análisis estadístico del precio del ganado porcino de engorde en el Canadá. Por consiguiente, el Canadá recurre a las pruebas incluidas en el *Procedimiento del Árbitro relativo a la Información Comercial Confidencial*, que no se pueden resumir aquí.

39. El elevado nivel de integración de los mercados canadiense y estadounidense da lugar al arbitraje de precios entre el precio de las exportaciones canadienses de ganado bovino y porcino vivo y el precio del ganado bovino y porcino nacional. Como resultado de la medida sobre el EPO modificada, una vez que se registró un descenso en el precio de exportación, el precio del ganado nacional se ajustó en consecuencia. El sector acepta ampliamente este mecanismo de arbitraje como "algo que se da por sentado". No hay factores nacionales que obstaculicen dicho mecanismo. El Canadá es un tomador de precios respecto de todas las categorías de ganado bovino y porcino, ya que suministra únicamente una parte insignificante de cada categoría en el enorme mercado estadounidense (en todos los casos, menos del 4%, y en la mayor parte de los casos, menos del 2%). Existe por lo tanto una relación causal directa entre la medida sobre el EPO modificada y las pérdidas experimentadas en el Canadá por la contención de la subida de los precios internos. En razón de este arbitraje entre mercados, las repercusiones en los precios utilizados en el análisis de la contención de la subida de los precios internos son las mismas que las utilizadas en el cálculo de las pérdidas de ingresos de exportación.

40. En respuesta a la pregunta 42 del Árbitro, el Canadá reconoció que había un error involuntario en su cálculo inicial de las pérdidas por contención de la subida de los precios correspondientes al ganado porcino de engorde (325.400.000 dólares, frente al cálculo que hizo el Árbitro de esas mismas pérdidas en una cuantía de 237.805.000 dólares). En cuanto a las pérdidas por contención de la subida de los precios que reclama el Canadá con respecto a las otras tres categorías de animales, ya ha explicado las pequeñas diferencias entre las cifras que figuran en el documento sobre metodología del Canadá y las que figuran en los cuadros de la pregunta 42 del Árbitro.

IV. EL ESD Y LA JURISPRUDENCIA APOYAN LA INCLUSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR CONTENCIÓN DE LA SUBIDA DE LOS PRECIOS INTERNOS

41. La medida sobre el EPO modificada menoscabó las ventajas del Canadá al afectar desfavorablemente a las condiciones de competencia de las exportaciones canadienses de ganado a los Estados Unidos, lo que tuvo como resultado precios más bajos y menores volúmenes de exportación. Como resultado directo de la vulneración del principio de trato nacional y del carácter sumamente integrado de los dos mercados, el precio pagado en el Canadá por el ganado que no se exportó a los Estados Unidos también fue más bajo. El aumento de la oferta resultante en el Canadá y la falta de un mercado de exportación subsidiario contuvieron la subida de los precios de esos animales en el mercado canadiense, lo que dio lugar a pérdidas concretas y cuantificables.

42. Sobre la base del carácter sumamente integrado de esos dos mercados, de la denegación de una ventaja directa se desprenden pérdidas directas. Subsidiariamente, las pérdidas por contención de la subida de los precios internos son, como mínimo, pérdidas resultantes del menoscabo de la ventaja indirecta del trato nacional. Con independencia de ello, tanto las ventajas directas como las indirectas están abarcadas por el párrafo 3 del artículo 3 del ESD y, en consecuencia, por el párrafo 4 del artículo 22 del ESD.

43. Los Estados Unidos admiten que la anulación o el menoscabo sufridos por el Canadá en este caso incluyen pérdidas de exportación. Sin embargo, los Estados Unidos impugnan la alegación del Canadá relativa a las pérdidas por contención de la subida de los precios internos, aduciendo que esas pérdidas no se derivan de una de las "ventajas" resultantes para un Miembro de las disposiciones de los acuerdos abarcados, en este caso el GATT de 1994 y el Acuerdo OTC. Los Estados Unidos se equivocan.

44. En el presente procedimiento, la denegación de la "ventaja" en cuestión se basa en el acceso a los mercados, como reconocieron los Estados Unidos en la reunión del Árbitro con las partes. Según ha explicado el Canadá, su derecho a recibir trato nacional en virtud del GATT de 1994 y el Acuerdo OTC ofrece la ventaja de que las posiciones competitivas del ganado bovino y porcino canadiense no se vean desfavorablemente afectadas por la medida sobre el EPO modificada, incluso a través de sus efectos en los precios internos. La jurisprudencia apoya esta posición. Como se afirmó en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, la denegación de las ventajas resultantes (que es un concepto más amplio que la infracción de una obligación) no debe confundirse con el incumplimiento de las obligaciones en sí mismo.

45. Contrariamente a lo que aducen los Estados Unidos, no hay indicios de que las pérdidas deban limitarse a las sufridas en el territorio del demandado. En efecto, las pérdidas directas reclamadas por las partes solicitantes en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)* adoptaban la forma de exportaciones a otros mercados, y no fueron rechazadas por principio, sino por ser demasiado especulativas e incuantificables. En la diferencia *CE - Banano* se estableció un límite al alcance de las alegaciones relativas a pérdidas indirectas cuando el Grupo Especial rechazó una alegación relativa a las pérdidas basada en las exportaciones a través de un tercer país, porque se basaba en los insumos para el producto final elaborado por otro país. En cambio, el Canadá es la parte directamente exportadora, y las pérdidas por contención de la subida de los precios se dan en su propio mercado.

46. Además, y esto es crucial, las pérdidas indirectas, al igual que las directas, requieren que la relación de causalidad sea atribuible a la medida impugnada, e información verificable que apoye la alegación. La alegación del Canadá satisface ambos elementos. La relación de causalidad tiene lugar por medio del mecanismo de compensación descrito *supra*, y el meticuloso cálculo de las pérdidas realizado por el Canadá se basa en datos verificables obtenidos de los gobiernos y las ramas de producción.

47. Los Estados Unidos se han abstenido reiteradamente de definir las "ventajas" a que hacen referencia; en cambio, han afirmado vagamente que esas ventajas "guardan relación con los efectos en el comercio". Se basan erróneamente en diferencias donde se interpretó el nivel de anulación o menoscabo en el sentido de que concierne a los "efectos en el comercio" de la medida impugnada, para alegar que la jurisprudencia ha limitado el alcance de los "efectos en el comercio" a las pérdidas de exportación. Se trata de una descripción errónea de la jurisprudencia. Por el contrario, la jurisprudencia de la OMC indica que la interpretación de los "efectos en el comercio"

ha de ser amplia. Además, no hay ninguna disposición en el ESD que limite el nivel de anulación o menoscabo a las pérdidas de exportación.

48. Contrariamente a lo que aducen los Estados Unidos, los asuntos que se centran en los "efectos en el comercio" de la anulación o el menoscabo no se limitan a una evaluación de las pérdidas basada únicamente en las exportaciones. Por ejemplo, en la diferencia *Estados Unidos - Ley de 1916*, se incluyeron en los "efectos en el comercio" los laudos y sentencias de liquidación dictados en virtud de la Ley Antidumping de 1916 contra las empresas del reclamante, y no se realizó una evaluación de las corrientes comerciales. En el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, el Árbitro rechazó una interpretación restringida de los "efectos en el comercio", y desestimó la posición de los Estados Unidos según la cual la anulación o el menoscabo se limitaban al comercio directamente perdido a consecuencia de la infracción.

49. Los Estados Unidos aducen incorrectamente que todas las alegaciones relativas a pérdidas internas son inadmisibles o exceden del ámbito de aplicación del ESD. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, una alegación relativa a pérdidas internas se basó en el "efecto multiplicador" de la medida impugnada en la economía de Antigua en general. El Árbitro no rechazó la alegación relativa a pérdidas internas porque fuera incompatible con el ESD, sino porque contradecía algunos de los otros argumentos de Antigua.

50. En ningún arbitraje de la OMC en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD se ha rechazado una alegación relativa a las pérdidas por contención de la subida de los precios internos. En los dos asuntos que invocan los Estados Unidos como respaldo de su argumento de que los "efectos en el comercio" están limitados al comercio de exportación (*CE - Hormonas* y *CE - Banano*), los reclamantes solo presentaron alegaciones y argumentos relativos a las pérdidas de exportación.

51. A diferencia de los asuntos *CE - Hormonas*, *CE - Banano* y otros relativos a los "efectos en el comercio", en los cuales los mercados afectados no estaban integrados, los mercados de ganado bovino y porcino vivo del Canadá y los Estados Unidos estaban casi totalmente integrados antes de la adopción de la medida inicial sobre el EPO. Las ramas de producción de ganado bovino y porcino vivo de ambos países tienen una estructura similar y son interdependientes. En consecuencia, y según han reconocido los Estados Unidos, cualquier variación de la oferta o la demanda en los Estados Unidos tendrá efectos directos y de relación causal en el Canadá.

52. Asimismo, carece por completo de fundamento el argumento esgrimido por los Estados Unidos de que, si el nivel de la suspensión de anulación o menoscabo incluye las pérdidas por contención de la subida de los precios internos, dicho nivel de suspensión debe reducirse mediante un cálculo de los "efectos económicos más amplios en la economía estadounidense". El nivel de anulación o menoscabo es el resultado de un cálculo independiente basado en las pérdidas de la parte reclamante. No procede cálculo alguno con respecto al nivel de la suspensión de concesiones. El sentido del término "equivalente" indica que el nivel de la suspensión de concesiones equivaldrá al nivel de anulación o menoscabo que se determine en este arbitraje.

53. Por último, recae en los Estados Unidos la carga de acreditar *prima facie* que el nivel de la suspensión no es equivalente al nivel de anulación o menoscabo. Al comparar las pérdidas exactas por contención de la subida de los precios internos que alega el Canadá con los efectos especulativos que la suspensión podría tener en la economía estadounidense, los Estados Unidos no satisfacen la carga de la prueba que les corresponde.

V. EL MDE NO ESTÁ CORRECTAMENTE ESPECIFICADO Y NO ES ADECUADO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS

54. Como se ha explicado *supra*, los Estados Unidos no han satisfecho la carga de la prueba que les corresponde porque no han demostrado que el nivel de la suspensión de concesiones propuesto por el Canadá exceda del nivel de anulación o menoscabo resultante de las prescripciones en materia de EPO.

55. En lugar de satisfacer esta carga, los Estados Unidos han presentado un modelo conceptualmente inadecuado para este asunto. Y, lo que es más importante, el modelo de desplazamiento del equilibrio ("MDE") propuesto por los Estados Unidos utiliza elasticidades

incorrectas, no tiene en cuenta la segregación diferenciada ni los costos de cumplimiento, no utiliza datos del mundo real salvo los correspondientes al año de referencia, y está plagado de hipótesis defectuosas. El modelo también adolece de graves errores de cálculo. En consecuencia, el modelo de los Estados Unidos está fundamentalmente viciado y subestima en gran medida las pérdidas a que hace frente el Canadá.

A. El MDE no es adecuado en estas circunstancias

56. Los economistas dejan claro que, cuando se dispone de datos de mercado adecuados, es preferible un análisis econométrico a un modelo de simulación. En efecto, cientos de artículos reconocidos en el ámbito de la economía han examinado los datos anteriores y posteriores a la introducción de una medida gubernamental utilizando cálculos econométricos, incluso en las publicaciones académicas más recientes revisadas por expertos. Sencillamente no hay razón para no adoptar una metodología econométrica en este caso. Sin embargo, los Estados Unidos han adoptado un MDE, que es un modelo de simulación que no utiliza datos del mundo real sobre los efectos reales de la medida sobre el EPO modificada.

57. Un análisis de simulación es más adecuado para evaluar la repercusión futura de una modificación normativa o medida, cuando aún no se ha observado la repercusión de una política o medida. Precisamente por eso se utilizó un análisis de simulación en Brester y otros, Lusk y otros, y Tonsor y otros. Esos estudios se hicieron antes de que la política entrara en vigor, y por eso son solo predictivos y no aprovechan datos del mundo real ni el conocimiento acerca de la forma en que se aplicó efectivamente la medida sobre el EPO.

B. El MDE utiliza las elasticidades erróneas

58. En el MDE se utilizan elasticidades a corto plazo cuando se deberían haber utilizado elasticidades a largo plazo. Las elasticidades a corto plazo son adecuadas en las situaciones en que se necesita muy poco tiempo para que el mercado interno alcance un equilibrio. En este caso, el mercado canadiense todavía no se ha ajustado por completo transcurridos seis años, y por tanto no es adecuado utilizar elasticidades a corto plazo. Además, el uso de elasticidades a corto plazo es incompatible con la hipótesis subyacente en el MDE de ajuste entre un equilibrio pleno del mercado y otro sin tiempo suficiente para el ajuste del mercado. Los Estados Unidos han admitido en efecto que quizá no hayan elegido las elasticidades correctas para este caso.

59. Por ejemplo, el modelo de los Estados Unidos se basa en un estudio que figura en Brester y otros, que obtuvo unas elasticidades de la oferta de exportación bajas utilizando datos sobre la participación de las exportaciones canadienses que ya no son aplicables y utilizando elasticidades a corto plazo durante un período de ajuste de solo tres meses. En realidad, se necesita mucho más tiempo para el ajuste de la oferta de ganado. El uso de elasticidades a largo plazo y de datos actuales sobre la participación de las exportaciones habría arrojado elasticidades de la oferta de exportación mucho más elevadas y, como resultado, pérdidas mucho mayores. Esta hipótesis de pleno equilibrio utilizando elasticidades a corto plazo pone de relieve una incoherencia interna en el MDE que lleva a subestimar en gran medida las pérdidas sufridas por el Canadá.

60. Los Estados Unidos también han incurrido en error al utilizar "elasticidades de la oferta de importación" poco adecuadas (que deberían ser denominadas elasticidades de la oferta de exportación) en relación con las importaciones estadounidenses de animales de engorde y para el sacrificio, que son equivalentes a las exportaciones canadienses de estos animales. En lo esencial, puesto que no existen tales elasticidades, los Estados Unidos incluyen esas categorías en la elasticidad de la oferta relativa a las importaciones estadounidenses de carne al por mayor. De manera análoga, los Estados Unidos asignan un cierto valor de elasticidad a las elasticidades de la oferta de importación de carne de bovino y a dos elasticidades de la oferta de importación de ganado, sin explicación alguna. Esas asignaciones arbitrarias socavan aun más el modelo de los Estados Unidos.

61. Lo más importante es que los Estados Unidos han utilizado elasticidades de la oferta de exportación demasiado reducidas para cada categoría de animales procedentes del Canadá y para el ganado bovino de engorde procedente de México. Se trata de un error grave porque las elasticidades de la oferta de exportación son uno de los parámetros más importantes de un modelo de simulación, ya que determinan la magnitud de los distintos efectos sobre las cantidades

y los precios de exportación. Específicamente, los Estados Unidos han utilizado unas elasticidades subyacentes nacionales (canadienses y mexicanas) y unas cuotas de mercado incorrectas en la fórmula para calcular la elasticidad de la oferta de exportación, lo que ha dado lugar a cifras artificialmente bajas. Para ilustrar esta grave deficiencia del MDE, el Canadá presentó un gráfico donde figuran las elasticidades adecuadas en sus observaciones sobre las respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro (de fecha 8 de octubre de 2015). La posición de los Estados Unidos de que las elasticidades propuestas por el Canadá no encuentran apoyo en las publicaciones especializadas es completamente falsa y, en todo caso, esas elasticidades se determinan mediante una fórmula normalizada que se emplea en las publicaciones especializadas y en las comunicaciones del Canadá.

62. Un claro ejemplo de que las elasticidades de la oferta de exportación de los Estados Unidos son deficientes figura en las respuestas a la pregunta 46 del Árbitro. El Canadá ha demostrado que las cuotas más elevadas de exportación de cerdos cebados y de engorde canadienses, obtenidas del estudio Wohlgenant, que no está actualizado, dieron como resultado unas elasticidades de la oferta de exportación implícitas mucho más reducidas que las obtenidas por el Canadá utilizando cuotas de exportación actuales. Y lo que es aun peor, en relación con el ganado bovino de engorde, los Estados Unidos no descargaron los datos sobre exportación adecuados del cuadro de su propia fuente y utilizaron elasticidades claramente tergiversadas tomadas de su propio documento. El Canadá usa elasticidades de la oferta y demanda mucho más recientes tomadas del informe de Tonsor y otros (2015), también invocado por los Estados Unidos, para ilustrar el cálculo correcto de las elasticidades de la oferta de exportación con la cuota de exportación adecuada. De forma similar, en respuesta a la pregunta 51, el Canadá demostró también que se pueden obtener elasticidades adecuadas, que tengan en cuenta la realidad del mercado, cuando se utilizan datos adecuados.

C. El MDE no tiene en cuenta los costos de segregación diferenciales

63. Uno de los errores más importantes del MDE es que no tiene en cuenta los costos de cumplimiento y segregación diferenciales. Un análisis de simulación apropiado tendría en cuenta cómo determinan las fuerzas del mercado el modo en que se realizan las importaciones de ganado bovino y porcino canadiense en relación con los animales equivalentes de origen estadounidense. De hecho, se trata del fundamento mismo de la reclamación del Canadá. Es innegable que las prescripciones en materia de EPO han dado lugar a mayores costos de aplicación para las empresas estadounidenses que utilizan ganado importado frente a las empresas estadounidenses que utilizan exclusivamente ganado de origen nacional. Sin embargo, en el MDE, se da por supuesto que la cadena de suministro de los Estados Unidos tiene los mismos costos de segregación que una cadena de suministro que utiliza tanto ganado importado como ganado de origen estadounidense. Este supuesto ha sesgado irremediablemente los resultados del MDE. Por ejemplo, en las ecuaciones 18 a 23 del MDE de los Estados Unidos figura la hipótesis errónea de que las variaciones en el precio del ganado estadounidense deben ser iguales a las variaciones en el precio del ganado importado de las mismas categorías de peso.

64. El hecho de que los Estados Unidos niegan la existencia de costos de cumplimiento y segregación diferenciales ha quedado claro en todo este procedimiento. Aunque los Estados Unidos siguen alegando que el MDE refleja la realidad de los mercados estadounidenses de ganado y de carne de bovino y porcino al por menor, esa alegación es totalmente inexacta. Como han señalado el Canadá y México, el MDE no tiene en cuenta el hecho crucial de que la medida sobre el EPO influyó en los compradores para que dieran un trato diferente al ganado de orígenes distintos a fin de cumplir las prescripciones en materia de etiquetado. En consecuencia, la inexactitud del MDE solo se podría corregir mediante una reestructuración que tuviera en cuenta esos costos diferenciales impuestos a todos los compradores intermedios de ganado. Sin embargo, los Estados Unidos se negaron a hacerlo, incluso cuando el Árbitro les pidió que lo hicieran en la pregunta 44.

D. El MDE está plagado de otras hipótesis subyacentes defectuosas

65. Aparte de las deficiencias más graves expuestas *supra*, los resultados del MDE están sesgados por muchas otras hipótesis defectuosas, como explicó el Canadá en su comunicación de 12 de agosto de 2015.

66. Por ejemplo, el MDE supone que existe una competencia perfecta entre las empresas del sector estadounidense de transformación de carne, de manera que las empresas no influyen individualmente en los precios. El MDE también supone que todos los establecimientos son eficientes con independencia de su tamaño, que todos los establecimientos y empresas utilizan a todos los animales en todos los mercados, y que todos los mercados se compensan en un equilibrio completo y perfecto, con y sin la medida sobre el EPO modificada. Además, da por supuesto que en los mercados no hay imperfecciones de ningún tipo, ni vía para el ajuste o la transición.

67. Es evidente que esas hipótesis no se compadecen con la realidad y por lo tanto constituyen un fundamento erróneo para el MDE. Puesto que el MDE se basa en esas hipótesis y en otras antes enumeradas, sus resultados no son en absoluto fiables.

E. Fiabilidad de los datos y errores numéricos

68. Por último, el Canadá observa que en los cálculos del MDE se cometieron numerosos errores numéricos, según se expuso en las observaciones sobre las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas del Árbitro (de fecha 8 de octubre de 2015). Además, los datos utilizados en los cálculos del MDE son poco fiables porque algunos estudios en que se basa tienen decenios de antigüedad y no están publicados.

69. Por otro lado, en sus comunicaciones, los Estados Unidos han cometido una serie de errores graves con respecto a los datos. Por ejemplo, han utilizado datos del Censo de los Estados Unidos para el año de referencia a pesar de que no eran adecuados debido a que no ofrecen información específica sobre las importaciones de cerdos castrados y cerdas jóvenes para el sacrificio. Los Estados Unidos han dividido arbitrariamente las importaciones totales de ganado porcino por la mitad para crear los datos relativos a la categoría de cerdos cebados.

70. En resumen, una simulación no puede sustituir la necesidad de examinar las repercusiones de la medida en el mundo real. Como queda demostrado en los cálculos realizados por el Canadá utilizando el MDE en respuesta a la pregunta 51, unas elasticidades calculadas con precisión que tengan en cuenta la realidad del mercado pueden arrojar resultados plausibles. Sin embargo, los cálculos de los Estados Unidos en el MDE se basan en elasticidades inexactas o irreales. Esas deficiencias teóricas y prácticas en el MDE ilustran hasta qué punto es poco adecuado utilizar un modelo de simulación en estas circunstancias y demuestran también la idoneidad del enfoque econométrico del Canadá.

VI. CONCLUSIÓN

71. Los Estados Unidos no han establecido una presunción *prima facie* que desacredite el método por el cual el Canadá ha determinado el nivel de anulación o menoscabo de las ventajas a que tiene derecho. El Canadá ha demostrado que su metodología es sólida y representa exactamente las pérdidas devastadoras que viene sufriendo desde hace siete años.

72. En efecto, cuando el Canadá incluye las variables propuestas por los Estados Unidos, utiliza datos mensuales en lugar de semanales, y modifica los datos como ha pedido el Árbitro, los resultados no varían significativamente, lo que demuestra la solidez de la metodología del Canadá. De manera similar, aun cuando los Estados Unidos realizan los cambios en la metodología del Canadá solicitados por el Árbitro, los resultados no varían significativamente y no indican que el enfoque del Canadá sea deficiente. La integridad fundamental del documento sobre metodología del Canadá sigue intacta y sus cálculos resultan exactos. Por consiguiente, el Árbitro debería utilizar la metodología del Canadá para decidir sobre las pérdidas sufridas por el Canadá en este asunto.

73. El Canadá solicita respetuosamente al Árbitro que constate que el nivel de anulación o menoscabo es el especificado por el Canadá en la solicitud que presentó al OSD de autorización para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones a los Estados Unidos, es decir, 3.068 millones de dólares canadienses al año, con la corrección admitida por el Canadá en el párrafo 40 del presente resumen.

ANEXO B-2

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE MÉXICO

1. En el documento sobre metodología de México se demuestra que la medida sobre el EPO ha reducido los precios que se pagan por el ganado bovino mexicano en los Estados Unidos, ha reducido las ventas de exportación mexicanas y ha contenido la subida de los precios del ganado bovino de engorde en el mercado interno mexicano. Como los Estados Unidos no han adoptado ninguna medida para poner la medida sobre el EPO en conformidad con sus obligaciones, México solicita autorización para suspender concesiones por la cuantía de 713,4 millones de dólares EE.UU.

2. En el presente asunto el mandato del Árbitro de conformidad con los párrafos 6 y 7 del artículo 22 del ESD consiste en determinar si el nivel de la suspensión de concesiones propuesto que México ha solicitado es equivalente al nivel de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para México como consecuencia del hecho de que los Estados Unidos no hayan puesto en conformidad su medida sobre el EPO, que es incompatible con las normas de la OMC. El nivel de anulación o menoscabo que México ha sufrido es la diferencia entre el nivel real de las ventajas resultantes para México en el momento de la expiración del plazo prudencial para el cumplimiento como consecuencia de los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO y el nivel de las ventajas que habrían resultado para México en una situación basada en la hipótesis de que nunca se hubiera adoptado la medida sobre el EPO. Este enfoque mide correctamente el alcance completo de la anulación o menoscabo causados por la medida sobre el EPO porque mide sus efectos desfavorables frente al nivel de las ventajas que las partes negociaron en el marco de los acuerdos abarcados, es decir, ventajas con arreglo a las cuales la existencia de la medida sobre el EPO está prohibida.

3. La metodología de México utiliza un enfoque que combina estimaciones econométricas detalladas y simulaciones para calcular con exactitud el nivel de anulación y menoscabo. En primer lugar, se emplea un modelo econométrico que usa datos observados para calcular los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO en el precio del ganado bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos. En segundo lugar, esta repercusión estimada sobre el precio de exportación se utiliza a continuación para simular una reducción constante de las exportaciones de ganado bovino de engorde mexicano. En tercer lugar, esa repercusión estimada sobre el precio de exportación se utiliza para medir la correspondiente repercusión en los precios en el mercado interno de México. A continuación se calculan las pérdidas de exportación y las pérdidas por contención de la subida de los precios sobre la base de los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO.

4. En respuesta, los Estados Unidos proponen una simulación novedosa que se basa en el equilibrio del mercado observado actualmente y elimina los costos relacionados con la medida sobre el EPO. El enfoque que utilizan los Estados Unidos es erróneo en muchos sentidos. En primer lugar, en vez de utilizar los datos disponibles anteriores y posteriores al EPO para estimar directamente los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO, los Estados Unidos pretenden medir la repercusión de suprimir la medida sobre el EPO por medio de un modelo teórico complicado que es incompatible con los efectos reales de la medida sobre el EPO que se constataron en las resoluciones de la OMC. En segundo lugar, la idea de los Estados Unidos de calcular las pérdidas basándose en los resultados del mercado estando en vigor la medida sobre el EPO es esencialmente errónea ya que supone, entre otras cosas, que la repercusión de imponer una medida es equivalente a la de suprimirla. Es importante señalar que, conforme al enfoque propuesto por los Estados Unidos, si los perjuicios causados por una medida no son plenamente reversibles la cuantía de la anulación o el menoscabo inevitablemente se subestimaría.

5. En el asunto *Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, el Árbitro confirmó que la carga inicial de acreditar *prima facie* que las contramedidas propuestas no están en conformidad con las prescripciones de las disposiciones pertinentes de la OMC incumbe a la parte que las impugna; si se satisface esa carga inicial,

corresponde luego a la parte que propone las contramedidas refutar esa presunción.¹ Este criterio es coherente con la carga de la prueba que se ha aplicado en otros arbitrajes, como por ejemplo en los asuntos *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, *CE - Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)* y *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*. De manera similar, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* el Árbitro confirmó que recaía en los Estados Unidos, que era la parte que impugnaba, la carga de demostrar que el nivel de suspensión propuesto por Antigua no era equivalente al nivel de anulación o menoscabo resultante de la aplicación ininterrumpida de la medida incompatible con las normas de la OMC. El Árbitro subrayó que, para satisfacer esta carga, los Estados Unidos tenían que impugnar con éxito la exactitud del nivel de anulación o menoscabo reflejado en la situación hipotética propuesta por Antigua, y no limitarse simplemente a proponer sus propias hipótesis alternativas.²

6. Así pues, recae en los Estados Unidos la carga inicial de acreditar *prima facie* que el nivel de la suspensión de ventajas que México solicita no está en conformidad con las prescripciones del ESD. Los Estados Unidos no han satisfecho la carga que les corresponde. Hay errores jurídicos y conceptuales importantes en las críticas que hacen los Estados Unidos de la metodología de México y también en la metodología alternativa que proponen. El análisis completo de México es el enfoque correcto dadas las circunstancias y se ha aplicado correctamente para estimar con precisión el nivel de anulación y menoscabo causado por la medida sobre el EPO modificada. Las críticas inexactas de los Estados Unidos y el erróneo "modelo de desplazamiento del equilibrio" (MDE) que proponen como alternativa son por tanto insuficientes para acreditar *prima facie* que la metodología de México es incompatible con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD.

7. En caso de que el Árbitro no esté de acuerdo y constate en cambio que los Estados Unidos han establecido una presunción *prima facie*, en todo o en parte, México sostiene que su metodología sigue siendo el enfoque más adecuado para evaluar el nivel de anulación o menoscabo de las ventajas que resultarían para México de no ser por los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO modificada, con sujeción a los ajustes que el Árbitro decida que son necesarios.

8. México hace hincapié en que aunque el enfoque del Canadá es muy similar al suyo, la metodología canadiense no es idéntica a la de México. En particular, México puede basarse en datos sobre los precios del ganado bovino mexicano en ventas realizadas en los Estados Unidos y eso elimina la pertinencia de determinadas variables analizadas por los Estados Unidos. Por esta razón, el análisis de México se debe examinar de manera independiente y evaluar por sus propios méritos. Los Estados Unidos ni siquiera han intentado explicar de qué modo cualesquiera supuestos errores, omisiones o defectos afectarían de manera importante al resultado del modelo de México en caso de ser "corregidos". Antes bien, el enfoque de los Estados Unidos consiste en eludir por completo la metodología propuesta por México.

Estimación realizada por México de las pérdidas de exportación derivadas de la repercusión en los precios del ganado bovino mexicano en el mercado de los Estados Unidos

9. En el documento sobre metodología de México se utiliza el análisis de regresión para calcular la repercusión económica de la medida sobre el EPO en el precio del ganado bovino de engorde mexicano importado en los Estados Unidos. Ese precio se calcula en Nuevo México y Texas y se compara con el precio del ganado bovino de engorde estadounidense calculado en los mismos lugares. Como los precios se calculan en los mismos lugares, un número limitado de factores explican su diferencia. En el documento sobre metodología de México se constató que la medida sobre el EPO redujo el precio del ganado bovino de engorde exportado en 0,187 dólares por libra.

10. Los precios que se utilizan en el modelo de regresión mexicano se calculan en los Estados Unidos. Una vez que el ganado bovino de engorde mexicano cruza la frontera de los Estados Unidos y se encuentra en sus puntos de venta en los Estados Unidos, los costos de transporte y los tipos de cambio no importan debido a que esos costos ya son irrecuperables. Dado que ya se ha

¹ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos I)*, párrafos 4.21 y 4.22.

² Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 3.23 y 3.24.

incurrido en esos costos, el precio del ganado bovino de engorde mexicano se determina exclusivamente por la valoración que hacen de ese ganado los compradores estadounidenses.

11. Antes de que existiera la medida sobre el EPO, el ganado bovino de engorde del mismo peso nacido en México y en los Estados Unidos eran sustitutivos perfectos. Los precios de los animales de cualquiera de los dos orígenes en los puntos de venta en los Estados Unidos eran esencialmente iguales ya que los animales de ambos orígenes eran físicamente idénticos y en la cadena de suministro estadounidense no se diferenciaba a los animales por su origen.

12. La medida sobre el EPO hizo que se diera un trato diferenciado a los bovinos de engorde de distintos orígenes en la cadena de suministro de ganado bovino de los Estados Unidos. Como el precio de los bovinos cebados mexicanos en los Estados Unidos, que fueron importados desde México como bovinos de engorde, está descontado en comparación con los bovinos cebados de origen estadounidense, los precios de los bovinos de engorde mexicanos están descontados. Dicho de otra manera, el descuento se repercute de las transacciones correspondientes a los bovinos cebados a las transacciones relativas a los bovinos de engorde.

13. En el modelo de regresión de México se calcula la repercusión de la medida sobre el EPO que pone de manifiesto la base de los precios. En economía es de aceptación general que los precios resumen toda la información en un entorno de mercado competitivo. En una cadena de suministro esto significa que una conmoción en cualquiera de sus etapas se distribuye por toda la cadena de suministro. Por lo tanto, todos los factores de variación de la demanda y la oferta que afectan a la rama producción de bovino y carne de bovino de los Estados Unidos están resumidos en los precios correspondientes al ganado bovino de engorde. El modelo de regresión no intenta explicar el nivel en que las variables afectan al precio sino la base de los precios. Habida cuenta de que los precios del bovino de engorde de los Estados Unidos y de México resumen los factores de variación de la oferta y la demanda que afectan a la cadena de suministro estadounidense de bovino y carne de bovino, la base de los precios mide lo que repercute de manera diferencial en estos precios. Como el ganado bovino de engorde estadounidense y el mexicano son idénticos salvo por el trato diferenciado que reciben debido a la medida sobre el EPO, la regresión de la base de los precios puede medir la repercusión total de la medida sobre el EPO que se distribuye a lo largo de la cadena de suministro hasta llegar al precio que se paga por el bovino de engorde mexicano. Por lo tanto, las variables pertinentes que se deben incluir en el modelo de regresión son las que explican el valor diferencial para los compradores estadounidenses que se distribuye a lo largo de la cadena de suministro y no todas las variables que explican los distintos precios de los bovinos de engorde. Las ecuaciones no están "truncadas", como alegan los Estados Unidos, sino que incluyen los factores pertinentes y excluyen los que no lo son. En consecuencia, la ecuación de la base de los precios de México refleja la diferencia entre el precio pagado por el bovino de engorde mexicano y por el estadounidense, y no la "diferencia entre el precio estadounidense y el precio canadiense", como dicen los Estados Unidos.

14. El objetivo del modelo de regresión de México es explicar cómo el trato diferenciado del ganado bovino en los Estados Unidos de acuerdo con su origen afectó al precio pagado por el bovino de engorde de México. Como se explica en el documento sobre metodología y como se ha explicado *supra*, el modelo de regresión de México calcula cómo la medida sobre el EPO repercutió de manera diferencial en el precio pagado por el bovino de engorde estadounidense y mexicano como pone de manifiesto la base de los precios. Como los precios se calculan en los mismos lugares, el número de variables que afectan a la base es limitado. Una regresión del precio pagado por el bovino de engorde mexicano en los Estados Unidos como una variable dependiente del precio estadounidense del bovino de engorde requeriría la misma serie de variables explicativas que la regresión de la base que se expone en el documento sobre metodología de México. Sin embargo, ese modelo de regresión estaría plagado de problemas que la regresión de la base no tiene. Por ejemplo, el precio del bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos contiene una raíz unitaria como se muestra en el cuadro 1 del documento sobre metodología de México. Por lo tanto, un modelo de regresión lineal convencional produciría coeficientes sesgados salvo que sea posible hallar una relación de cointegración. La base no tiene una raíz unitaria y por tanto se puede utilizar como una variable dependiente en un modelo lineal.

15. Contrariamente al argumento de los Estados Unidos³, el estudio de Pouliot y Sumner (2014) no menoscaba la metodología de México. Pouliot y Sumner (2014) tienen razón al decir que desde

³ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 78.

el punto de vista teórico es posible que la imposición de la medida sobre el EPO se traduzca en precios más elevados en el país importador y en precios más bajos en el país exportador.⁴ Sin embargo, el aumento del precio interno en los Estados Unidos sería pequeño en la práctica porque la cuota de mercado del bovino importado es pequeña en comparación con el tamaño total de la rama de producción estadounidense de bovinos y carne de bovino. Además, la variación de los volúmenes de importación pertinentes causada por la medida sobre el EPO es una cuota incluso más pequeña del mercado estadounidense. Además, en el mercado estadounidense hay una cantidad limitada de mezcla y por tanto la mayor parte de la cadena de suministro de ganado estadounidense utiliza animales o carne de un solo origen, lo que mantiene al mínimo los costos de cumplimiento de la medida sobre el EPO.

16. De hecho, un incremento importante de los precios de los productos originarios de los Estados Unidos en la cadena de suministro de ganado estadounidense indicaría grandes costos de cumplimiento y la reglamentación no se habría adoptado si impusiera costos importantes a las empresas estadounidenses. El arbitraje entre animales de distintos orígenes haría que estos precios difirieran solamente por la diferencia de costos derivada del tratado diferenciado que conlleva la medida sobre el EPO. Por lo tanto, aunque el precio interno estadounidense pueda aumentar marginalmente y el precio de los animales importados pueda disminuir, la diferencia entre los dos precios refleja exactamente los costos relacionados con la medida sobre el EPO que se transfieren al ganado bovino de engorde mexicano. Téngase en cuenta que aunque el MDE de los Estados Unidos está erróneamente especificado en muchos aspectos, produce resultados que son coherentes con la constatación de Pouliot y Sumner (2014) de que la supresión de la medida sobre el EPO tiene una repercusión pequeña en los precios internos de los Estados Unidos.

17. Las críticas de los Estados Unidos a los datos de México sobre los precios también son infundadas. En el documento sobre metodología de México se utilizan datos sobre los precios recopilados por el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas (AMS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Estos datos ofrecen una medida imparcial del precio pagado por el bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos y del precio del bovino de engorde estadounidense en Nuevo México y Texas. Los datos que ofrece el AMS son apropiados para este análisis y de hecho los Estados Unidos utilizaron la misma fuente de información para adaptar su propio MDE.

18. Los Estados Unidos alegan que los informes del Departamento de Agricultura estadounidense en que se basa México para los datos sobre los precios proceden de subastas y se debe considerar que no son representativos de las exportaciones mexicanas. Sin embargo, México no utilizó informes procedentes de subastas, sino los informes del Departamento de Agricultura sobre su estudio diario de los precios del ganado bovino mexicano vendido en ventas directas después de cruzar la frontera en Nuevo México y Texas. Las cantidades de bovinos abarcadas por estos informes representan más del 70% de todas las importaciones estadounidenses de bovinos mexicanos. La Prueba documental MEX-26 contiene una declaración de la rama de producción mexicana en que se explica que los bovinos mexicanos se venden inmediatamente después de haber sido trasladados al lado estadounidense de la frontera.

19. También es importante señalar que el análisis de la base de los precios de México compara los precios del ganado bovino mexicano procedentes de los informes del Departamento de Agricultura con los precios del ganado bovino estadounidense procedentes de informes de dicho Departamento. Las comparaciones de México también tienen en cuenta las categorías de peso y cortes de carne (músculo) disponibles en los informes del Departamento de Agricultura. Esto da lugar a una comparación entre elementos homogéneos que los Estados Unidos dicen que es tan importante.

20. Sorprendentemente, los Estados Unidos critican el modelo de México por basarse en datos del mercado real correspondientes al período pertinente. De hecho, en el documento sobre metodología de México se utiliza un enfoque detallado, riguroso y vanguardista. Los modelos econométricos incluyen las series pertinentes de variables de control para medir los efectos causales de la medida sobre el EPO en los precios y las cantidades.

21. La elaboración de modelos econométricos no es solamente un instrumento para hacer predicciones como afirman los Estados Unidos, sino también un enfoque que goza de aceptación

⁴ Prueba documental US-35.

general en el ámbito de la economía para constatar la existencia de relaciones de causalidad. Una regresión especificada correctamente tiene en cuenta la serie de variables pertinentes que afectan a una variable dependiente. La inclusión de variables que no guardan relación con el modelo económico y están correlacionadas con las variables de interés (ficticias para la medida sobre el EPO en este caso concreto) sesga los coeficientes. En el documento sobre metodología de México se utiliza un enfoque minucioso para incluir solamente las variables que son económicamente pertinentes en los modelos de regresión.

22. El modelo de regresión de México incluye variables ficticias mensuales y una variable ficticia en el caso de la sequía para tener en cuenta los efectos meteorológicos en la calidad del ganado bovino de engorde. Por ejemplo, temperaturas más altas pueden ocasionar una pérdida de peso más importante en distancias largas.

23. Las variables macroeconómicas (por ejemplo, el paro y el PIB) y las variables de costos de los insumos no son pertinentes porque en el modelo de regresión se compara el precio de dos bienes sustitutivos cuyas demandas se ven afectadas por las mismas conmociones. Los costos de los insumos en los que se ha incurrido anteriormente no son pertinentes porque ya son costos irre recuperables en el momento en que se venden los bovinos de engorde.

24. Las variaciones de las cantidades no son pertinentes en el modelo de regresión porque en él se comparan los precios de dos bienes sustitutivos medidos en los mismos lugares que se ven afectados por las mismas variables del lado de la demanda. Los volúmenes de producción de los Estados Unidos y los volúmenes de exportación mexicanos de ganado bovino de engorde no tienen nada que ver con cómo los compradores estadounidenses de bovinos de engorde diferencian el valor del bovino de engorde de distintos orígenes.

25. El incremento de la transformación de carne de bovino de México y las exportaciones de dicha carne son irrelevantes para la diferencia de los precios que se pagan en los Estados Unidos por los bovinos de engorde nacidos en los Estados Unidos y por los nacidos en México. La decisión de exportar bovinos de engorde mexicanos ya se ha tomado cuando esos bovinos cruzan la frontera estadounidense. Como el modelo de regresión compara los precios del ganado bovino de engorde de dos orígenes en los mismos lugares, son sus valores relativos para los compradores estadounidenses los que determinan la diferencia de sus precios. La transformación y las exportaciones de carne de bovino mexicanas no tienen nada que ver con cómo los compradores estadounidenses de ganado bovino de engorde valoran de manera diferencial el ganado bovino de orígenes distintos.

26. El ganado bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos cumple todas las prescripciones en materia de enfermedades de los animales aplicables a las exportaciones a los Estados Unidos. Aunque en el pasado las enfermedades de los animales tuvieron efectos en el mercado, no influyen en la valoración diferencial que hacen los compradores estadounidenses de ganado bovino de engorde de diferentes orígenes y, por lo tanto, no se deben incluir en el modelo de regresión.

27. Los datos que se utilizan en el documento sobre metodología de México son mensuales y las variables ficticias mensuales tienen en cuenta el efecto de los días festivos en los Estados Unidos, si los hubiera.

28. La inclusión de variables que no tienen un efecto causal en los precios relativos de los bovinos de engorde estadounidenses y mexicanos sesgaría los coeficientes correspondientes a las variables del EPO si estas variables están correlacionadas con ellas. Por lo tanto, el modelo de regresión que se utiliza en el documento sobre metodología de México únicamente incluye las variables que son pertinentes para explicar la diferencia entre el precio del ganado bovino de engorde estadounidense y el precio del ganado bovino de engorde mexicano, calculados ambos por las ventas realizadas en los Estados Unidos.

29. Contrariamente al argumento de los Estados Unidos, todas las variables que permiten explicar la diferencia en la valoración que hacen los compradores estadounidenses de ganado bovino de engorde procedente de los Estados Unidos y de México están incluidas en el modelo de regresión. Como se explica *supra* y en el documento sobre metodología, las variables macroeconómicas y otras variables que pueden repercutir en la rama de producción de ganado no

tienen nada que ver con el distinto valor que los compradores estadounidenses atribuyen al ganado bovino de engorde de distintos orígenes. Los Estados Unidos afirman que otras variables son pertinentes, pero no explican la razón.

Repercusión de la medida sobre el EPO en los volúmenes de exportación

30. Para calcular la repercusión de la medida sobre el EPO en las exportaciones de ganado bovino de engorde, en la metodología de México se utiliza un pequeño modelo de simulación. Una simulación es el enfoque más adecuado para estimar la pérdida del volumen de exportación porque hay variables causales que faltan para explicar la exportación de ganado bovino de engorde. En particular, no existe una variable para medir las expectativas acerca de la sequía. El modelo constató que la medida sobre el EPO redujo los volúmenes de exportación de ganado bovino de engorde mexicano en 342.476 para 2014.

31. La simulación se basa en la repercusión estimada de la medida sobre el EPO en el precio, que se estima econométricamente. Dado que el precio de exportación del ganado bovino de engorde mexicano está contenido, hay una disminución correspondiente del volumen de exportación de dicho ganado. Esta disminución de la cantidad de exportación se mide sobre la base de una elasticidad calculada de la oferta de exportación que se basa en estimaciones de la elasticidad a partir de publicaciones especializadas y en una cuota de exportación minuciosamente calculada del ganado bovino de engorde mexicano.

32. Los Estados Unidos critican la elasticidad de la oferta de exportación de México, pero en el documento sobre metodología de México la elasticidad de la oferta de exportación de ganado bovino de engorde exportado a los Estados Unidos se obtiene de manera transparente a partir de los datos observados. El valor de 4,0 para la elasticidad de la exportación es muy razonable teniendo en cuenta el tamaño del mercado de ganado bovino mexicano, su estructura y pruebas empíricas sobre las elasticidades de la oferta y la demanda que se exponen en Marsh (2003), entre otros. Una elasticidad de 4,0 es una estimación prudente que es coherente con los datos observados, las pruebas empíricas presentadas y el periodo a lo largo del cual el mercado se adapta a la introducción o supresión de medidas sobre el EPO. El enfoque que emplea México es transparente y coherente con la teoría económica, a diferencia de la elasticidad que utilizan los Estados Unidos en su MDE, que considera la duración equivocada y emplea una elasticidad estimada para un productos totalmente distinto, la carne al por mayor.

33. Los Estados Unidos también critican el nivel de anulación o menoscabo propuesto por México sobre la base de su magnitud relativa en comparación con el valor actual de las exportaciones de ganado bovino de engorde mexicano a los Estados Unidos. El elevado valor relativo no es sorprendente dado que la base utilizada para calcular el valor, los volúmenes de comercio y los precios relativos ha sufrido una reducción en virtud de la medida sobre el EPO. Como ejemplo de por qué la comparación que proponen los Estados Unidos es incorrecta, si los volúmenes de comercio en el marco del EPO se hubieran reducido a cero, en ese caso la magnitud relativa habría sido infinita. México observa que los Estados Unidos alegan que no es creíble que México pudiera exportar un 30% más de bovinos de engorde. Sin embargo, las exportaciones de México en 2014 fueron de 1.115.855 cabezas, mientras que anteriormente habían llegado a ser de 1.653.408 en 1995 y más recientemente, en 2012, -antes de la aplicación de la medida sobre el EPO modificada- fueron de 1.468.189 cabezas. Por consiguiente es completamente realista que la rama de producción mexicana pueda aumentar la cantidad de sus exportaciones un 30% en comparación con las cifras de 2014.

34. Las críticas de los Estados Unidos respecto del cálculo realizado por México de la repercusión de la medida sobre el EPO en las exportaciones mexicanas de bovinos de engorde a los Estados Unidos son superficiales e ilógicas. La ecuación 5 en el documento sobre metodología de México (relativa a la cantidad de ganado bovino exportado) es igual a la ecuación 31 que figura en la Prueba documental US-4 que describe el MDE de los Estados Unidos. La ecuación única es suficiente y no necesita tener en cuenta la complejidad del mercado de ganado bovino de engorde en México y los Estados Unidos porque, como ya se ha explicado, esto se tiene en cuenta en el coeficiente estimado de la repercusión de la medida sobre el EPO en el precio del ganado bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos en la regresión de la base de los precios. Los Estados Unidos intentan mezclar de manera confusa e incorrecta los distintos análisis.

35. Las exportaciones de ganado de México y el Canadá a los Estados Unidos son importantes pero, no obstante, representan una pequeña proporción del total del mercado de ganado de los Estados Unidos (Norma definitiva de 2013, 78 Fed., 31367). Las variaciones de los volúmenes de exportación procedentes de México y el Canadá tendrían por tanto una pequeña repercusión en los precios del ganado estadounidense. Además, los Estados Unidos son un país muy grande y las exportaciones de ganado bovino procedentes de México se realizan a una zona muy distinta de la de las exportaciones procedentes del Canadá, limitando de ese modo la competencia directa entre el ganado bovino mexicano y canadiense.

El MDE de los Estados Unidos no es fiable

36. Los Estados Unidos aducen que solamente un MDE es adecuado para evaluar la repercusión de la medida sobre el EPO en México, pero eso es incorrecto. Los estudios especializados sobre economía pertinentes, por ejemplo revistas económicas revisadas por expertos que se centran en la economía aplicada, confirma que el análisis econométrico es el enfoque habitual para la evaluación *ex post* de los programas de política. Es importante señalar que el propio Gobierno de los Estados Unidos ha recopilado y publicado la mayoría de los datos pertinentes que se necesitan para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO que se utilizan en el documento sobre metodología de México. Por lo tanto, no faltan datos fiables necesarios para estimar las repercusiones de la medida sobre el EPO y no hay razón alguna para no utilizarlos.

37. Los Estados Unidos aducen también que los análisis econométricos no gozan de aceptación en las diferencias sustanciadas en la OMC, pero pasan por alto que el Grupo Especial encargado de la diferencia *Estados Unidos - EPO* constató que un modelo econométrico proporcionaba pruebas sólidas de que la medida sobre el EPO tuvo una repercusión negativa y significativa en las cuotas de importación canadienses y la base de los precios.

38. El MDE de los Estados Unidos adolece de varias deficiencias. En particular, el MDE de los Estados Unidos se adapta utilizando elasticidades a corto plazo, mientras que la repercusión plena de la medida sobre el EPO solamente se puede calcular utilizando un análisis económico a largo plazo. La utilización de un análisis a corto plazo subestima en gran medida la repercusión de la medida sobre el EPO.

39. Asimismo, la estructura del MDE de los Estados Unidos es esencialmente errónea. En la Prueba documental MEX-29 se expone un esquema de la estructura del modelo de los Estados Unidos. El análisis de los Estados Unidos presupone que todo el ganado bovino en los Estados Unidos es idéntico, de tal manera que se incurre en los mismos costos en relación con la medida sobre el EPO a medida que los productos pasan por la cadena de suministro con independencia del país de origen. En el modelo no se tienen en cuenta los costos de segregación del ganado y la carne según el país de origen, que han sido reconocidos por el Grupo Especial en resoluciones anteriores.

40. Para que la aplicación de las etiquetas sea correcta a nivel minorista es necesario segregar el ganado bovino y la carne en función de su origen. Una estructura correcta de un MDE obliga a tener en cuenta que el ganado bovino de distintos orígenes se mantiene separado y tiene costos diferentes en relación con la medida sobre el EPO según el país de origen del ganado bovino. En la página 4 de la Prueba documental MEX-29 se da un ejemplo de esa estructura.

30. Además, los Estados Unidos basan su cálculo en precios y volúmenes de exportación que están contenidos por la medida sobre el EPO. Un cálculo correcto del menoscabo es aquel en que el punto de referencia es la situación en que todavía no se ha aplicado la medida sobre el EPO y después se introduce dicha medida. En la metodología de México se sigue este enfoque correcto.

41. En vez de utilizar los datos disponibles para estimar directamente la repercusión de la medida sobre el EPO en las exportaciones de ganado bovino de engorde mexicano a los Estados Unidos, este país propone un mundo ficticio que se examina dentro de un MDE y propone utilizarlo para el cálculo de la anulación y el menoscabo. Las hipótesis del modelo en el MDE presentado por los Estados Unidos suponen que no se han negado iguales oportunidades de competencia para el ganado bovino mexicano, lo que está en contradicción con las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.

42. Concretamente, un MDE complejo como el que proponen los Estados Unidos se basa en un gran número de hipótesis que se traducen en una aproximación deficiente de los efectos causales de los cambios de política. En particular, el MDE de los Estados Unidos pasa por alto los detalles de la tecnología de segregación que utilizan las empresas para cumplir la medida sobre el EPO y hace caso omiso de soluciones extremas, suponiendo al mismo tiempo que hay competencia perfecta en la rama de producción estadounidense de ganado. Estos errores del modelo hacen que el MDE de los Estados Unidos subestime extremadamente las repercusiones de la medida sobre el EPO. El MDE de los Estados Unidos simplifica excesivamente las condiciones del mercado y es incompatible con la realidad del mercado en lo que se refiere al camino que ha seguido la rama de producción de ganado estadounidense para cumplir la medida sobre el EPO.

43. Un MDE no puede sustituir de manera adecuada al análisis econométrico para evaluar *ex post* la repercusión de los cambios de política. Las variaciones reales de los precios y cantidades del mercado ponen de manifiesto la verdadera repercusión de los cambios de política en vista de las realidades existentes en el mercado. A diferencia de un modelo de la cadena de suministro como el que exponen los Estados Unidos, el análisis econométrico no se basa en hipótesis sobre la estructura del mercado y la adaptación del modelo y, en cambio, permite que los propios datos pongan de manifiesto las repercusiones en los precios y cantidades. Como se demuestra en el documento sobre metodología de México, es fácil obtener datos para evaluar las repercusiones de la medida sobre el EPO en el mercado y se pueden utilizar para estimar las repercusiones causales de las medidas sobre el EPO.

44. Aunque se aceptara que es adecuado aplicar un MDE en estas circunstancias (*ex post*), el MDE de los Estados Unidos plantea varios problemas concretos. Tonsor y otros (2015) utilizaron correctamente un MDE en su análisis *ex ante* de los costos de la medida sobre el EPO.⁵ Este es el tipo de análisis que se realiza normalmente utilizando modelos de desplazamiento del equilibrio, a diferencia del análisis *ex post* de los Estados Unidos. El MDE de Tonsor y otros (2015) no considera específicamente las importaciones, pero sí tiene en cuenta los costos de segregación que se describen en el informe elaborado por Informa Economics sobre la repercusión de la medida sobre el EPO utilizando el promedio ponderado de los costos relacionados con las medidas sobre el EPO para las empresas que se abastecen de animales procedentes de un solo origen y las que se abastecen de varios orígenes.

45. El MDE de los Estados Unidos es incompatible con el hecho de que los establecimientos de transformación que aceptan animales importados repercuten los costos de la medida sobre el EPO sobre el precio que pagan por animales que previamente fueron importados como ganado bovino de engorde. En el procedimiento subyacente el Grupo Especial formuló constataciones sobre esta cuestión:

En realidad, hay pruebas directas de que los principales mataderos están aplicando a los animales importados un descuento considerable en concepto de EPO, de 40 a 60 dólares EE.UU. por cabeza. Esto demuestra que las principales empresas de transformación están transfiriendo al menos parte de los costos adicionales de la medida sobre el EPO a los proveedores de animales importados. No tenemos pruebas de que se aplique un descuento similar a los proveedores de animales nacionales, y los Estados Unidos no han respondido a las pruebas presentadas por el Canadá y México a este respecto.⁶

46. También en el procedimiento inicial el Grupo Especial llevó a cabo un examen detallado de la repercusión de la medida sobre el EPO en el ganado importado y constató que las oportunidades de competencia se redujeron en al menos 16 formas importantes, a saber:

- a) varias empresas de transformación importantes están aplicando un descuento considerable a los animales importados y no se aplica un descuento similar a los animales nacionales,
- b) establecimientos y empresas se niegan simplemente a utilizar animales importados,

⁵ Apéndice 15 de la Prueba documental MEX-2.

⁶ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.356. Véanse también los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 7.170 y 7.176.

- c) el número de establecimientos de transformación que aceptan animales importados es menor,
- d) algunos proveedores tienen que transportar los animales importados a mayores distancias,
- e) los establecimientos elaboran la carne de animales importados en momentos específicos y limitados, a saber, en determinados días de la semana o únicamente después de determinadas horas del día,
- f) problemas logísticos y costos adicionales para algunos proveedores de animales importados,
- g) debido a la congestión ocasionada por la limitación de las entregas a determinados momentos, a algunos proveedores de animales importados les resulta más difícil conseguir camiones para sus entregas o utilizar sus camiones de la manera más eficiente,
- h) retrasos en el transporte para determinados proveedores de animales importados,
- i) mayores costos de transporte para algunos proveedores de animales importados,
- j) transporte menos eficiente para algunos proveedores de animales importados como consecuencia de menores entregas debido a las distancias más largas y al menor ritmo de rotación,
- k) modificaciones de las condiciones contractuales impuestas a los proveedores de animales importados para incorporar una cláusula que permite a las empresas de transformación rescindir o modificar unilateralmente sus contratos con los proveedores de animales importados,
- l) anulación, rescisión o no renovación de los contratos de suministro de animales importados
- m) sustitución de contratos a largo plazo por contratos a corto plazo con precios de compra más bajos,
- n) varios establecimientos de transformación de los Estados Unidos exigen que los suministros de bovinos mexicanos se notifiquen con 14 días de antelación,
- o) algunos proveedores de animales nacionales han sufrido importantes perjuicios financieros debido a los descuentos aplicados a los animales importados como resultado de la medida sobre el EPO y también debido a la negativa de las instituciones financieras a conceder créditos y préstamos a ganaderos canadienses como consecuencia de los riesgos resultantes de la medida sobre el EPO, y
- p) exclusión de los bovinos importados de programas para la carne de bovino de calidad superior, que son especialmente rentables para los proveedores de animales.⁷

47. Además, el estudio Informa describe con claridad que las empresas que utilizan animales/carne de un solo origen incurren en costos de cumplimiento del EPO mucho menores que las empresas que utilizan animales/carne de varios orígenes. El MDE de los Estados Unidos es por tanto incompatible con la estructura de costos y la repercusión reales de la medida sobre el EPO.

48. Además, las ecuaciones 18) a 23) del MDE de los Estados Unidos que figura en la Prueba documental US-3 se basan en una hipótesis implausible de que la supresión de la medida sobre el EPO tendrá la misma repercusión en los precios de ganado importado que en los precios del ganado estadounidense de las mismas categorías de peso. Esto es incompatible con la pauta de discriminación cuya existencia se ha constatado en el marco de la medida sobre el EPO.

⁷ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.373-7.381.

Con arreglo a la medida sobre el EPO, los animales de orígenes diferentes son sustitutivos imperfectos. La medida sobre el EPO exige que el bovino de engorde importado de México sea diferenciado del bovino nacido en los Estados Unidos en las etapas posteriores de la cadena de suministro para que la carne de estos animales se pueda etiquetar correctamente de acuerdo con sus orígenes como se especifica en la medida sobre el EPO. La obligación de diferenciar los animales en función de su origen impone costos adicionales que pueden evitarse utilizando animales de un solo origen, que es precisamente por lo que la medida sobre el EPO tiene una repercusión diferencial en el precio del ganado bovino mexicano importado. En las ecuaciones 18) a 23) simplemente se supone que esa realidad no existe.

49. El MDE de los Estados Unidos se ha definido de tal manera que los resultados relativos a los precios del ganado vienen dados por lo que los Estados Unidos denominan el "diferencial de importación". Por ejemplo, en el cuadro 16 (resultados completos) de la Prueba documental US-3 la variación del precio del ganado bovino de engorde mexicano importado en los Estados Unidos es de 12,63 dólares EE.UU., mientras que la variación del precio en México de los terneros de engorde mexicanos importados es de 14,88 dólares EE.UU. La diferencia entre estos dos valores es 2,25 dólares, que es el valor de lo que los Estados Unidos denominan el "diferencial de importación" para las "vacas no preñadas y los terneros procedentes de México" en el cuadro 13 (costos por concepto de EPO) en la Prueba documental US-3. Esta característica del MDE es incompatible con la teoría económica fundamental de que los costos de un programa de política se distribuyen a lo largo de toda la cadena de suministro. También es incompatible con hechos demostrados de que todos los costos de la medida sobre el EPO para toda la cadena de suministro se transfieren al precio de los animales importados, no solamente el costo de la medida sobre el EPO relacionado con los animales importados. Además, es incompatible con las pruebas establecidas en el procedimiento de que, incluso antes de la aplicación de la medida sobre el EPO modificada, las empresas de transformación estaban imponiendo un "descuento por concepto del EPO" mucho más alto, de 40 a 60 dólares por cabeza. Efectivamente, el Grupo Especial encargado del procedimiento inicial observó que "[s]i los consumidores estadounidenses que están dispuestos a pagar una prima por el etiquetado indicativo del país de origen no son muchos, la forma más barata de cumplir la medida sobre el EPO consiste en faenar únicamente ganado de origen estadounidense, siempre que las demás condiciones no varíen", que la "otra posibilidad es seguir faenando ganado importado mediante segregación, lo que en prácticamente todos los casos conlleva costos adicionales" y que "[e]s probable que ambas configuraciones resulten en una disminución del volumen y el precio del ganado importado".⁸

50. Otro problema que plantea el MDE de los Estados Unidos es que la serie de elasticidades utilizadas son inadecuadas para medir las repercusiones completas de la supresión de la medida sobre el EPO. Los valores incorrectos de las elasticidades contribuyen a una fuerte subestimación de las repercusiones de la medida sobre el EPO sobre el ganado bovino de engorde importado procedente de México. Los Estados Unidos emplean elasticidades procedentes de estudios ya publicados, pero esos estudios tenían un objetivo muy distinto que el de calcular la anulación o el menoscabo y una duración diferente. En algunos casos los Estados Unidos usan elasticidades correspondientes a un producto completamente diferente. El modelo de los Estados Unidos utiliza algunas de las elasticidades expuestas en Tonsor y otros (2015) para obtener estimaciones a corto plazo (un año). Sin embargo, la supresión completa de la medida sobre el EPO requeriría un período de adaptación superior a un año. El plazo de duración inadecuado previsto en el modelo de los Estados Unidos hace que se subestimen las repercusiones de la medida sobre el EPO en el mercado.

51. Además, el MDE de los Estados Unidos utiliza la misma elasticidad de la oferta para el bovino cebado y de engorde de los Estados Unidos. No hay un fundamento económico para esta hipótesis y tampoco está avalada por el estudio de Tonsor y otros (2015).

52. Los Estados Unidos fijan la elasticidad de la oferta de exportación de ganado bovino de engorde mexicano en 1,83, para que sea igual que la elasticidad de la oferta de las importaciones estadounidenses de carne al por mayor. Sin embargo, no hay fundamento económico alguno para fijar la elasticidad de la oferta de exportación de bovinos de engorde en un nivel igual al de la carne al por mayor. La elasticidad de la oferta de exportación de bovinos de engorde mexicanos depende de las elasticidades de la demanda y la oferta internas mexicanas y de la cuota de exportación. No hay razones económicas para que la elasticidad de la oferta de exportación de

⁸ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.506.

bovinos de engorde sea igual a la elasticidad de la oferta de exportación de carne. Las condiciones de la oferta y la demanda de estos dos productos son muy diferentes.

53. En el MDE que figura en la Prueba documental US-3, los Estados Unidos utilizan estimaciones de costos procedentes del análisis de las repercusiones de la reglamentación (ARR) preparado por el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, que fue elaborado en relación con las versiones de 2009 y 2013 del reglamento sobre el EPO (Pruebas documentales US-1 y US-2). El ARR es un análisis de costos y beneficios que trata de las repercusiones de las reglamentaciones en la economía de los Estados Unidos. Por lo tanto, los ARR de 2009 y 2013 se centran principalmente en el etiquetado y pasan completamente por alto los costos de segregación que son el origen del trato diferenciado de los bovinos importados. En consecuencia, los Estados Unidos hacen caso omiso en su modelo de una importante fuente de costos, lo que conduce a una importante subestimación de la cuantía de la anulación y el menoscabo. Como alternativa los Estados Unidos podrían haber utilizado el estudio Informa como una fuente de información objetiva e imparcial sobre los costos de la medida sobre el EPO. Los costos estimados que figuran en el estudio Informa son sustancialmente más elevados que los que figuran en el ARR, en especial en el caso de las empresas que obtienen el ganado de más de un país de origen. El MDE que presentan los Estados Unidos no tiene en cuenta los costos de segregación y segmentación que se describen en el estudio Informa.

54. El MDE de los Estados Unidos también incluye un ajuste en relación con la afirmación de los Estados Unidos de que se deben reducir los costos para tener en cuenta las exenciones de la medida sobre el EPO, por ejemplo para los productos elaborados. Sin embargo, en el procedimiento subyacente el Grupo Especial constató que las cargas de la medida sobre el EPO se imponían a todas las importaciones de ganado bovino mexicano porque en el momento de la importación los compradores no saben su uso definitivo. Los Estados Unidos mantuvieron este argumento ante el Órgano de Apelación y fue desestimado. En consecuencia, no hay un fundamento justificable para incluir ese ajuste en el modelo de los Estados Unidos.

Repercusión en los precios del mercado interno mexicano

55. En el documento sobre metodología de México se establecía que la repercusión de la medida sobre el EPO en las exportaciones de ganado bovino de México había tenido efectos no solo en las exportaciones mexicanas, sino también en las ventas de bovino en el mercado interno de México. Se calcula que la repercusión de la contención de la subida de los precios internos es de 198 millones de dólares EE.UU. Al igual que los efectos sobre los precios y el volumen de exportación, este efecto de contención de la subida de los precios internos está directamente relacionado con la anulación o menoscabo de que se trata. Dicho de manera sencilla, la ventaja pertinente resultante para México es el derecho a no tener que hacer frente a una medida como la medida sobre el EPO. Debido a la anulación o menoscabo de esta ventaja por la medida sobre el EPO, se ha contenido la subida de los precios internos mexicanos. Se socavaría de manera fundamental el equilibrio de concesiones establecido en los Acuerdos de la OMC si en el presente arbitraje no se reconociera el alcance completo de las ventajas resultantes para los Miembros de la OMC. La medida sobre el EPO ha perturbado el mercado de ganado bovino de América del Norte que anteriormente estaba integrado. La contención de la subida de los precios en el mercado mexicano es una consecuencia directa de esta perturbación. Desde el punto de vista jurídico la contención de la subida de los precios es el efecto directo de la anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para México de los Acuerdos de la OMC.

56. Los Estados Unidos aducen que, desde el punto de vista jurídico, no se pueden tener en cuenta en absoluto los efectos económicos perjudiciales de la contención de la subida de los precios en el mercado interno mexicano de ganado bovino. Alegan que árbitros anteriores han constatado que solamente deben considerar las corrientes comerciales y tratan de caracterizar la cuantificación que hace México de los perjuicios derivados de la contención de la subida de los precios como "un cálculo más amplio y subjetivo de las repercusiones económicas globales supuestamente relacionadas con el incumplimiento".⁹ Sin embargo, México no ha alegado que deba ser compensado por los efectos generales producidos en su economía interna, sino que ha demostrado los efectos causales de la medida sobre el EPO de manera específica en la rama de producción mexicana de bovinos. Además, los acuerdos abarcados prevén que la anulación y el menoscabo pueden tener efectos indirectos, y árbitros anteriores no han excluido la posibilidad de

⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120.

se puedan tener en cuenta los efectos producidos en los mercados internos. A continuación se explican de manera detallada estos aspectos.

57. Al evaluar alegaciones de perjuicio económico, los árbitros que han actuado en diferencias anteriores se han centrado en si existía una "relación de causalidad" suficiente entre la medida en litigio y el supuesto perjuicio, como por ejemplo en el asunto *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE). La prescripción de que exista una relación de causalidad entre las ventajas que se anulan y menoscaban y la medida en litigio se deriva del texto del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, que establece que la anulación o el menoscabo tienen que producirse "a consecuencia de que ... otra parte contratante no cumpla con las obligaciones contraídas".

58. El concepto de "relación de causalidad" se ha analizado en casos planteados en el marco de otros acuerdos. Por ejemplo, en *Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero* el Órgano de Apelación constató, al examinar la expresión "como consecuencia de" del párrafo 1 a) del artículo XIX, que es preciso establecer la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias al imponer una medida de salvaguardia:

Pasando a la expresión "como consecuencia de", que también figura en el párrafo 1 a) del artículo XIX, observamos que el significado corriente del término inglés "*result*" ("resultado, consecuencia"), conforme a su definición en el diccionario, es "*an effect, issue, or outcome from some action, process or design*" ("efecto, derivación o resultado de un acto, proceso o propósito"). El aumento de las importaciones a que se refiere esta disposición, por lo tanto, tiene que ser un "efecto o resultado" de la "evolución imprevista de las circunstancias". En otros términos, la "evolución imprevista de las circunstancias" debe tener como "consecuencia" el aumento de las importaciones del producto ("dicho producto") que es objeto de una medida de salvaguardia.¹⁰

59. De modo similar, en *Estados Unidos - Gluten de trigo*, el Órgano de Apelación declaró lo siguiente:

La palabra "*causal*" (de causalidad, causal) significa "*relating to a cause or causes*", (relativo a una causa o causas), mientras que la palabra "*cause*" (causa), a su vez, denota una relación entre, por lo menos, dos elementos, de los cuales el primer elemento, de alguna manera, ha "*brought about*" (provocado, generado), "*produced*" (producido) o "*induced*" (inducido) la existencia del segundo elemento. La palabra "*link*" (relación o vínculo) indica simplemente que el aumento de las importaciones ha desempeñado un papel en cuanto a generar un daño grave, o ha contribuido a generarlo, de manera que existe una "*connection*" (conexión) o un "*nexus*" (nexo) de causalidad entre esos dos elementos.¹¹

60. El presente asunto no tiene que ver con una situación en la que el perjuicio económico se base en conjeturas y/o no sea posible cuantificarlo. México ha demostrado la existencia de una relación de causalidad sumamente estrecha entre la medida sobre el EPO y la contención de la subida de los precios en su mercado interno. En particular, no se cuestiona que los mercados mexicano y estadounidense de bovino están estrechamente integrados. La rama de producción mexicana de vacas y terneros se organizó hace más de 100 años para abastecer al mercado estadounidense. No hay mercados de exportación para los bovinos mexicanos aparte de los Estados Unidos. La metodología de México tiene en cuenta la pérdida de exportaciones causada por la medida sobre el EPO para evitar el doble cómputo.

61. La única crítica que hacen los Estados Unidos de la metodología es afirmar, de manera vaga, que "México no tiene en cuenta otros factores que influyen en la venta de ganado en su mercado interno que no guardan absolutamente ninguna relación con la repercusión de la medida sobre el EPO en los volúmenes de exportación. Por ejemplo, México no tiene en cuenta la repercusión de la sequía en la calidad o duración de la vida de los bovinos mexicanos".¹² Por el contrario, la

¹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero*, párrafo 315.

¹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gluten de trigo*, párrafo 67.

¹² Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

metodología de México aísla la repercusión de la medida sobre el EPO y mide la repercusión en función de la reducción de los precios en el mercado mexicano.

62. El cálculo de la contención de la subida de los precios en el mercado interno mexicano de ganado bovino se basa en la estimación de la repercusión de la medida sobre el EPO en el precio de los bovinos de engorde mexicanos exportados a los Estados Unidos. Las ramas de producción de bovinos de los Estados Unidos y México están muy integradas y es un resultado lógico de las fuerzas económicas que una conmoción en el precio de los bovinos de engorde mexicanos exportados a los Estados Unidos sea transferida a los precios en el mercado interno de bovinos de México. En el documento sobre metodología de México el enfoque consiste en estimar una regresión de la transmisión del precio para calcular la relación de precios entre el mercado de bovinos de engorde de los Estados Unidos y el de México. Se constata que, a largo plazo, de un incremento de 1 dólar por libra en el precio de los bovinos de engorde exportados a los Estados Unidos, 0,678 dólares por libra se transmiten al precio interno mexicano de los bovinos de engorde. Por lo tanto, dado que la medida sobre el EPO redujo en 0,187 dólares por libra el precio de los bovinos de engorde exportados, la correspondiente contención de la subida de los precios internos mexicanos es de -0,127 dólares por libra. La aplicación de la contención de la subida de los precios al mercado interno mexicano de bovinos de engorde da una pérdida total para México como consecuencia de la contención de la subida de los precios de 198.682.204 dólares.

63. Los cálculos de la pérdida resultante para México de la contención de la subida de los precios se centran en el mercado de bovinos de engorde. No obstante, las pérdidas sin duda se extienden a todo el mercado interno mexicano de bovinos. Utilizando la libra como unidad de medida, las pérdidas para otras categorías de ganado bovino son más reducidas y más difíciles de calcular. Sin embargo, aplicadas a toda la rama de producción mexicana de ganado bovino, esas pérdidas son indudablemente sustanciales. Por lo tanto, los cálculos que presenta México, que se centran en el mercado de bovinos de engorde, deben ser entendidos como un límite inferior del perjuicio total causado por la medida sobre el EPO a la rama de producción mexicana de ganado bovino.

64. A juicio de México, la contención de la subida de los precios en su mercado es un efecto directo de la medida sobre el EPO. No obstante, en la medida en que pudiera no ser directo, menoscabaría de manera fundamental el equilibrio de concesiones previstas en los Acuerdos de la OMC si en el presente arbitraje no se reconociera el alcance completo de las ventajas resultantes para los Miembros de la OMC. Así pues, al examinar la anulación o menoscabo de ventajas resultantes de las disposiciones de todos los Acuerdos de la OMC, incluso en el marco del artículo 22 del ESD, es indispensable interpretar ampliamente esas ventajas para que incluyan ventajas directas evidentes, pero también las que son menos directas pero sin embargo son reales. En este caso la contención de la subida de los precios en el mercado mexicano es sin duda real y las ventajas resultantes para México de los Acuerdos de la OMC deberían haber impedido que se produjera esa contención, pero no lo han hecho porque han sido anuladas o menoscabadas.

65. Tanto en el caso de las infracciones del Acuerdo OTC como del GATT de 1994 un Miembro puede plantear una diferencia si considera que "una ventaja" resultante para él "directa o indirectamente" se halla anulada o menoscabada "a consecuencia de" un incumplimiento por otro Miembro de las obligaciones contraídas en la OMC. La "anulación o menoscabo" a que se alude en el párrafo 4 del artículo 22 del ESD es la anulación o menoscabo de "ventajas" resultantes para un Miembro en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT. Dicho con otras palabras, las ventajas pueden ser ventajas directas o indirectas.

66. Los Estados Unidos aducen sin embargo que el Árbitro solo puede considerar "corrientes comerciales", alegando que árbitros que han actuado en casos anteriores han constatado que el nivel de la anulación y el menoscabo debe basarse exclusivamente en la repercusión en las corrientes comerciales. Para apoyar esta alegación citan los casos *CE - Hormonas, Estados Unidos - Juegos de azar* y *CE - Banano*. Sin embargo, los Estados Unidos se equivocan al sugerir que los árbitros en diferencias anteriores han constatado que los efectos de las medidas en los mercados internos están excluidos del examen. Por ejemplo, en el asunto *Estados Unidos - Enmienda Byrd* el Árbitro declaró lo siguiente:

No coincidimos con los Estados Unidos en que la anulación o menoscabo haya de limitarse en todos los casos al comercio directamente perdido a consecuencia de la infracción. Coincidimos con las partes solicitantes en que la expresión "efecto sobre el comercio" no figura ni en el artículo XXIII del GATT de 1994 ni en el artículo 22

del ESD. Las decisiones de árbitros anteriores basadas en las repercusiones directas en el comercio no son precedentes vinculantes.¹³

67. El Árbitro encargado de ese asunto observó además que "[l]a utilización, en la mayoría de los casos, del efecto directo sobre el comercio se debe al hecho de que el comercio perdido es, por regla general, más directamente identificable y cuantificable y a que, en ese contexto, los árbitros prefirieron basarse en cifras verificables"¹⁴, y también declaró que "... el enfoque basado en el 'efecto sobre el comercio' se ha aplicado de forma habitual en otros arbitrajes de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 y parece ser generalmente aceptado por los Miembros como *una* forma correcta de aplicar el artículo 22 del ESD".¹⁵ Dicho de otra manera, no es la única aplicación correcta del artículo 22.

68. Los Estados Unidos también invocan la diferencia *CE - Banano (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*. En ese asunto los Estados Unidos incluyeron una alegación de perjuicio económico derivado de la pérdida de exportaciones de insumos a terceros países, como abonos, para la producción de bananos de terceros países. El Árbitro desestimó esta alegación diciendo "[e]n la medida en que la evaluación por los EE.UU. de la anulación o menoscabo comprende *pérdidas de exportaciones estadounidenses* de productos a los que se califica de *contenido estadounidense incorporado a los bananos de América Latina* (concretamente abonos, plaguicidas y maquinaria estadounidenses enviados a América Latina y capitales o servicios de gestión estadounidenses utilizados en el cultivo de bananos) no tenemos en cuenta esas *pérdidas de exportaciones estadounidenses* para calcular la anulación o menoscabo en el presente procedimiento de arbitraje entre las Comunidades Europeas y los Estados Unidos".¹⁶ (las cursivas figuran en el original)

69. A este respecto, el elemento fundamental para el Grupo Especial era su tesis de que los terceros países podían formular sus propias alegaciones de anulación o menoscabo basándose en los efectos sobre sus propias exportaciones de bananos a la UE y que no era adecuado que los Estados Unidos presentaran efectivamente una alegación de perjuicio basada en el perjuicio causado a las exportaciones de esos otros países. México no alega un perjuicio derivado de la pérdida de exportaciones a terceros países. Además, los terceros países no podrían presentar alegaciones de anulación o menoscabo basadas en los efectos de contención de la subida de los precios causados por la medida sobre el EPO en el ganado bovino mexicano en el mercado interno de México. Por lo tanto, las constataciones del Árbitro en *CE - Banano* no respaldan el argumento de los Estados Unidos de que nunca se pueden tener en cuenta los efectos indirectos.

70. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, Antigua adujo que las pérdidas para su industria de juegos de azar a distancia condujeron a pérdidas adicionales en otros sectores de la economía, que comprendían menores rentas e ingresos públicos. Caracterizó estos como efectos indirectos que deberían tenerse en cuenta además de los efectos directos sobre el comercio. Para compensar esos efectos propuso aplicar un "multiplicador" a sus cálculos de los efectos comerciales para llegar a una aproximación de los efectos indirectos. El Árbitro rechazó el multiplicador, constatando que "la utilización de un multiplicador que refleje la variación global de la producción para una variación unitaria de la demanda estaría en contradicción con algunos de los otros argumentos formulados por Antigua en relación con el limitado impacto de los ingresos por juegos de azar a distancia en el PIB".¹⁷ A diferencia de lo que hizo Antigua en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, México no ha presentado una alegación de perjuicio derivado de los efectos negativos para su economía general, sino que ha identificado efectos concretos sobre la rama de producción mexicana de bovinos derivados de la medida sobre el EPO. México no ha esgrimido otros argumentos que sean contrarios a su posición.

71. En la determinación formulada en la diferencia *CE- Hormonas (Canadá) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, que invocan los Estados Unidos, el Canadá no propuso incluir ningún perjuicio económico salvo el causado a las corrientes comerciales y por tanto no está claro por qué los

¹³ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.70.

¹⁴ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.39.

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 3.71.

¹⁶ Decisión del Árbitro, *CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 6.12.

¹⁷ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22)*, párrafo 3.123.

Estados Unidos creen que esa determinación es un precedente pertinente. En el asunto *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE) el Árbitro rechazó el intento por los Estados Unidos de incluir una cantidad estimada en concepto de exportaciones adicionales de despojos comestibles de bovino que se habrían efectuado como consecuencia de las actividades de comercialización y promoción de los Estados Unidos que se habrían llevado a cabo de no ser por la prohibición de las hormonas. Dicho de otro modo, no habrían existido esas actividades de comercialización. El Árbitro se negó a tener en cuenta esas exportaciones proyectadas basándose en que eran demasiado especulativas. En cambio, los efectos sobre el mercado interno mexicano de ganado bovino no son especulativos, sino que se pueden cuantificar y tienen una estrecha relación de causalidad con la medida sobre el EPO.

72. Los Estados Unidos invocan una propuesta reciente para modificar el ESD como prueba de que este prohíbe actualmente la inclusión de la contención de la subida de los precios internos. La propuesta, que figura en el documento TN/DS/26, está destinada a modificar el ESD para permitir expresamente que el nivel de anulación y menoscabo incluya una estimación del efecto de la medida incompatible en el conjunto de la economía de un país. México no ha propuesto incluir en el nivel de la anulación y menoscabo la repercusión de la medida sobre el EPO en el conjunto de su economía, sino que ha incluido los efectos de la medida incompatible en el mercado mexicano de bovinos, efectos que tienen una estrecha relación de causalidad con la medida estadounidense. En consecuencia, el documento TN/DS/26 no es pertinente para la presente diferencia.

73. Los Estados Unidos también esgrimen el argumento de que es necesario evaluar el efecto de la suspensión de ventajas propuesta por México en el conjunto de la economía de los Estados Unidos, alegando que "[e]l nivel de suspensión correspondiente tendría que ser reducido mediante un cálculo adecuado de los efectos económicos más generales de la suspensión del comercio sobre la economía de los Estados Unidos".¹⁸ Los Estados Unidos no invocan ninguna disposición de los acuerdos abarcados ni ninguna resolución arbitral anterior para apoyar este argumento porque no hay ninguna. El nivel de anulación y menoscabo no se mide en función de su repercusión en el país que mantiene la medida incompatible. La medida adecuada es el valor de la denegación de ventajas, directas o indirectas, para el Miembro reclamante.

¹⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 127.

ANEXO B-3

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

I. INTRODUCCIÓN

1. Tanto el Canadá como México calculan el nivel de anulación o menoscabo como la suma de las "pérdidas de ingresos de exportación" y de las "pérdidas por contención de la subida de los precios" internos. En lo que concierne a las primeras, las estimaciones minimizan el valor de exportación histórico y actual del ganado y de ningún modo reflejan la "ventaja" menoscabada por la medida sobre el EPO modificada. En concreto, el Canadá y México aducen que si se retirara la medida sobre el EPO modificada, sus exportaciones de ganado aumentarían un 92% y un 70% en valor, respectivamente, hasta niveles nunca antes vistos, a pesar incluso de que la demanda global de cortes de carne (músculo) de bovino y de porcino en los Estados Unidos ha estado disminuyendo desde 2008, sin signo alguno de repunte. En lo que concierne a las segundas, las "pérdidas por contención de la subida de los precios" aducidas no son parte del nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultantes del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC") o del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

2. En respuesta, los Estados Unidos explican por qué los cálculos econométricos de las partes solicitantes producen niveles muy exagerados de anulación y menoscabo. En contraste con las metodologías erróneas propuestas por el Canadá y México, los Estados Unidos presentan un tipo de modelo de equilibrio parcial, que estima con más exactitud los efectos en el comercio de la medida sobre el EPO modificada, en el contexto del complejo mercado norteamericano. En concreto, un modelo de desplazamiento del equilibrio ("MDE") es el instrumento más apropiado para estimar los efectos en el comercio de la medida sobre el EPO modificada. Por último, los Estados Unidos han explicado por qué las alegaciones de las partes solicitantes relativas a los daños no relacionados con el comercio no pueden prosperar.

II. CÁLCULO APROPIADO DEL NIVEL DE ANULACIÓN O MENOSCABO

3. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos impugnaron el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por el Canadá y México porque cada una de esas partes había presentado una propuesta de nivel de suspensión que excede ampliamente del nivel de anulación o menoscabo atribuible a la medida en litigio. El párrafo 4 del artículo 22 del ESD es explícito y exige que el "nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD [sea] equivalente al nivel de la anulación o menoscabo". Los cálculos de las partes solicitantes adolecen de vicios conceptuales y errores metodológicos que dan lugar a estimaciones sumamente exageradas de los niveles de anulación o menoscabo.

4. En este procedimiento tanto el Canadá como México han ido mucho más allá de un nivel de anulación "equivalente", al proponer un nivel aducido de anulación o menoscabo que consta de dos partes, el cual, en lo que respecta a la primera de esas partes, excede de todo efecto posible en el comercio, y, en lo que respecta a la segunda, no es atribuible a la ventaja anulada o menoscabada. Con respecto a lo primero, el Canadá y México tratan de cuantificar las "pérdidas de ingresos de exportación" atribuibles a la medida sobre el EPO modificada, es decir, el volumen y el valor del ganado que se habría exportado "de no ser por" la medida sobre el EPO modificada. Las metodologías empleadas para estimar los efectos de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad y en el valor adolecen de vicios fundamentales y dan lugar a solicitudes de niveles de suspensión de las concesiones que son injustificables. Con respecto a lo segundo, el Canadá y México aducen que las "pérdidas por contención de la subida de los precios" internos también deben incluirse en el nivel total de anulación o menoscabo. Incluso si ese nivel de "pérdidas" se hubiera determinado por medio de una metodología clara y racional, lo que no se ha hecho, los supuestos efectos en el precio interno no son efectos en el comercio y no guardan relación con las "ventajas" resultantes de los acuerdos abarcados pertinentes (el Acuerdo OTC y el GATT de 1994) que están siendo anuladas o menoscabadas.

5. El ESD no prescribe ninguna manera en particular de demostrar que el nivel de suspensión solicitado por cada parte es excesivo a la luz de las prescripciones del ESD. Los Estados Unidos han establecido su presunción *prima facie* de tres maneras diferentes e independientes. En primer lugar, han presentado una metodología -el MDE- que estima el nivel de anulación y menoscabo con más exactitud que la propuesta por las partes solicitantes. En segundo lugar, los Estados Unidos han explicado por qué, incluso prescindiendo del enfoque basado en el MDE, los cálculos econométricos ligeramente diferentes de las partes solicitantes producen niveles muy exagerados de anulación y menoscabo. En tercer lugar, han explicado por qué las alegaciones de las partes solicitantes relativas a los daños no relacionados con el comercio -es decir, sus alegaciones relativas a las "pérdidas por contención de la subida de los precios" internos- no son válidas desde el punto de vista jurídico.

A. Un análisis económico aplicado es necesario para establecer con exactitud el nivel de anulación o menoscabo en la rama de producción de ganado norteamericana

6. Para calcular la cuantía de la anulación o menoscabo hay que comparar de manera prospectiva las importaciones del ganado pertinente procedentes del Canadá y de México en el marco de la medida sobre el EPO modificada con las importaciones que tendrían lugar si se retirara la medida sobre el EPO modificada. Y para hacer esa comparación habría que tener en cuenta las importaciones de ganado estadounidenses pertinentes que han tenido lugar efectivamente durante el período más reciente (situación real) y estimar a continuación las importaciones de ganado pertinentes que existirían en el mismo período si la medida sobre el EPO modificada se retirara y todos los demás factores se mantuvieran constantes (situación hipotética).

7. Reconociendo esas dificultades, y la complejidad de los mercados ganaderos norteamericanos, los Estados Unidos utilizan un tipo de modelo de equilibrio parcial, un MDE, para estimar los efectos en el comercio prospectivos de la puesta en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD mediante el retiro de la medida sobre el EPO modificada. Ese modelo compara un nivel de referencia constituido por datos comerciales de 2014 con lo que sucedería a la oferta y la demanda en los tres países si se retirara la medida sobre el EPO modificada.

1. Sinopsis del modelo de desplazamiento del equilibrio

8. Los MDE son un tipo de modelo de equilibrio parcial plenamente aceptado y ampliamente utilizado que se emplea en el análisis económico aplicado, particularmente en el sector agrícola. En particular, los MDE son plenamente aceptados por los economistas y han sido utilizados ampliamente en los estudios especializados sobre economía para crear un modelo teórico de los cambios en las políticas en el sector agrícola y medir la repercusión de esos cambios. En el contexto del EPO, los Estados Unidos observan que ha habido al menos tres estudios significativos del mercado ganadero estadounidense en los que se utilizan MDE.

9. Además, árbitros que han actuado anteriormente en el marco de procedimientos de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 se han apoyado en modelos de equilibrio o estimulación parcial similares al MDE propuesto por los Estados Unidos. A este respecto, los Estados Unidos observan que el árbitro que actuó en el asunto *Estados Unidos - CDSOA (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)* consideró que, aunque "la ... evaluación de los efectos del programa sobre el comercio no se puede realizar con precisión matemática", "la ciencia económica nos permite aceptar con un cierto grado de confianza una gama de posibles efectos comerciales". Por lo tanto, el uso de modelos económicos bien fundamentados y razonados que reconocen los variados efectos de una medida, como hace el MDE, ha sido un instrumento importante para los árbitros.

2. Explicación del modelo de desplazamiento del equilibrio para las ramas de producción de ganado bovino/carne de bovino y ganado porcino/carne de porcino estadounidenses

10. Los Estados Unidos utilizan un MDE para estimar la diferencia entre el valor de las corrientes comerciales en 2014 y una situación hipotética en la que se logra el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD. El MDE consta de una serie de ecuaciones linealizadas

que proporcionan estimaciones económicas de los desplazamientos del comercio que tendrían lugar si se retirara la medida sobre el EPO modificada.

11. El MDE utiliza una estructura que abarca varios animales (ganado bovino/carne de bovino y ganado porcino/carne de porcino) y representa varios sectores (cinco niveles de la cadena de comercialización de carne de bovino y carne de porcino). Para cada especie, y en cada nivel, el modelo establece cantidades y precios de referencia y a continuación estima los cambios en el precio y la cantidad originados por una "conmoción" externa.

12. En este caso, la conmoción es la eliminación inmediata de la medida sobre el EPO modificada y de los costos de cumplimiento que lleva aparejados, que aparecen en el primero de los cuatro niveles de comercialización. Todas las demás variables independientes se mantienen constantes en sus niveles de 2014. En este contexto, las cantidades y precios resultantes son variables endógenas, es decir, se determinan dentro del MDE por un conjunto de componentes exógenos e incluidos en el cálculo. Entre los componentes exógenos figuran la cantidad y los precios de referencia, las elasticidades de la demanda y de la oferta, y los costos de cumplimiento del EPO.

3. Precios y cantidades del nivel de referencia de 2014

13. El nivel de referencia del MDE utiliza cantidades y precios de mercado de 2014 obtenidos de los datos sobre el comercio de la Oficina del Censo de los Estados Unidos. Los datos sobre un año completo más recientes reflejan todas las condiciones imperantes en el mercado en ese momento, tales como los costos de transporte, los costos de engorde, los tipos de cambio, las estructuras de propiedad, las políticas internas canadienses y mexicanas y los factores ambientales, según existían en 2014. Por lo tanto, el año 2014 constituye el nivel de referencia más apropiado para determinar de manera prospectiva la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para México y el Canadá del Acuerdo OTC y el GATT de 1994.

14. La construcción del nivel de referencia de 2014, así como el MDE, dependen de algunos supuestos adicionales. El MDE parte del supuesto de que todos los niveles de comercialización están en competencia perfecta. El MDE utiliza "proporciones fijas" entre las entradas y las salidas a lo largo de todo el canal de comercialización. El MDE también da por supuesto que las tecnologías utilizadas en los sectores "de valor añadido" proporcionan un rendimiento de escala constante. El MDE utiliza además determinados "factores de conversión" para traducir el número de cabezas de ganado de tamaño normal a libras de peso en el mercado minorista. Por último, los factores de conversión y, con carácter más general, el MDE se basan en el supuesto de que los bovinos cebados pesan 1.400 libras y los porcinos cebados pesan 300 libras.

4. Estructura de modelo que abarca varios animales y varios sectores de comercialización

15. Para estimar con exactitud los efectos en el comercio de la medida sobre el EPO modificada en cada nivel de la cadena de comercialización, desde la explotación ganadera hasta el consumidor, el MDE representa explícitamente los cinco niveles distintos del mercado ganadero: 1) producción de vacas y terneros y reproducción del ganado porcino, 2) acabado, 3) envasado/venta al por mayor, 4) venta al por menor, y 5) consumidores. Para crear un modelo teórico completo del mercado integrado de carne, desde la producción del ganado hasta la venta al por menor, este modelo incorpora también el ganado importado procedente de México y el Canadá, así como las importaciones y exportaciones de carne de porcino y carne de bovino. Por lo tanto, el modelo refleja los elementos de la oferta y la demanda pertinentes al mercado de ganado/carne en América del Norte.

16. El MDE utiliza cuatro conjuntos de ecuaciones -de "identidad", de "precio", de "valor añadido" y "estructurales"- para definir el mercado y analizar las variaciones resultantes del retiro de la medida sobre el EPO modificada. Esas ecuaciones se basan en el supuesto de que existen condiciones de equilibrio en cada etapa de producción.

5. Explicación de las elasticidades y de los costos de cumplimiento del EPO

17. El EDM utiliza dos valores de parámetros de entrada primarios: las elasticidades y los costos de cumplimiento del EPO.

a. Elasticidades

18. En consonancia con anteriores estudios sobre el EPO basados en el MDE, las ecuaciones de oferta y de demanda estructurales del MDE están linealizadas y utilizan las elasticidades para determinar la sensibilidad de los precios y las cantidades del modelo a las conmociones exógenas. Como se expone en los estudios académicos y se señala en el documento sobre metodología presentado por México, las limitaciones de los datos y de tiempo hacen que no sea práctico estimar económicamente todas las elasticidades de la oferta y la demanda. Por lo tanto, en el MDE se sigue el mismo enfoque que en otros estudios basados en el MDE y se utilizan estimaciones de la oferta y la demanda establecidas y examinadas en publicaciones académicas revisadas por expertos.

19. El MDE utiliza elasticidades de la oferta a corto plazo tomadas de fuentes académicas para la oferta estadounidense de animales de engorde y la oferta de importaciones de animales de engorde, animales para sacrificio y carne al por mayor. En este contexto, por corto plazo se entiende normalmente de 1 a 2 años, mientras que por largo plazo se entiende normalmente 10 años. El MDE también utiliza elasticidades de la demanda para las exportaciones estadounidenses de carne al por menor (elasticidad del precio propio y elasticidad cruzada) y de carne al por mayor.

20. Los anteriores estudios académicos del mercado de ganado norteamericano no proporcionan elasticidades de la oferta para las importaciones estadounidenses de animales de engorde o para sacrificio. Por ello, los Estados Unidos han considerado esas elasticidades equivalentes a la elasticidad de la oferta de las importaciones estadounidenses de carne al por mayor, lo que está en consonancia con la expectativa de que las elasticidades de la oferta de importación de esos animales sean superiores a las de las ofertas internas, y cuenta con el respaldo de otros estudios en los que se formularon estimaciones inferiores para estos parámetros. Sin embargo, el Canadá alega que esas elasticidades son inapropiadas porque la ratio entre oferta de exportación y oferta total es importante y el (supuesto) largo plazo debe calcularse sobre una base *anual* (y afirma haber hecho tal cosa respecto de 2014). El Canadá no presenta una metodología clara ni datos que respalden sus extremas elasticidades de las exportaciones (comprendidas entre 12,6 y 126,3), que son muy superiores a las obtenidas por expertos académicos que han considerado específicamente los mercados subyacentes.

b. Costos de cumplimiento del EPO

i. Estimaciones del costo de los ARR

21. Para estimar los efectos en el comercio de retirar la medida sobre el EPO modificada, se estiman los costos de cumplimiento del EPO y se excluyen del MDE en cada nivel de la cadena de producción de carne de bovino y carne de porcino. Las estimaciones del costo del EPO en el MDE se basan en los análisis de las repercusiones de la reglamentación ("ARR") realizados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ("USDA") con respecto a las normas definitivas del EPO de 2009 y 2013. Los Estados Unidos también han presentado una alternativa basada en los costos calculados en el informe de Informa Economics, que constituyen el límite superior extremo de los costos probables.

22. Aunque en los costos calculados en los ARR se parte del supuesto de que únicamente la carne de origen estadounidense y de origen mixto está sujeta a los mismos costos directos incrementales en los niveles de explotación ganadera, acabado, empresa de envasado y venta al por menor, surgen diferencias en la repercusión a causa de las diferencias entre las elasticidades de la oferta de importación y la oferta interna. El EMD refleja y mide esas diferencias imponiendo elasticidades de la oferta de importación y elasticidades de la oferta interna apropiadas. Es decir, los productos importados son más sensibles a los aumentos de costos incrementales y reflejan esos cambios más drásticamente en los cambios de precio y cantidad. Esa diferencia refleja los

diferentes costos de cumplimiento impuestos a los proveedores de ganado canadienses y mexicanos.

23. De no ser por los costos de cumplimiento correspondientes a las medidas sobre el EPO de 2009 y 2013, el valor de las exportaciones de ganado canadiense y mexicano a los Estados Unidos habría excedido del nivel de referencia de las exportaciones de 2014. En concreto, las exportaciones de cerdos de engorde canadienses habrían superado en 3,75 millones de dólares EE.UU. los niveles de 2014, y el ganado porcino para sacrificio canadiense habría superado dichos niveles en 0,35 millones de dólares EE.UU. Las exportaciones de terneros de engorde canadienses los habrían superado en 21,45 millones de dólares EE.UU., y las de ganado bovino para sacrificio en 17,64 millones de dólares EE.UU. Las exportaciones de terneros de engorde mexicanos habrían superado los niveles de exportación de 2014 en 49,18 millones de dólares EE.UU.

ii. Estimaciones de los costos calculadas por Informa Economics

24. Reconociendo que el Grupo Especial inicial y el Grupo Especial sobre el cumplimiento han constatado que es posible que una parte de los costos estadounidenses se desplace hacia niveles superiores de la cadena de suministro y se imponga a los importadores, los Estados Unidos han propuesto también una alternativa basada en los costos calculados en el informe de Informa Economics, que constituyen el límite superior extremo de los costos probables. Sin embargo, como señaló el Grupo Especial inicial, "el informe Informa nada dice sobre el método que utiliza [ni sobre] la muestra empleada (es decir, ámbito temporal, zona geográfica, número de empresas investigadas)", por lo que no "es fiable [ni] cuantifica con exactitud los costos de la medida sobre el EPO". De hecho, esos costos constituyen una exageración de los costos de cumplimiento del producto de origen mixto, y el límite superior extremo de los costos de segregación y cumplimiento posibles.

25. Utilizando ese cálculo de los costos, y suponiendo que los minoristas y las empresas de envasado estadounidenses trasladen los costos relacionados con los animales de origen mixto hacia niveles superiores de la cadena de suministro, el valor de las exportaciones de ganado canadiense y mexicano a los Estados Unidos habría excedido del nivel de referencia de las exportaciones de 2014. En concreto, las exportaciones de cerdos de engorde canadienses habrían superado en 62,30 millones de dólares EE.UU. los niveles de 2014, y las de ganado porcino para sacrificio canadienses habrían superado dichos niveles en 5,10 millones de dólares EE.UU. Las exportaciones de terneros de engorde canadienses los habrían superado en 34,30 millones de dólares EE.UU., y las de ganado bovino para sacrificio en 27,01 millones de dólares EE.UU. Las exportaciones de terneros de engorde mexicanos habrían superado en 78,95 millones de dólares EE.UU. los niveles de exportación de 2014.

6. Conclusión

26. Como demuestra el MDE, el nivel de anulación o menoscabo más apropiado es de aproximadamente 43,22 millones de dólares EE.UU. al año para el Canadá, y ciertamente no más de 128,71 millones de dólares EE.UU. al año. Con respecto a México, el nivel de anulación o menoscabo más apropiado es de aproximadamente 47,55 millones de dólares EE.UU. al año, y ciertamente no más de 78,95 millones de dólares EE.UU. al año. Este análisis demuestra que los niveles de suspensión solicitados por el Canadá y México exceden de los niveles de anulación o menoscabo apropiados.

III. LOS NIVELES DE SUSPENSIÓN DE CONCESIONES U OTRAS OBLIGACIONES PROPUESTOS POR EL CANADÁ Y MÉXICO EXCEDEN AMPLIAMENTE DE LOS NIVELES DE ANULACIÓN O MENOSCABO

27. Las partes solicitantes utilizan métodos econométricos que carecen fundamentalmente de la capacidad de estimar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en el complejo mercado de ganado y carne norteamericano. Sus cálculos de las "pérdidas de ingresos de exportación" dependen de supuestos no realistas y adolecen de graves deficiencias metodológicas que hacen que sus estimaciones sean incorrectas. Como han señalado sistemáticamente árbitros anteriores, el nivel de anulación o menoscabo propuesto tiene que reflejar la "ventaja" resultante del acuerdo abarcado que supuestamente es anulada o menoscabada "a consecuencia de" la infracción

constatada por el OSD. Es decir, el nivel propuesto tiene que ser un reflejo exacto del comercio que habría tenido lugar "de no ser por" la medida sobre el EPO modificada incompatible, y no un reflejo de factores o circunstancias del mercado que no guarden relación con ella.

A. Las metodologías propuestas por el Canadá y México para las "pérdidas de ingresos de exportación" son fundamentalmente erróneas y dan lugar a sobreestimaciones de los niveles de anulación o menoscabo

28. Los Estados Unidos, el Canadá y México están de acuerdo en que los "efectos en el comercio" de una medida incompatible se determinan evaluando la diferencia entre un valor de exportación anual de referencia y la estimación de cuál sería ese valor de exportación si se eliminaran los costos derivados de la medida sobre el EPO modificada. Sin embargo, ni el nivel de anulación o menoscabo propuesto por el Canadá ni el propuesto por México reflejan la estructura reconocida de la oferta y la demanda en América del Norte ni la realidad de la rama de producción de ganado. El valor total de las exportaciones de porcinos y bovinos del Canadá fue de 1.744 millones de dólares EE.UU. en 2014. Del valor estimado de anulación o menoscabo propuesto por el Canadá, 1.610 millones de dólares EE.UU., se desprende que los ingresos de exportación aumentarían un 92,3% en valor si se eliminara la medida sobre el EPO. El valor total de las exportaciones de ganado bovino de engorde de México fue de 737 millones de dólares EE.UU. en 2014. Del nivel de anulación o menoscabo propuesto por México se desprende que los ingresos marginales aumentarían hasta un 70% en valor.

1. La creación de modelos econométricos no es un procedimiento apto para determinar con exactitud los efectos en el comercio

29. En el documento sobre metodología presentado por el Canadá se trata de utilizar un análisis de regresión lineal para estimar econométricamente la "reducción del promedio de las exportaciones semanales del Canadá a los Estados Unidos causada por la medida sobre el EPO modificada", así como la "base de los precios". En el documento sobre metodología presentado por México se trata de determinar la "base de los precios" por medio de un análisis econométrico, pero se abandona esa metodología al determinar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en lo que respecta a las exportaciones.

30. Los análisis basados en modelos econométricos tratan de estimar la relación estadística entre una variable de interés (la variable dependiente) y otras variables explicativas (las variables independientes), con el fin de pronosticar la manera en que esas variables independientes repercutirían en la variable dependiente. Sin embargo, la creación de modelos econométricos no es un enfoque apropiado para determinar el nivel de anulación o menoscabo. Por ejemplo, en general se entiende que los modelos econométricos dependen de la inclusión y de la estimación exacta de las variables exógenas; que están limitados por la capacidad de incorporar datos reales exactos, y que tienen que garantizar que la relación entre las variables y los datos se identifique con exactitud. Si no se abordan esas cuestiones, el modelo atribuirá a la medida sobre el EPO modificada efectos en el comercio que son causados por algún otro factor. El concepto de la "no atribución" resulta familiar en el marco de los acuerdos abarcados y fue abordado recientemente por el Grupo Especial sobre el cumplimiento en el asunto *China - GOES*. Estas preocupaciones hacen que los modelos econométricos sean poco aptos para analizar mercados complejos, como los mercados de animales y carne integrados y vinculados verticalmente, en los que inciden numerosas variables superpuestas que pueden repercutir en las variables dependientes.

2. Los modelos del Canadá y México están especificados erróneamente porque omiten numerosas variables explicativas necesarias

31. El modelo econométrico de forma reducida propuesto por el Canadá y México es demasiado simplista para aislar y cuantificar con exactitud la magnitud de los efectos que puede tener la medida sobre el EPO modificada. En particular, en el análisis limitado realizado por el Canadá y México no se consideran una serie de variables explicativas importantes que repercutieron en los mercados de ganado y carne norteamericanos entre 2005 y 2015. Al no tomar en consideración con exactitud los factores pertinentes se atribuyen a la medida sobre el EPO modificada efectos que se deben en realidad a otros factores. Por ello, los niveles de anulación o menoscabo propuestos por el Canadá y México exceden ampliamente del nivel de la "ventaja" que está siendo menoscabada.

32. Para aislar y evaluar con exactitud la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad y el precio, los modelos de las partes solicitantes no deberían optar por incluir o excluir variables explicativas sobre la base del sesgo que las partes solicitantes suponen que creará la variable o dando por supuesto que el efecto es pequeño, como han hecho en estos arbitrajes. Más bien, todas las variables explicativas deben incluirse en el análisis.

33. En concreto, las partes solicitantes tienen que tomar en consideración eficazmente numerosas variables independientes que también tuvieron una repercusión en la cantidad y el precio en ese período. Esas variables son, entre otras posibles, las siguientes:

- Fluctuaciones económicas y recesión: En el período considerado por el Canadá y México han tenido lugar fluctuaciones económicas significativas que han afectado al precio y la cantidad de las exportaciones de ganado a los Estados Unidos. La crisis económica mundial dio lugar a una ralentización mundial del comercio y a una contracción general de los mercados agrícolas entre 2007 y 2009. Las recesiones tenían orígenes diferentes y repercutieron en cada una de las tres economías de manera diferente. La recesión estadounidense, que duró desde diciembre de 2007 hasta junio de 2009, se debió en gran medida a factores internos de los sectores de la vivienda y la banca. El Canadá entró en recesión económica en diciembre de 2008, es decir, un año completo después que los Estados Unidos. En México, la recesión duró desde octubre de 2008 hasta marzo de 2009.

Aunque en otras comunicaciones y en publicaciones académicas han abordado la contracción económica más significativa de la historia reciente, el Canadá y México no hacen ninguna evaluación del efecto de la recesión en las cantidades de exportación o en la base de los precios. En lugar de ello, atribuyen todo el efecto de la contracción económica a la medida sobre el EPO modificada.

- Aumento de los costos de engorde: Los costos de engorde, uno de los mayores insumos individuales de la producción de ganado, influyen de manera significativa en la determinación de los precios y de las corrientes comerciales. Por ejemplo, cuando el costo de engorde es alto, la rentabilidad de engordar el ganado disminuye, lo que alienta el aumento del sacrificio o la exportación de animales. Entre 2005 y la actualidad los costos de engorde en América del Norte han variado por una serie de razones, como la sequía, la política en materia de biocarburantes, los cambios en la demanda de exportación y el desplazamiento de la demanda interna. De hecho, los costos de engorde no solo cambian durante todo el período de aplicación de la medida sobre el EPO modificada, repercutiendo en el precio y la cantidad del ganado embarcado, sino que además afectan al Canadá, México y los Estados Unidos de manera diferente y deben ser tenidos en cuenta en las ecuaciones econométricas de precio y de cantidad para garantizar que los cambios en los costos de engorde a lo largo del tiempo no se atribuyan incorrectamente a los efectos estimados de la medida sobre el EPO modificada.
- Variación de los costos de transporte: Los costos de transporte pueden repercutir significativamente en el comercio de ganado bovino entre el Canadá y los Estados Unidos y entre México y los Estados Unidos. Cuando los costos de transporte, que están vinculados al precio del carburante, son altos, disminuye el incentivo de enviar ganado bovino canadiense a los Estados Unidos. Por lo tanto, las empresas de envasado estadounidense comprarán menos ganado canadiense y ganado bovino mexicano, y el precio del ganado importado se reducirá. Esto es particularmente evidente, ya que en la propia comunicación del Canadá se especifican diferencias en el costo de transporte para los productores canadienses y los productores estadounidenses. Salvo que se tengan en cuenta debidamente estos costos, es imposible aislar con precisión por medio de un análisis econométrico los efectos de la medida sobre el EPO modificada en la base de los precios.
- Persistencia de los efectos de la EEB y de otras enfermedades animales: El descubrimiento de la presencia de encefalopatía espongiforme bovina ("EEB") en el Canadá en 2003 también tuvo efectos persistentes en el mercado canadiense. Aunque el Canadá ha tratado de tener en cuenta la perturbación del comercio entre el Canadá y los Estados Unidos, no ha abordado la repercusión de las prohibiciones promulgadas por

otros interlocutores comerciales respecto de las importaciones de ganado bovino vivo, carne de bovino y productos de bovino. En cambio, México sigue beneficiándose del aumento de su cuota de mercado en varios de los principales mercados de exportación del Canadá, que se cierran periódicamente a las exportaciones canadienses por la existencia de casos de EEB (que se han declarado en fecha tan reciente como febrero de 2015).

- Variaciones en el faenado del ganado: Tanto el Canadá como México tienen en funcionamiento sectores de sacrificio y faenado que suministran carne para consumo interno, así como para exportación. La fortaleza relativa de este sector y, en particular, las variaciones en la capacidad de producción tienen una repercusión significativa en el precio interno del ganado y en las oportunidades de competencia de los ganaderos y los propietarios de corrales de engorde canadienses y mexicanos. Esto es algo que debe considerarse en todo análisis econométrico.
- Condiciones meteorológicas: Las perturbaciones relacionadas con la meteorología, como la sequía, pueden repercutir significativamente en los niveles de exportación. Por ejemplo, entre 2011 y 2014 una sequía significativa afectó a México y a la región suroccidental de los Estados Unidos. La sequía, por un lado, alentó las exportaciones procedentes de México, y, por otro, aumentó el sacrificio (y redujo las existencias) en los Estados Unidos. El Canadá no ha tomado en consideración la repercusión de esa sequía ni de otras condiciones meteorológicas. En lugar de eso, indica que si esos factores se incluyeran en la especificación del modelo econométrico, la repercusión del EPO sería mayor, porque la sequía aumentó la demanda de importaciones de ganado bovino canadiense para su uso como animales para reproducción, en lugar de para sacrificio. Sin embargo, el Canadá interpreta erróneamente la repercusión de la sequía en el contexto del mercado integrado. Como indicó México, la sequía y las expectativas respecto de su duración y su costo alentaron a los ganaderos mexicanos a exportar a los Estados Unidos más animales de engorde, con un peso y un precio inferiores. Ese aumento de la oferta procedente de México redujo la demanda de animales de engorde canadienses, y este efecto no debe atribuirse a la medida sobre el EPO modificada.
- Días feriados en los Estados Unidos: Los feriados significativos suelen estar precedidos por un aumento de la demanda de carne de bovino y carne de porcino. Sin embargo, en sus documentos sobre metodología, ni el Canadá ni México abordan la influencia de esos feriados en las repercusiones en las cantidades, ni en la base de los precios.
- Importaciones competidoras: Al parecer, el Canadá no considera la repercusión de la producción estadounidense o mexicana en la capacidad del Canadá de exportar a los Estados Unidos, y México no considera la repercusión de la producción canadiense y estadounidense en las exportaciones mexicanas. El Canadá da a entender que los Estados Unidos son tan grandes que la presencia de un proveedor significativo adicional de ganado de engorde es irrelevante. Eso es erróneo. El Canadá da a entender también que las importaciones a través de la frontera meridional no afectan a los precios ni a las cantidades importadas a través de la frontera septentrional. Eso contrasta con las declaraciones del Canadá relativas al mercado integrado único, y también constituye un error. No incluir a otro operador de mercado significativo dará lugar a que el Canadá atribuya a la medida sobre el EPO modificada la repercusión de factores relacionados con la oferta de bovinos de engorde mexicanos, y a que México atribuya a la medida sobre el EPO modificada repercusiones relacionadas con la oferta de ganado canadiense.

34. Por último, una amplia variedad de factores influye en la cantidad de ganado que cruza la frontera y el precio al que se vende el ganado, y, dado que el Canadá y México están tratando de determinar tanto los efectos en el precio como los efectos en la cantidad, es importante asegurarse de que tanto las ecuaciones de precio como las de cantidad estén especificadas correctamente con todas las variables que afectan a cada uno de los términos. Entre esas variables adicionales se incluyen variables de ventas (por ejemplo, tamaño de lote, peso medio de los animales, sexo del animal, homogeneidad de los lotes, tipo del contrato de venta y otras características que pueden diferir entre las ventas canadienses y las estadounidenses), factores de desplazamiento de la demanda (por ejemplo, precios relativos de sustitutos, ingresos de los consumidores, preferencias de los consumidores, demografía, preocupaciones sanitarias y estacionalidad) y factores de variación de la oferta (por ejemplo, cambios en la capacidad de

sacrificio tanto en el Canadá como en México, o decisiones de exportar en la etapa de engorde o en la etapa posterior al engorde).

3. Incluir variables adicionales es insuficiente para aumentar la exactitud del modelo econométrico del Canadá

35. Aunque el Canadá y/o México trataran de incluir variables independientes explicativas adicionales, el modelo econométrico seguiría sin proporcionar resultados exactos. En lugar de centrarse en el precio real del ganado, tanto el Canadá como México utilizan ecuaciones especificadas en términos de una "base de los precios". El error de esa especificación de las ecuaciones consiste en que la estimación de los efectos en el comercio debe medir el grado en que la medida sobre el EPO modificada repercute en los precios del ganado canadiense o mexicano o los reduce. Por lo tanto, introducir cambios en la base de los precios, que refleja tanto los cambios en el precio estadounidense como en los precios de exportación canadienses o mexicanos, no es apropiado, porque cualquier ampliación de la base refleja tanto la disminución de los precios de exportación canadienses o mexicanos como el aumento del precio estadounidense.

36. El Canadá afirma que estimar una ecuación "con el precio absoluto como variable dependiente" será "sesgado y no fiable y no producirá resultados significativos que puedan interpretarse en el cálculo de las pérdidas". México indica que ese enfoque es menos eficiente y producirá una estimación menos fiable que un modelo especificado con una base de los precios como variable dependiente. Sin embargo, la cuestión que se plantea a los Árbitros no es si la "base de los precios" se amplió o se redujo a causa de la medida sobre el EPO modificada, sino qué cantidad de ganado se exportaría, y a qué precio, de no ser por la medida sobre el EPO modificada. Por estas razones, el análisis econométrico del Canadá y de México y su sobreestimación del nivel de anulación o menoscabo deben ser rechazados.

4. Las metodologías del Canadá y de México utilizan ecuaciones truncadas que tienen poco poder explicativo

37. El Canadá y México utilizan "ecuaciones de forma reducida" defectuosas para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad de las exportaciones de ganado canadiense a los Estados Unidos y en la base de los precios. Esas ecuaciones no evalúan adecuadamente la compleja rama de producción de ganado y carne ni los factores pertinentes de variación de la demanda y la oferta.

38. Las "ecuaciones de forma reducida" de las partes solicitantes no constituyen ecuaciones de cantidad en las que se tenga en cuenta el precio, ni ecuaciones de precio en las que se tenga en cuenta la cantidad. En particular, las ecuaciones de precio y de cantidad, que están vinculadas entre sí (y de hecho se determinan mutuamente), deben tener las mismas variables exógenas. En concreto, en un sistema que trate de identificar tanto el precio como la cantidad, deben especificarse dos ecuaciones de forma reducida que tengan el precio y la cantidad como variables dependientes en el lado izquierdo y en el lado derecho de las ecuaciones. En el lado derecho deben estar todas las variables que afecten al precio y a la cantidad en el mercado de ganado. Es importante que todas las variables que afecten al precio o a la cantidad aparezcan en ambas ecuaciones, de no ser así en la forma reducida se estarán omitiendo las variables pertinentes que afectan al precio y a la cantidad, lo que dará lugar a un sesgo. De hecho, el propio Canadá reconoció en la audiencia que su ecuación de cantidad debía tomar en consideración, pero no lo hacía, todos los factores causales. Sin embargo, el Canadá, de manera incongruente -e inexacta- no reconoce lo mismo con respecto a su ecuación de precio.

5. El Canadá y México se apoyan en datos incompletos y no fundamentados

39. El Canadá se apoya en datos no oficiales de importaciones semanales de bovinos y porcinos obtenidos de certificados sanitarios recopilados por el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria ("APHIS") del USDA. Esos no son los datos apropiados que deben utilizarse, porque el cometido del APHIS es asegurarse de que los certificados sanitarios estén en regla, no hacer seguimiento de las cifras de importación a efectos oficiales.

40. Con respecto a los datos de precios proporcionados respecto de los cerdos de engorde, el Canadá señala que "no se dispone de ninguna serie temporal coherente de datos de precios

susceptible de análisis estadístico en lo que concierne a los cerdos de engorde en el Canadá". El Canadá trata ahora de apoyarse en una serie limitada de transacciones escogidas, que son completamente inverificables. Con tales pruebas, el Canadá sencillamente no puede satisfacer la carga de la prueba que le corresponde a este respecto.

41. México utiliza datos de precios semanales recopilados por el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas ("AMS") del USDA. Esos datos reflejan una muestra limitada de los precios semanales de los bovinos de engorde en Texas y Nuevo México. Los datos de precios del AMS proporcionados no necesariamente reflejan de manera sistemática los tipos de ganado de engorde que se importan de México. Además, difieren significativamente tanto de los datos del censo de los Estados Unidos como del valor de exportación comunicado por México. Los precios del AMS comunicados reflejan tanto el precio exportación como el valor añadido en los Estados Unidos. Sin embargo, el arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 se centra en el efecto de la medida incompatible en el comercio. Eso significa que tiene que reflejar la repercusión de la medida en el producto cuando este cruza la frontera, y no un valor añadido posterior.

6. El análisis de la repercusión en la cantidad realizado por México también adolece de defectos significativos

42. Con respecto a la evaluación de la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad de las exportaciones de ganado de México a los Estados Unidos, México no realiza un análisis econométrico. Solo la omisión de una variable -la sequía- ha socavado, a juicio de México, su capacidad de utilizar un modelo econométrico para determinar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad. México describe extensamente las dificultades ligadas a la creación de una variable para representar la repercusión económica de la sequía. Las variaciones en las expectativas de los productores con respecto a la duración de la sequía en curso pueden afectar al momento de las ventas, del mismo modo que las expectativas de que los precios de los insumos sean superiores o menos ciertos en el futuro próximo. México observa que es imposible proporcionar una variable que represente esas expectativas incognoscibles e imprevisibles. Solo eso bastó para que México rechazara el análisis econométrico de la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad.

43. En su lugar, México utiliza un cálculo sencillo de la elasticidad para estimar la repercusión en la cantidad. La ecuación de cantidad es insuficiente para explicar la complejidad del mercado de ganado de engorde en México y los Estados Unidos, y mucho más aún para explicar las vinculaciones con la demanda de bovinos cebados y de carne de bovino o para introducir productos como la carne de porcino. La estimación de México se aplica solo a una categoría de ganado y a un nivel de producción; sin embargo, el cálculo de México debería tener en cuenta todos los factores que influyen en los resultados de la cantidad.

44. El cálculo sencillo de México tiene dos entradas. La primera es el 100% de la base de los precios atribuida a la medida sobre el EPO modificada, determinada utilizando la ecuación econométrica de la base de los precios. Los Estados Unidos han explicado por qué atribuir el 100% del cambio en la base de los precios estimada utilizando esa técnica econométrica a un cambio en los precios recibidos por México (o el Canadá) por los bovinos de engorde (u otros animales) es incorrecto y sobreestima la repercusión de la medida sobre el EPO modificada.

45. La segunda entrada es la elasticidad de la oferta de exportación de bovinos de engorde de México a los Estados Unidos. La elasticidad es una medida de cuál será la sensibilidad del mercado, en términos de cantidad, a los cambios en el precio. México parece reconocer que anteriormente no se ha estimado una elasticidad de la oferta específica "a causa de la confusión entre los efectos de la sequía y los de la medida sobre el EPO". No obstante, México trata de hacer su propio cálculo de la elasticidad. Basa su elasticidad estimada en un único año, 2012, período que sin ninguna duda resultó afectado por la sequía y otros factores. También parece formular supuestos injustificados sobre la tasa de exportación y, en última instancia, concluye, con pocas explicaciones, que la elasticidad de la oferta de exportación es de 4. Esa elasticidad excede del nivel apropiado.

46. Para determinar la repercusión en la cantidad, México introduce en el cálculo de la oferta de exportación las estimaciones de la base de los precios derivadas del modelo econométrico. Utilizar una elasticidad derivada junto con un cálculo estimativo de la base de los precios no hace sino

agravar los errores metodológicos de México y distanciar aún más el nivel de anulación o menoscabo propuesto por México del nivel real de las ventajas anuladas o menoscabadas por la medida sobre el EPO modificada. Además, al utilizar toda la estimación de la base de los precios para determinar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en los precios de engorde mexicanos se sobreestima el efecto en el comercio.

7. Las estimaciones del precio y la cantidad del Canadá y México dan lugar a niveles de anulación o menoscabo injustificables

47. Por último, el Canadá y México utilizan la repercusión en la cantidad y la base de los precios estimadas con inexactitud para obtener un nivel global de anulación o menoscabo para cada categoría de ganado. Es decir, en lo esencial, el Canadá y México multiplican la base de los precios que atribuyen a la medida sobre el EPO modificada por la repercusión en la cantidad que atribuyen a la medida sobre el EPO modificada. Sin embargo, la metodología del Canadá y México atribuye erróneamente a la medida sobre el EPO modificada la repercusión de una amplia variedad de factores distintos que afectan de manera concurrente al mercado norteamericano. Por esa razón, las cifras del efecto en el comercio proporcionadas por el Canadá y México no están justificadas y no estiman con exactitud el nivel de anulación y menoscabo a que da lugar la medida sobre el EPO modificada.

B. El nivel de anulación y menoscabo debe reflejar solo el efecto en el comercio de la medida sobre el EPO modificada

48. En ambos documentos sobre metodología se argumenta a favor de incluir en el nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de un acuerdo comercial efectos económicos estimados en el mercado interno del Canadá o México que en esos documentos se denominan "pérdidas por contención de la subida de los precios". Con respecto a las "pérdidas por contención de la subida de los precios", las partes solicitantes alegan que la medida sobre el EPO modificada dio lugar a un excedente de animales en sus respectivos mercados internos, lo que en último término "con[tuvo] la subida del precio interno de los bovinos de engorde en México" y "contuvo la subida de los precios del ganado en el Canadá". Sin embargo, en el ESD no hay ninguna base para considerar que la contención de la subida de los precios internos sea parte del nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultantes del Acuerdo OTC o del GATT de 1994.

49. En primer lugar, el ESD establece que la anulación o menoscabo guarda relación con ventajas resultantes para un Miembro de las disposiciones de los acuerdos abarcados. Por ejemplo, en el párrafo 3 del artículo 3 del ESD se dispone que es esencial la pronta solución de situaciones en las que "cualesquiera ventajas resultantes para [un Miembro] ... de los acuerdos abarcados se hallan menoscabadas". De manera similar, en el párrafo 4 del artículo 10 se habla de la situación en que una medida que ya haya sido objeto de la actuación de un grupo especial "anula o menoscaba ventajas resultantes para" un Miembro "de cualquier acuerdo abarcado". En esta diferencia, la solicitud del Canadá y de México de que se incluya en el nivel de suspensión de concesiones autorizado una cuantía equivalente a la de las supuestas pérdidas por contención de la subida de los precios es incompatible con el ESD y excede de toda posible anulación o menoscabo de ventajas resultantes para el Canadá o México del Acuerdo OTC y el GATT de 1994.

50. La solicitud de que se incluyan supuestas pérdidas por contención de la subida de los precios no puede conciliarse con el ESD. Un análisis del nivel de anulación o menoscabo tiene que centrarse en la "ventaja" resultante del *acuerdo comercial* supuestamente anulada o menoscabada "a consecuencia de" el incumplimiento de la obligación del Miembro, es decir, a consecuencia de la incompatibilidad constatada por el OSD. En este caso, la ventaja comercial resultante de esos acuerdos guarda relación con el comercio internacional de ganado, no con los mercados internos. De hecho, es notable que *precisamente hasta el momento de este arbitraje* ni el Canadá ni México consideraran que las "ventajas resultantes" del Acuerdo sobre la OMC significaran otra cosa que *el comercio* de ganado. Así, por ejemplo, en las alegaciones al amparo del artículo XXIII del GATT de 1994 formuladas ante los Grupos Especiales sobre el cumplimiento, el Canadá y México alegaron que las "ventajas resultantes" guardan relación con *el acceso a los mercados del ganado exportado* a los Estados Unidos, lo que los Grupos Especiales sobre el cumplimiento reconocieron.

51. En segundo lugar, lo que prescribe específicamente el ESD es que el "nivel de suspensión de concesiones ... será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo". Incluso prescindiendo del

hecho de que el ESD no prevé el enfoque basado en las supuestas "pérdidas por contención de la subida de los precios" propugnado por el Canadá y México, en cualquier análisis de la cuestión de si el nivel de suspensión de concesiones es equivalente al nivel de anulación o menoscabo sería necesario tener en cuenta los efectos económicos de la suspensión de concesiones en los Estados Unidos. Dicho de otro modo, en la medida en que el nivel de anulación o menoscabo se aumente con las supuestas pérdidas por contención de la subida de los precios para reflejar efectos económicos más amplios de la medida sobre el EPO modificada en el Canadá y México, sería necesario incluir efectos económicos más amplios en ambos lados de la ecuación.

52. Sería necesario reducir el nivel de suspensión correspondiente por medio de un cálculo apropiado de los efectos económicos más amplios del comercio suspendido en la economía estadounidense. De no ser así, el arbitraje no sería una determinación de equivalencia entre elementos homogéneos, como exige el ESD.

53. Por último, y de nuevo prescindiendo del hecho de que las supuestas pérdidas por contención de la subida de los precios del Canadá y México no forman parte del nivel de anulación o menoscabo, las estimaciones que hacen el Canadá y México de esas supuestas pérdidas son injustificadas e incorrectas. Tanto el Canadá como México han proporcionado estimaciones que, en el mejor de los casos, son vagas y contribuyen poco a evaluar o atribuir con exactitud la repercusión económica de la medida sobre el EPO modificada en las transacciones de ganado internas. Por ejemplo, hay numerosos factores adicionales que sería necesario considerar en un análisis econométrico de la contención de la subida de los precios internos, entre ellos la demanda de ganado en el Canadá y México y las diferencias en los costos de los insumos de la producción para el mercado interno entre ambos países.

IV. CONCLUSIÓN

54. Por las razones expuestas, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que los Árbitros constaten que los niveles de suspensión de concesiones solicitados por el Canadá y México exceden de los niveles apropiados de anulación o menoscabo. Como se ha expuesto *supra*, el nivel de anulación o menoscabo más apropiado es de aproximadamente 43,19 millones de dólares EE.UU. al año en el caso del Canadá y de 49,18 millones de dólares EE.UU. al año en el caso de México y, aun suponiendo un nivel extremo de costos de cumplimiento, el nivel de anulación o menoscabo ciertamente no sería superior a 128,71 millones de dólares EE.UU. al año en el caso del Canadá ni a 78,95 millones de dólares EE.UU. al año en el caso de México.

ANEXO C

DETERMINACIÓN DEL ÁRBITRO – INFORMACIÓN DETALLADA
SOBRE LOS RESULTADOS Y LOS CÁLCULOS

Índice		Página
Anexo C-1	Resultados econométricos	C-2
Anexo C-2	Cálculos de la elasticidad de la oferta de exportación	C-11

ANEXO C-1

RESULTADOS ECONÓMICOS

Cuadro 1: Lista de variables

Nombre de la variable	Descripción de la variable	Fuentes de datos ²³
Base de los precios del ganado bovino de engorde mexicano de 350 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde mexicano de 350 lb (\$EE.UU./lb)	Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales MEX apéndice 1, MEX apéndice 2
Base de los precios del ganado bovino de engorde mexicano de 550 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde mexicano de 550 lb (\$EE.UU./lb)	Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales MEX apéndice 1, MEX apéndice 2
Base de los precios del ganado bovino de engorde canadiense de 450 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde canadiense de 450 lb (CAD/lb)	CanFax; Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Base de los precios del ganado bovino de engorde canadiense de 550 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde canadiense de 550 lb (CAD/lb)	CanFax; Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Base de los precios del ganado bovino de engorde canadiense de 650 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde canadiense de 650 lb (CAD/lb)	CanFax; Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Base de los precios del ganado bovino de engorde canadiense de 750 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde canadiense de 750 lb (CAD/lb)	CanFax; Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Ganado bovino de engorde canadiense de 850 lb	Base de los precios semanal correspondiente al ganado bovino de engorde canadiense de 850 lb (CAD/lb)	CanFax; Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Base de los precios de los novillos cebados canadienses	Base de los precios semanal correspondiente a los novillos cebados canadienses (CAD/lb)	CanFax; Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Base de los precios de los cerdos de engorde canadienses de menor tamaño	Base de los precios mensual correspondiente cerdos de engorde canadienses de menor tamaño (CAD/cabeza)	Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Prueba documental CAN-82
Base mensual para los cerdos de engorde canadienses de mayor tamaño	Base de los precios mensual correspondiente cerdos de engorde canadienses de mayor tamaño (CAD/cabeza)	Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Prueba documental CAN-82
Base de los precios de los porcinos cebados canadienses	Base de los precios semanal correspondiente al porcinos cebados canadienses (CAD/lb)	Banco del Canadá; informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Prueba documental CAN-69
Tipo de cambio	Tipo de cambio semanal (\$EE.UU./CAD)	Banco del Canadá; Pruebas documentales CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82
Sequía	Porcentaje de la superficie de Texas sujeto a sequía de grados severo a extremo y excepcional	Centro Nacional de Mitigación de la Sequía; Pruebas documentales CAN-68, CAN-81

²³ Véanse las pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43 y USA-61B.

Nombre de la variable	Descripción de la variable	Fuentes de datos ²³
Precio del diésel	Precio semanal del diésel al por menor (\$EE.UU./galón)	Administración de Información sobre Energía de los Estados Unidos; Prueba documental USA-61B
Diferencia en el desempleo entre los Estados Unidos de América y México	Diferencia entre las tasas de desempleo mensuales nacionales de los Estados Unidos y México	Oficina de Estadísticas Laborales; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Prueba documental MEX-43
Diferencia en el desempleo entre los Estados Unidos de América el Canadá	Diferencia entre las tasas de desempleo mensuales nacionales de los Estados Unidos y el Canadá	Oficina de Estadísticas Laborales; Dirección General de Estadísticas del Canadá; Pruebas documentales CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82
Precio del maíz en los Estados Unidos	Precio de los futuros de maíz de vencimiento más próximo en el mercado estadounidense (dólares estadounidenses/ <i>bushel</i>)	Quandl.com; Pruebas documentales CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82; MEX-43
Importaciones estadounidenses de ganado bovino de engorde canadiense	Importaciones estadounidenses de ganado bovino de engorde procedente del Canadá	Informe <i>Market News</i> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Importaciones estadounidenses de ganado bovino de engorde mexicano	Importaciones estadounidenses de ganado bovino de engorde procedente de México	Servicio de Investigaciones Económicas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Pruebas documentales MEX-30, MEX-43
Casos de DEP en las 12 semanas anteriores	Número de casos infección por el virus de la diarrea epidémica porcina (DEP) ocurridos en los Estados Unidos en las 12 semanas anteriores (promedio móvil de 4 semanas)	Asociación Estadounidense de Veterinarios Porcinos; Prueba documental CAN-69
Medida inicial sobre el EPO	Variable ficticia de la medida inicial sobre el EPO que toma el valor de 1 después del 29 de septiembre de 2008	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Medida sobre el EPO modificada (23 de mayo de 2013)	Variable ficticia de la medida sobre el EPO modificada que toma el valor de 1 después del 23 de mayo de 2013 (para ganado de engorde pequeño/mediano)	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82
Medida sobre el EPO modificada (1° de julio de 2013)	Variable ficticia de la medida sobre el EPO modificada que toma el valor de 1 después del 1° de julio 2013 (para ganado de engorde grande)	Pruebas documentales CAN-35, CAN-68, CAN-81
Medida sobre el EPO modificada (2 de noviembre de 2013)	Variable ficticia de la medida sobre el EPO modificada que toma el valor de 1 después del 2 de noviembre de 2013 (para ganado cebado)	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Reapertura de la frontera estadounidense tras la prohibición relativa a la EEB	Reapertura de la frontera estadounidense al ganado canadiense de más de 30 meses de edad tras la prohibición relativa a la EEB	Pruebas documentales CAN-35 CAN-68, CAN-81
Reglamento SRM	Variable ficticia correspondiente al reglamento sobre el material especificado de riesgo (SRM) del Canadá	Pruebas documentales CAN-35 CAN-68, CAN-81
Cierre de la planta de Maple Leafs	Variable ficticia correspondiente al cierre de la planta de Maple Leafs	Pruebas documentales CAN-36, CAN-69, CAN-82
Recesión estadounidense	Variable ficticia correspondiente a la recesión estadounidense	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, USA-56, USA-61B
Enero	Variable ficticia correspondiente al mes de enero	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Febrero	Variable ficticia correspondiente al mes de febrero	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B

Nombre de la variable	Descripción de la variable	Fuentes de datos ²³
Marzo	Variable ficticia correspondiente al mes de marzo	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Abril	Variable ficticia correspondiente al mes de abril	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Mayo	Variable ficticia correspondiente al mes de mayo	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Junio	Variable ficticia correspondiente al mes de junio	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Julio	Variable ficticia correspondiente al mes de julio	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Agosto	Variable ficticia correspondiente al mes de agosto	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Septiembre	Variable ficticia correspondiente al mes de septiembre	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Octubre	Variable ficticia correspondiente al mes de octubre	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Noviembre	Variable ficticia correspondiente al mes de noviembre	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B
Diciembre	Variable ficticia correspondiente al mes de diciembre	Pruebas documentales CAN-35, CAN-36, CAN-68, CAN-69, CAN-81, CAN-82, MEX-30, MEX-43, USA-61B

Cuadro 2: Resultados econométricos del Canadá relativos a la Base de los precios del ganado bovino[†]

	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 450 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 550 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 650 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 750 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 850 lb	Base de los precios semanal de los bovinos cebados
Variable dependiente retardada	0,488***	0,735***	0,630***	0,594***	0,631***	0,752***
	(0,000)	(0,000)	(0,000)	(0,000)	(0,000)	(0,000)
Medida inicial sobre el EPO	0,0214	0,00347	0,0163	0,00399	0,00365	-0,0128**
	(0,398)	(0,849)	(0,314)	(0,762)	(0,734)	(0,038)
Medida sobre el EPO modificada (23 de mayo de 2013)	-0,206***	-0,0936***	-0,0857***			
	(0,000)	(0,000)	(0,000)			
Medida sobre el EPO modificada (1° de julio de 2013)				-0,0648***	-0,0431***	
				(0,000)	(0,000)	
Medida sobre el EPO modificada (2 de noviembre de 2013)						-0,00789*
						(0,065)
Variación en el tipo de cambio	1,216***	1,592***	1,219***	1,354***	1,244***	0,870***
	(0,000)	(0,000)	(0,000)	(0,000)	(0,000)	(0,000)
Reapertura de la frontera estadounidense tras la prohibición relativa a la EEB	0,0591*	0,0301	0,0301	0,0460**	0,0364**	0,0197**
	(0,093)	(0,233)	(0,174)	(0,012)	(0,016)	(0,029)
Reglamento SRM en el Canadá	-0,00245	-0,00701	-0,0129	-0,0171	-0,0126	-0,000145
	(0,915)	(0,674)	(0,377)	(0,155)	(0,203)	(0,981)
Precio del diésel al por menor	0,0136	0,00247	0,00730	0,000949	0,00189	-0,00182
	(0,195)	(0,738)	(0,269)	(0,861)	(0,666)	(0,483)
Variación en el precio del diésel al por menor	0,225***	0,0929*	0,0654	0,0566	0,0254	0,0224
	(0,004)	(0,097)	(0,184)	(0,170)	(0,450)	(0,285)
Variación de la diferencia en la tasa de desempleo entre los Estados Unidos y el Canadá	0,0827*	0,0268	0,0446	0,0252	0,0553***	0,00977
	(0,081)	(0,433)	(0,138)	(0,307)	(0,006)	(0,406)
Recesión estadounidense	-0,0579***	-0,0238*	-0,0252**	-0,0263***	-0,0211**	-0,00452
	(0,003)	(0,083)	(0,037)	(0,008)	(0,010)	(0,332)
Variación en el precio de los futuros de maíz a corto plazo	0,00569	0,0192	0,0277**	0,0153	0,0242***	-0,00183
	(0,800)	(0,231)	(0,047)	(0,187)	(0,010)	(0,756)

	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 450 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 550 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 650 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 750 lb	Base de los precios semanal del ganado bovino de engorde de 850 lb	Base de los precios semanal de los bovinos cebados
Variación en las zonas de sequía en Texas	2,50e-05 (0,980)	0,00131* (0,076)	0,000403 (0,524)	0,000230 (0,657)	-7,89e-06 (0,985)	-0,000309 (0,235)
Variación en los volúmenes de exportación del ganado bovino de engorde mexicano	-1,94e-07 (0,498)	1,20e-07 (0,561)	8,84e-08 (0,624)	2,24e-09 (0,988)	2,29e-08 (0,851)	
Febrero	0,0163 (0,533)	-0,00439 (0,817)	-0,000345 (0,984)	-0,00244 (0,858)	-0,00507 (0,651)	-0,00202 (0,714)
Marzo	0,0285 (0,277)	-0,00430 (0,820)	0,000534 (0,974)	-0,00497 (0,712)	-0,00745 (0,502)	0,00337 (0,538)
Abril	0,0216 (0,412)	-0,000569 (0,976)	0,00503 (0,765)	-0,00154 (0,910)	-0,00675 (0,546)	0,00486 (0,376)
Mayo	0,0325 (0,220)	0,0163 (0,400)	0,00910 (0,593)	0,000474 (0,973)	-0,0152 (0,177)	0,00770 (0,166)
Junio	0,0308 (0,294)	-0,000886 (0,965)	0,0105 (0,548)	-0,0136 (0,328)	-0,0174 (0,117)	0,0116** (0,039)
Julio	0,0677** (0,015)	0,0225 (0,255)	0,00347 (0,838)	-0,00106 (0,939)	-0,0108 (0,335)	0,00633 (0,268)
Agosto	0,0174 (0,516)	-0,00272 (0,887)	-0,00567 (0,732)	-0,00661 (0,624)	-0,00828 (0,455)	0,00222 (0,688)
Septiembre	0,0693** (0,010)	0,0168 (0,384)	0,0143 (0,395)	-0,000677 (0,961)	-0,00974 (0,386)	-0,00750 (0,165)
Octubre	0,0717*** (0,008)	0,0225 (0,243)	0,00705 (0,671)	-0,00289 (0,830)	-0,0155 (0,159)	0,00113 (0,839)
Noviembre	0,0526* (0,051)	-0,00841 (0,661)	-0,0134 (0,419)	-0,0212 (0,115)	-0,0289*** (0,009)	0,00399 (0,460)
Diciembre	0,0196 (0,464)	-0,0104 (0,590)	-0,00729 (0,666)	-0,0150 (0,276)	-0,0255** (0,025)	0,00673 (0,217)
Constante	-0,224*** (0,000)	-0,0697** (0,016)	-0,0911*** (0,000)	-0,0664*** (0,002)	-0,0571*** (0,001)	-0,0261*** (0,002)
Observaciones	413	425	433	429	434	449
Coefficiente de determinación (R ²) ajustado	0,761	0,851	0,767	0,732	0,752	0,755

† Nota: Los valores p se indican entre paréntesis.

*** valor p<0,01 ** valor p<0,05 * valor p<0,1.

Cuadro 3: Resultados econométricos del Canadá relativos a la base de los precios de los porcinos[†]

	Base de los precios de los cerdos de engorde pequeños	Base de los precios de los cerdos de engorde grandes	Base de los precios de los porcinos cebados
Variable dependiente retardada	0,688*** (0,000)	0,751*** (0,000)	0,781*** (0,000)
Medida inicial sobre el EPO	-0,214 (0,775)	-0,0872 (0,965)	-0,00592*** (0,005)
Medida sobre el EPO modificada (23 de mayo de 2013)	-1,620** (0,024)	-5,680*** (0,007)	
Medida sobre el EPO modificada (2 de noviembre de 2013)			-0,0113*** (0,000)
Variación en el tipo de cambio	-3,918 (0,751)	17,37 (0,591)	0,821*** (0,000)
Cierre de la planta de Maple Leafs	0,0844 (0,931)	-1,177 (0,645)	0,00207 (0,440)
Precio del diésel al por menor	0,373 (0,366)	1,104 (0,288)	-0,00162 (0,124)
Variación en el precio del diésel al por menor	-0,544 (0,709)	1,184 (0,758)	-0,00715 (0,484)
Variación de la diferencia en la tasa de desempleo entre los Estados Unidos y el Canadá	-0,590 (0,591)	2,596 (0,366)	0,000660 (0,913)
Recesión en los Estados Unidos	-0,999 (0,175)	1,835 (0,329)	0,00120 (0,532)
Variación en el precio de los futuros de maíz a corto plazo	1,066* (0,063)	2,140 (0,160)	-0,00233 (0,442)
Variación en el número de casos de DEP en las 12 semanas anteriores	0,000726 (0,958)	-0,0486 (0,183)	-0,000184 (0,187)
Febrero	1,214 (0,203)	1,070 (0,668)	-0,00151 (0,577)
Marzo	1,651* (0,091)	0,632 (0,806)	-0,00146 (0,583)
Abril	1,961** (0,047)	3,504 (0,178)	-0,00147 (0,583)
Mayo	1,803* (0,068)	10,11*** (0,000)	0,00121 (0,649)
Junio	0,761 (0,441)	9,420*** (0,000)	-0,00276 (0,302)
Julio	1,131 (0,264)	9,493*** (0,000)	-0,00238 (0,375)
Agosto	1,719* (0,000)	9,374*** (0,000)	0,00254 (0,000)

	Base de los precios de los cerdos de engorde pequeños	Base de los precios de los cerdos de engorde grandes	Base de los precios de los porcinos cebados
	(0,082)	(0,000)	(0,344)
Septiembre	1,029	8,056***	-0,00183
	(0,301)	(0,003)	(0,501)
Octubre	-0,0128	2,863	0,00101
	(0,990)	(0,281)	(0,706)
Noviembre	-0,0936	3,241	0,00184
	(0,922)	(0,210)	(0,492)
Diciembre	-0,481	-2,002	0,00375
	(0,618)	(0,434)	(0,162)
Constante	-3,215**	-10,98***	-0,0192***
	(0,021)	(0,001)	(0,000)
Observaciones	132	132	565
Coefficiente de determinación (R ²) ajustado	0,634	0,830	0,880

[†] Nota: Los valores p se indican entre paréntesis.

*** valor $p < 0,01$ ** valor $p < 0,05$ * valor $p < 0,1$.

Cuadro 4: Resultados de la estimación econométrica de México relativos a la base de los precios del ganado bovino[†]

	Base de los precios del ganado bovino de engorde de 350 lb	Base de los precios del ganado bovino de engorde de 550 lb
Variable dependiente retardada	0,210*** (0,000)	0,147*** (0,004)
Medida inicial sobre el EPO	-0,0970*** (0,000)	-0,0917*** (0,000)
Medida sobre el EPO modificada (2 de noviembre de 2013)	-0,0246** (0,041)	0,00848 (0,447)
Variación en el precio del diésel al por menor	-0,00247 (0,971)	-0,0383 (0,574)
Variación de la diferencia en la tasa de desempleo	-0,0177 (0,436)	0,0239 (0,269)
Recesión en los Estados Unidos	-0,0215* (0,068)	-0,0119 (0,325)
Variación en el precio de los futuros de maíz a corto plazo	0,0134 (0,520)	0,00988 (0,611)
Variación en los volúmenes de exportación del ganado bovino de engorde canadiense	-0,00133 (0,146)	0,000549 (0,537)
Variación en las zonas de sequía en Texas	3,94e-07 (0,839)	6,49e-07 (0,727)
Febrero	0,0362 (0,123)	0,0144 (0,519)
Marzo	0,0488** (0,037)	0,0204 (0,358)
Abril	0,0580** (0,014)	0,0255 (0,256)
Mayo	0,0750*** (0,002)	0,0345 (0,125)
Junio	0,0739*** (0,002)	0,0340 (0,129)
Julio	0,0627*** (0,009)	0,0272 (0,228)
Agosto	0,0268 (0,254)	0,0531** (0,018)
Septiembre	0,0578** (0,015)	0,0761*** (0,001)
Octubre	0,0787***	0,0797***

	Base de los precios del ganado bovino de engorde de 350 lb	Base de los precios del ganado bovino de engorde de 550 lb
	(0,001)	(0,001)
Noviembre	0,0710***	0,0733***
	(0,002)	(0,001)
Diciembre	0,00667	0,0131
	(0,781)	(0,566)
Constante	-0,0701***	-0,100***
	(0,001)	(0,000)
Observaciones	421	416
Coefficiente de determinación (R ²) ajustado	0,449	0,377

[†]Nota: Los valores p se indican entre paréntesis.

*** valor $p < 0,01$ ** valor $p < 0,05$ * valor $p < 0,1$.

ANEXO C-2

CÁLCULOS DE LA ELASTICIDAD DE LA OFERTA DE EXPORTACIONES²⁴

Cuadro 5: Cálculo de las elasticidades de la oferta de exportaciones del Canadá correspondientes al ganado bovino de engorde

Definición de la cuota de las exportaciones	Cuota de las exportaciones	Elasticidad de la demanda	Elasticidad de la oferta	Elasticidad de la oferta de exportaciones ²⁵
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Exportaciones de ganado bovino de engorde <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> Ganado bovino sacrificado + Exportaciones de ganado bovino de engorde y bovinos cebados </div>	0,15	-0,14	0,22	2,33
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Exportaciones de ganado bovino de engorde <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> Ganado bovino sacrificado + Exportaciones de ganado bovino de engorde </div>	0,14	-0,14	0,22	2,49
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Exportaciones de ganado bovino de engorde y bovinos cebados <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> Producción de terneros </div>	0,19	-0,14	0,22	1,71
Promedio				2,18

²⁴ Para cada definición de la cuota de las exportaciones presentada por las partes, en el cálculo se utilizan los datos y el período de referencia correspondiente facilitado por cada parte en relación con su definición de la cuota de las exportaciones.

²⁵ La elasticidad de la oferta de exportaciones se calcula mediante la fórmula $[(\epsilon_s - \eta (1 - \omega)] / \omega$, donde ϵ_s es la elasticidad de la oferta en el mercado nacional de ganado, η es la elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado y ω es cuota de las exportaciones de ganado en la oferta nacional.

²⁶ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 91-94. Datos tomados de la Prueba documental CAN-63. Cuota de las exportaciones del período de referencia: julio de 2014 - junio de 2015.

²⁷ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 87. Datos tomados de la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 87 y de la Prueba documental USA-3. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

²⁸ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 121. Datos tomados de la Prueba documental USA-51. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

Cuadro 6: Cálculo de las elasticidades de la oferta de exportaciones del Canadá correspondientes a los bovinos cebados

Definición de la cuota de las exportaciones	Cuota de las exportaciones	Elasticidad de la demanda	Elasticidad de la oferta	Elasticidad de la oferta de exportaciones ²⁹
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Exportaciones de ganado bovino de engorde</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Ganado bovino sacrificado + Exportaciones de ganado bovino de engorde y bovinos cebados</div> <div style="text-align: right; margin-top: -10px;">30</div>	0,10	-0,40	0,26	6,50
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Exportaciones de ganado bovino de engorde</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Ganado bovino sacrificado + Exportaciones de ganado bovino de engorde</div> <div style="text-align: right; margin-top: -10px;">31</div>	0,12	-0,40	0,26	5,30
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Exportaciones de ganado bovino de engorde y bovinos cebados</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Producción de terneros</div> <div style="text-align: right; margin-top: -10px;">32</div>	0,19	-0,40	0,26	3,00
			Promedio	4,93

²⁹ La elasticidad de la oferta de exportaciones se calcula mediante la fórmula $[(\epsilon_s - \eta (1 - \omega)] / \omega$, donde ϵ_s es la elasticidad de la oferta en el mercado nacional de ganado, η es la elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado y ω es cuota de las exportaciones de ganado en la oferta nacional.

³⁰ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 91-94. Datos tomados de la Prueba documental CAN-63. Cuota de las exportaciones del período de referencia: julio de 2014 - junio de 2015.

³¹ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 87. Datos tomados de la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 87 y de la Prueba documental USA-3. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

³² Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 121. Datos tomados de la Prueba documental USA-51. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

Cuadro 7: Cálculo de las elasticidades de la oferta de exportaciones del Canadá correspondientes a los cerdos de engorde

Definición de la cuota de las exportaciones		Cuota de las exportaciones	Elasticidad de la demanda	Elasticidad de la oferta	Elasticidad de la oferta de exportaciones ³³
Exportaciones de cerdos de engorde	34	0,16	-0,32	0,64	5,56
Porcinos sacrificados + Exportaciones de cerdos de engorde y porcinos cebados					
Exportaciones de cerdos de engorde	35	0,17	-0,32	0,64	5,39
Porcinos sacrificados + Exportaciones de cerdos de engorde					
Exportaciones de cerdos de engorde y porcinos cebados	36	0,18	-0,32	0,64	5,01
Producción de cerdos					
				Promedio	5,32

³³ La elasticidad de la oferta de exportaciones se calcula mediante la fórmula $[(\epsilon_s - \eta (1 - \omega)] / \omega$, donde ϵ_s es la elasticidad de la oferta en el mercado nacional de ganado, η es la elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado y ω es cuota de las exportaciones de ganado en la oferta nacional.

³⁴ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 95-97. Datos tomados de la Prueba documental CAN-63. Cuota de las exportaciones del período de referencia: julio de 2014 - junio de 2015.

³⁵ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 87. Datos tomados de las Pruebas documentales USA-3 y CAN-67. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

³⁶ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 121. Datos tomados de la Prueba documental USA-51. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

Cuadro 8: Cálculo de las elasticidades de la oferta de exportaciones del Canadá correspondientes a los porcinos cebados

Definición de la cuota de las exportaciones	Cuota de las exportaciones	Elasticidad de la demanda	Elasticidad de la oferta	Elasticidad de la oferta de exportaciones ³⁷
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Exportaciones de porcinos cebados</div> <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Porcinos sacrificados + Exportaciones de cerdos de engorde y porcinos cebados</div>	0,021	-0,51	0,41	40,40
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Exportaciones de porcinos cebados</div> <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Porcinos sacrificados + Exportaciones de porcinos cebados</div>	0,036	-0,51	0,41	24,91
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Exportaciones de cerdos de engorde y porcinos cebados</div> <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Producción de cerdos</div>	0,180	-0,51	0,41	4,62
			Promedio	23,31

³⁷ La elasticidad de la oferta de exportaciones se calcula mediante la fórmula $[(\epsilon_s - \eta (1 - \omega)] / \omega$, donde ϵ_s es la elasticidad de la oferta en el mercado nacional de ganado, η es la elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado y ω es cuota de las exportaciones de ganado en la oferta nacional.

³⁸ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 95-97. Datos tomados de la Prueba documental CAN-63. Cuota de las exportaciones del período de referencia: julio de 2014 - junio de 2015.

³⁹ Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 87. Datos tomados de las Pruebas documentales USA-3 y CAN-67. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

⁴⁰ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 121. Datos tomados de la Prueba documental USA-51. Cuota de las exportaciones del período de referencia: enero de 2014 - diciembre de 2014.

Cuadro 9: Cálculo de las elasticidades de la oferta de exportaciones de México correspondientes al ganado bovino de engorde

Definición de la cuota de las exportaciones	Cuota de las exportaciones	Elasticidad de la demanda	Elasticidad de la oferta	Elasticidad de la oferta de exportaciones ⁴¹
$\frac{\text{Exportaciones de ganado bovino de engorde}}{\text{Producción de carne de bovino apta}}$ ⁴²	0,75	-0,14	0,22	0,34
$\frac{\text{Exportaciones de ganado bovino de engorde}}{\text{Producción total de carne de bovino}}$ ⁴³	0,23	-0,14	0,22	1,41
$\frac{\text{Exportaciones de ganado bovino de engorde}}{\text{Exportaciones de la producción de carne de bovino apta}}$ ⁴⁴	1,00	-0,14	0,22	0,22
$\frac{\text{Exportaciones de ganado bovino de engorde}}{\text{Producción de terneros}}$ ⁴⁵	0,17	-0,14	0,22	2,04
$\frac{\text{Exportaciones de ganado bovino de engorde}}{\text{Cabaña total de ganado}}$ ⁴⁶	0,04	-0,14	0,22	8,56
Promedio				2,52

⁴¹ La elasticidad de la oferta de exportaciones se calcula mediante la fórmula $[(\epsilon_s - \eta (1 - \omega)) / \omega]$, donde ϵ_s es la elasticidad de la oferta en el mercado nacional de ganado, η es la elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado y ω es cuota de las exportaciones de ganado en la oferta nacional.

⁴² Véase el documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 19-21. Datos tomados de la Prueba documental MEX-2.

⁴³ Véase la respuesta de México a la pregunta 18 del Árbitro, párrafos 56-60. Datos tomados de la Prueba documental MEX-2.

⁴⁴ Véase la respuesta de México a la pregunta 18 del Árbitro, párrafos 56-60. Datos tomados de la Prueba documental MEX-2.

⁴⁵ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 121. Datos tomados de Prueba documental USA-51.

⁴⁶ Véase la respuesta de México a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 88. Datos tomados de la Prueba documental MEX-2.